



ACTA NUMERO DIEZ DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 25 de noviembre de 2019 siendo las 10,09 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Diego José Mateos Molina, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. José Ángel Ponce Díaz, D.^a Irene Jódar Pérez, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D.^a Antonia Pérez Segura, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. Fulgencio Gil Jódar, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Juan Francisco Martínez Carrasco. D. Francisco Javier Martínez Bernal, D.^a María de las Huertas García Pérez, D. Pedro Mondéjar Mateo, D.^a Rosa María Medina Mínguez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Pedro Sosa Martínez, D.^a Gloria Martín Rodríguez, D.^a María Carmen Menduïña García, D. José Martínez García y D. Francisco Morales González. Asistiendo asimismo la Jefa del Servicio de Actas y Asuntos Generales, D.^a M^a Mercedes Gómez García; el Sr. Interventor Accidental D. Juan María Martínez González y el Sr. Secretario General del Pleno que da fe, D. Francisco López Olivares, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

El Sr. Alcalde anuncia que se han presentado tres mociones de urgencia para su inclusión fuera del orden del día sobre

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION

ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta de los borradores de las Actas de las sesiones ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2019 y extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2019, que previamente ha sido distribuido, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la indicada Acta.

No habiéndose formulado ninguna observación resulta aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

II.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS

Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía desde el día 21 de octubre de 2019 hasta el 4 de noviembre de 2019, en folios n° OK7980852 hasta el OK7980862, ambos inclusive.

- Relación sucinta de Resoluciones del Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana desde el día 21 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019, en folios n° OM1975099 hasta el OM1975111, ambos inclusive.

- Relación sucinta de Resoluciones del Concejal Delegado de Urbanismo desde el día 21 de octubre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, en folios n° OK5694905 hasta el OK5694930, ambos inclusive.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales Delegados.

III.- SOBRE NO CELEBRACIÓN DE PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2019, acordó la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias de Pleno fijándolas para el último lunes de cada mes a las 10 horas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 65 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Teniendo en cuenta que tradicionalmente nuestro Ayuntamiento no viene celebrando sesión ordinaria en el mes de diciembre, debe procederse a adoptar los oportunos acuerdos en tal sentido. Por ello propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el mes de diciembre no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el mes de diciembre no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos.

IV.- MOCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL POLÍGONO DE LA SERRATA Y DIPUTACIÓN DE RÍO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“**VISTO** el Proyecto de modificación de la Ordenanza del Sistema de Saneamiento del Polígono de La Serrata y Diputación de Río.

CONSIDERANDO la motivación por la que se solicita la modificación de la Ordenanza del Sistema de Saneamiento del Polígono de La Serrata y Diputación de Río, que emitida los técnicos de la empresa Aguas de Lorca S.A., dice:

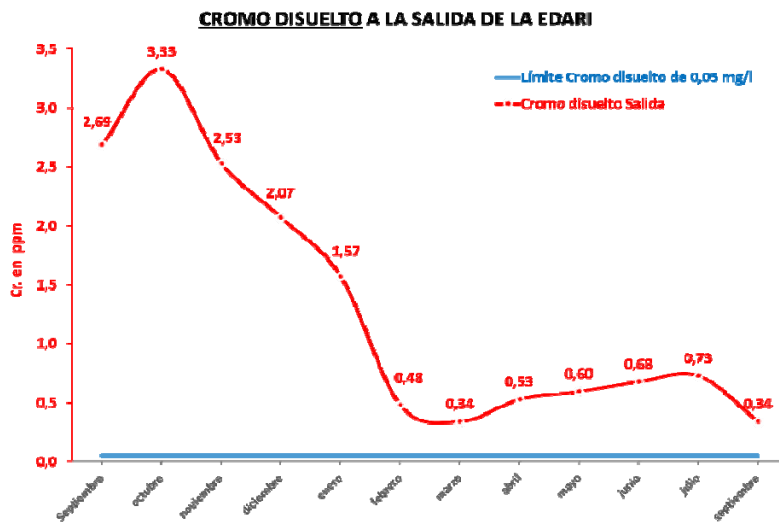
“Tras el examen del cumplimiento de la autorización de vertido de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industrial (EDARI) que trata las aguas procedentes del Sistema de Saneamiento del Polígono de La Serrata y Diputación de Río, se concluye que la depuradora, sistemáticamente, no es capaz de reducir la concentración de cromo disuelto al valor límite establecido en la referida autorización de vertido y fijado en 0,05 mg/l.

Sumado a lo anterior, durante varios años, se ha venido produciendo un incremento de la concentración habitual de cromo, tanto disuelto como total, presente en el efluente de la EDARI y ello sin que en las instalaciones se haya modificado la línea de tratamiento.

Con el objeto de identificar las causas que motivan el incremento de cromo antes señalado, se han realizado actuaciones para detectar interferencias que dificultasen la reducción de dicho metal en la EDARI. Fruto de estos trabajos se deduce que el ácido etilendiaminotetraacético (EDTA) así como el sulfato de hidroxilamina, ambos empleados en los procesos productivos de la industria del curtido, dificultan la coagulación y precipitación de cromo lo que se traduce en mayores concentraciones del mismo en el agua de salida.

Detectados el uso de los compuestos de EDTA e Hidroxilamina en las industrias de curtición y el efecto directo en la reducción del rendimiento de la EDARI en cuanto a cromo se refiere, se comunicó a los usuarios del Sistema de Saneamiento del Polígono de La Serrata y Diputación de Río la necesidad dejar de utilizarlos dichos compuestos al menos durante un periodo de tiempo previamente acordado.

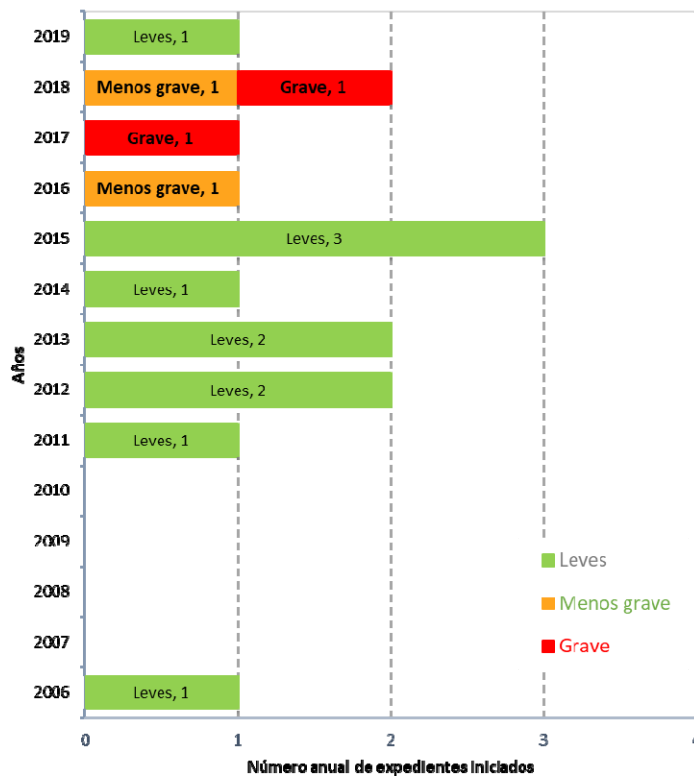
La eliminación del uso de anticoagulantes, entre ellos el EDTA e Hidroxilamina, evidencia una mejoría considerable en la reducción del cromo a la salida de la planta depurada tal como se observa en la Gráfica 1 siguiente donde, tras el mes de enero del año 2019, la concentración del metal en el efluente es significativamente menor y del orden de los valores históricamente habituales.



Gráfica 1

Ante la delicada situación administrativa de la autorización de vertido de la EDARI, con numerables expedientes sancionadores incoados por la Confederación Hidrográfica del Segura, tipificados algunos de ellos como GRAVES tal y como puede apreciarse en el Gráfica 2, surge la necesidad, para los usuarios del Sistema de Saneamiento del Polígono de La Serrata y Diputación de Río, de regular la prohibición de uso de anticoagulantes, en especial el EDTA e Hidroxilamina.

**EDARI CURTIDOS:
EXPEDIENTES SANCIONADORES**



Gráfica 2

Así, evidenciada la relación directa entre la presencia de anticoagulantes y la disminución de la capacidad de eliminación de cromo por la EDARI, se precisa acometer las modificaciones pertinentes en la ordenanza de vertido de forma que el uso y vertido de anticoagulantes quede prohibido.

Adicionalmente a lo anterior, la obligación del cumplimiento de la autorización de vertido ya mencionada exige reducciones en los valores límite para determinados parámetros vertidos a la red de saneamiento, estableciendo de este modo unas condiciones de funcionamiento menos comprometidas para la EDARI.

Por ello y en cumplimiento del plan de acción propuesto por Aguas de Lorca y aprobado por su Consejo de Administración, se solicita la adecuación de la actual ordenanza de vertido al Sistema de Saneamiento del Polígono de La Serrata y Diputación de Río”.

CONSIDERANDO asimismo el informe jurídico emitido por el Director de la Asesoría Jurídica que literalmente dice:

“Habiéndose requerido a la asesoría Jurídica Municipal la elaboración de Informe en relación a la propuesta de modificación de la Ordenanza del Sistema de Saneamiento del Polígono de Serrata y Diputación de Río del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por lo de conformidad con el artículo 129.1º de la LRBRL y artículo 49 de ROGA de Lorca, se emite el siguiente, INFORME

I.- ANTECEDENTES.

Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra habilitado para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En la última reunión de la Comisión de Seguimiento y Control del Sistema de Saneamiento del Polígono La Serrata y Diputación de Río, celebrada el pasado 24 de abril de este año 2019, se acordó no verter al sistema, ni el ácido Etilendiaminotetraacético (EDTA) ni el sulfato de hidroxilamina.

Del mismo modo, en esa misma reunión de la Comisión de seguimiento, se estableció que la ordenanza a emplear en el Sistema de Saneamiento del Polígono La Serrata y Diputación de Río se modificaría con motivo de recoger la prohibición antes señalada. Por este motivo, desde Aguas de Lorca, se ha estado trabajando en la elaboración de una propuesta de ordenanza.

La ordenanza propuesta, recoge la prohibición del uso de los compuestos anticoagulantes y antifloculantes (entre los que se encuentran el EDTA y la hidroxilamina), además se han actualizado algunos textos del articulado que entendemos mejoran la comprensión de la ordenanza y se regulan otros como, por ejemplo, los ensayos de coagulación que serán incorporados al control de vertidos de las fábricas. Con todo, se ha perseguido actualizar el texto en base a la experiencia, dejar patente la prohibición de los anticoagulantes y antifloculantes, y mejorar la comprensión de la ordenanza en su lectura.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *la Directiva Comunitaria 91/271/CEE y la legislación que la transpone, la Ley de Aguas y sus reglamentos, en especial el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
- *El Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas establece que las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.*
- *En cuanto a la legislación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 16/1999, de 16 de junio (en adelante Decreto 16/1999), sobre el vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado, tiene por objeto la regulación de los vertidos al alcantarillado de aguas residuales industriales.*
- *El referido Decreto 16/1999 fue parcialmente derogado por la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LPAI).*
- *Ley 3/2000, de Saneamiento y depuración de la Región de Murcia*

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La elaboración de la precitada ordenanza, debe reglamentarse siguiendo los trámites que actualmente marca Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) incorpora algo novedoso al final de su texto, un nuevo Título VI relativo al ejercicio de la potestad normativa. Y dado el carácter básico de la LPACAP, debemos enlazar sus preceptos con los que regulan (en el ámbito local) la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La LPACAP, abogando por la mayor transparencia y la participación ciudadana, manifiesta en su Exposición de Motivos que “junto con algunas mejoras en la regulación vigente sobre jerarquía, publicidad de las normas y principios de buena regulación, se incluyen varias novedades para incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

Dedica, por tanto, la Ley 39/2015 su Título VI, comprensivo de los arts. 127 a 133, a la regulación de la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Así el artículo 127 que se refiere a la Iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley.

El artículo 128 se refiere a la Potestad reglamentaria.

El art. 129 introduce lo que denomina principios de buena regulación en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

El art. 130 establece la obligación de realizar una revisión periódica de toda la normativa en vigor para, por un lado, adaptarla, paulatinamente, a los principios de buena regulación y, por otro, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos que se han previsto; debiendo quedar plasmada esa evaluación en un informe que tendrá carácter público.

El Artículo 131 se refiere a la Publicidad de las normas.

Bajo el título de planificación normativa, el art. 132 establece que las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual, elaborarán un Plan Normativo, comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente. El Plan Normativo habrá de ser aprobado por

el órgano que corresponda y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la respectiva Administración Pública.

El art. 133, séptimo y último del Título VI de la LPACAP, titulado «Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos», se compone de cuatro apartados que establecen lo siguiente:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.” (Lo subrayado y en negrita es propio)

En nuestro caso, se trata de una modificación parcial de una Ordenanza vigente, en este caso la Ordenanza del sistema de saneamiento del polígono de Serrata y Diputación de Río del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, por lo que se puede prescindir de los trámites previos de Consulta e información pública.

Así mismo debemos tener en consideración que de conformidad con el artículo 123 1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) corresponde al Pleno Municipal:

“d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.”

Correspondiendo a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1. de LRBRL

“a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”.

Por lo que prescindiendo de éstos trámites previos (Consulta, audiencia e información pública) la presente modificación de Ordenanza tendrá que seguir el resto de trámites ordinarios que se precisaron para su aprobación, esto es:

A.- Elaboración por los Servicios Municipales competentes en la materia del proyecto de modificación de la Ordenanza. En nuestro caso el presente borrador se ha elaborado en el seno de la mercantil mixta “Aguas de Lorca”

B.- Aprobación del Proyecto de Modificación por la Junta de Gobierno Local.

C.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, previo a la aprobación provisional por el Pleno por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 82. 2º, 123 y 126 ROFEL y artículos 20.1.c), 49.a y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D.- Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma durante treinta días, artículo 49.b LRBRL, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Se llevará a cabo mediante:

Publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (arts. 83 LPACAP y 17.2 TRLHL) y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (físico o en sede electrónica), según art. 17.1 TRLHL.

E.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo Definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de las modificaciones a las Ordenanzas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por la Secretaria dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

F.- Aprobada definitivamente la modificación del Reglamento, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos del TRLHL (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP).

Por un lado, la publicación íntegra de su texto en el BORM y, por otro, el transcurso del plazo de 15 días a contar desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente (plazo señalado para que puedan requerir ellas la anulación de la norma).

Es cuanto puedo informar, salvo mejor criterio fundado en derecho, se eleva sobre el particular en Lorca a 8 de noviembre de 2019”.

CONSIDERANDO que los artículos cuya modificación se proponen son los siguientes:

<p>CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p>Artículo 4. Punto 8.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se incorpora el siguiente párrafo, <i>“No obstante lo anterior, se le faculta al Gestor del sistema para que, en nombre del Ayuntamiento de Lorca, pueda realizar cuantas labores y tareas sean precisas en materia de inspección y vigilancia de los vertidos que se realicen al sistema de saneamiento. Las labores de inspección y vigilancia realizadas por el Gestor del sistema se efectuarán sin menoscabo de las facultades y competencias que el referido Decreto 16/1999 y este reglamento reserva para la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales”</i>
<p>Artículo 4. Punto 9.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se cambia <i>“...estos tengan la intención de desprenderse”</i> por <i>“...se desprendan de forma voluntaria o accidental”</i>.
<p>Artículo 9. Punto 1.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se cambia <i>“...de la Entidad Gestora,..”</i> por <i>“...de ESAMUR y del Gestor del sistema...”</i>
<p>Artículo 9. Punto 2.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se cambia <i>“..Entidad Gestora”</i> por <i>“Gestor del Sistema”</i>
<p>CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DEL SISTEMA</p>	
<p>Artículo 12. Punto 1. Apartado c</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se cambia este apartado por <i>“Tras la arqueta de toma de muestras, la obra de conexión al colector general se ejecutará sin arqueta y será tal que el conducto de acometida no intercepte la sección interior del mencionado colector. Además, se recibirá el conducto de acometida macizando la unión de forma que quede garantizada la estanqueidad”</i>

<p>Artículo 12. Punto 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se incorpora en el párrafo: "...una arqueta de registro" <i>"con unas dimensiones 1m.x1m"...</i>, - Al final del párrafo se añade: <i>"Deberán incluir, un sistema de separación de sólidos de al menos 3 mm. antes de la salida de su vertido"</i> - Al final del punto se añade: <i>"La ejecución de las obras del ramal de conducción de acometida serán efectuadas en exclusiva por el Gestor del sistema con cargo al titular del vertido o solicitante de la misma"</i>
<p>Artículo 13. Punto 2.1. Apartado b</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se cambia por: <i>"Residuos Industriales según la definición dada para este término en la presente Ordenanza"</i>
<p>Artículo 13. Punto 2.1. Apartados: c,d,e,f,g,h,i</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los apartados: <i>c, d, e, f, g, h, i</i> se corresponden con los apartados: <i>b, c, d, e, f, g, h</i> de la anterior versión. - Se elimina el apartado <i>i</i> de la anterior versión.
<p>Artículo 13. Punto 2.6. Apartado i</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se crea un nuevo apartado <i>i</i>: <i>"Anticoagulantes, quelantes o antifloculantes de cualquier naturaleza ya sean vertidos individualmente como tales o formado parte de otras sustancias o compuestos, en especial el ácido etilendiaminotetraacético (EDTA) y el sulfato de hidroxilamina.</i> <i>El control de anticoagulantes, quelantes o antifloculantes, en las muestras de vertido recogidas en las fábricas, se hará mediante una prueba de Jar Test en la que se emplearán las dosis de reactivos de coagulación y floculación (+/- 10 %) a las que son sometidas dichos vertidos en la Edari.</i> <i>Se someterán a la prueba de coagulación a aquellas muestras de vertido cuyo valor de cromo sean superior a 5 ppm, considerándose que cumple con la prohibición de vertido de anticoagulantes, quelantes o floculantes cuando se cumpla cualquiera de éstas dos premisas:</i> <i>El rendimiento de precipitación de cromo en la prueba de Jar Test es superior al 98 %.</i> <i>La concentración de cromo en el sobrenadante disponible tras la prueba de Jar Test es igual o menor a 1 ppm</i>

	<p><i>Se describe el procedimiento de coagulación de las muestras de vertido en el ANEXO 2.</i></p> <p><i>La determinación de cromo de la muestra inicial y posterior a la prueba de coagulación, Jar Test, se hará con un laboratorio acreditado.”</i></p>
<p>Artículo 13. Punto 3</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Corresponde al punto 7 del artículo 15 de la anterior versión con los siguientes cambios en la tabla de los límites de vertido: <ul style="list-style-type: none"> • Se añade un parámetro nuevo: Anticoagulantes con límite “ausente” • El límite de los cloruros pasa de 1.200 mg/l a 400 mg/l • El límite de la conductividad pasa de 5.500 µS/cm a 3.000 µS/cm • El límite del cromo total pasa de 100 mg/l a 50 mg/l • El límite de la DBO₅ pasa de 2.500 mg/l a 650 mg/l • El límite de la DQO pasa de 6.500 mg/l a 1.100 mg/l • El límite del manganeso pasa de 0,4 mg/l a 0,1 mg/l • El pH pasa de estar entre 5 – 10 a 5,5 – 9,5 • El límite de los sólidos en suspensión pasa de 2.300 mg/l a 500 mg/L • El límite de los sulfatos pasa de 800 mg/l a 400 mg/l • El límite de los sulfuros pasa de 220 mg/l a 5 mg/l
<p>Artículo 13. Punto 4.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Corresponde al punto 8 del artículo 15 de la anterior versión.
<p>Artículo 13. Punto 5.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Corresponde al punto 3 del artículo 13 de la anterior versión
<p>Artículo 14</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se cambia “sistema de saneamiento” por “red de alcantarillado” - Se cambia “..a la adopción..” por “a que la Administración adopte..”
<p>Artículo 15</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se cambia “Los vertidos al sistema de saneamiento..” por “Los usuarios del sistema...” - Se añade el siguiente párrafo: <p style="text-align: center;"><i>“La frecuencia de muestreo del Plan de autocontrol será, como mínimo, trimestral.</i></p>

	<p><i>El plan de autocontrol y su resultado se remitirá anualmente al Excmo. Ayuntamiento de Lorca en los 3 primeros meses del siguiente año.”</i></p>
<p>Artículo 15. Punto 1</p>	<p>- Se cambia por:</p> <p><i>“El plan de autocontrol deberá contener 4 analíticas como mínimo. Dichas analíticas se harán con una periodicidad trimestral y contendrá, como mínimo, los siguientes parámetros:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>pH</i> - <i>Conductividad</i> - <i>DQO</i> - <i>DBO₅</i> - <i>Cromo total</i> - <i>Cromo disuelto</i> - <i>Amonio</i> - <i>Nitrógeno Total</i>
<p>Artículo 15. Punto 2</p>	<p>- Se cambia por: <i>“Se incluirá en dicho plan los cambios en el proceso productivo de los Usuarios del sistema que puedan afectar a la calidad de sus vertidos”</i></p>
<p>Artículo 15. Punto 3</p>	<p>- Corresponde con el punto 4 del artículo 15 de la anterior versión</p>
<p>Artículo 15. Punto 4</p>	<p>- Corresponde con el punto 5 del artículo 15 de la anterior versión</p>
<p>Artículo 15. Punto 5</p>	<p>- Corresponde con el punto 6 del artículo 15 de la anterior versión</p>
<p>CAPITULO III. REGIMEN JURIDICO Y</p>	

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO	
Artículo 16	- Se incorpora la siguiente frase: <i>“En relación a la autorización de vertido al sistema se entenderá:”</i>
Artículo 20. Punto 2	- Se añade la siguiente frase al final: <i>“incluido, en este caso, la revocación de la autorización de vertido del efluente de la depuradora que trata las aguas del sistema.”</i>
Artículo 22.	- Se añade <i>“potable”</i> a la frase: <i>“incluso procediendo al corte del suministro de agua potable”</i>
Artículo 24.	- Se añade al final del primer párrafo lo siguiente: <i>“y ello sin menoscabo de la encomienda de inspección y comprobación que el Ayuntamiento realiza al Gestor del sistema como complemento de las labores de ESAMUR.</i> -
Artículo 25. Punto 1. Apartado f	- Se cambia el apartado f por: <i>“Atender las indicaciones que, en relación a su vertido al sistema, le den tanto el Ayuntamiento de Lorca como Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR) o el Gestor del sistema”</i> - Se elimina el apartado g de la anterior versión.
Artículo 26	- Se cambia <i>“Gestor”</i> por <i>“Gestor de sistema”</i>
Artículo 28	- Se cambia <i>“Entidad Gestora “</i> por <i>“Gestor del servicio”</i>
CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS CONDICIONES DE	

VERTIDO	
Artículo 33	<ul style="list-style-type: none"> - Se elimina "...la cual puede ejercerla" y se añade: "y ello sin menoscabo de la encomienda de inspección y comprobación que el Ayuntamiento realiza al Gestor del sistema como complemento de las labores de ESAMUR. - La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración ejercerá sus funciones de inspección y control por cualquiera de los procedimientos siguientes:
Artículo 35. Apartado c	<ul style="list-style-type: none"> - Se añade: "así como someter a análisis químicos y de otra índole las muestras tomadas".
Artículo 40. Punto 2.	<ul style="list-style-type: none"> - Se añade al final de "...muestras simples (puntuales) más representativas del vertido" "o muestras integradas, el criterio en cada ocasión..". También se incorpora "Gestor del sistema"
Artículo 40. Punto 5.	<ul style="list-style-type: none"> - Se añade lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • "dejada a disposición del usuario inspeccionado y destinada al análisis contradictorio" a continuación de "La muestra gemela" • "por la evolución de los procesos biológicos y químicos que experimentan" ,después de "...fácilmente alterables • "muestra gemela" después de "muestra contradictoria" • "A los análisis practicados por el interesado fuera del plazo indicado anteriormente no se les podrá conceder ningún valor probatorio, dado el riesgo de deterioro o alteración de la muestra por el transcurso del tiempo" • "...donde se realicen los análisis de dichas muestras" después de "...depositadas en el laboratorio" - Se elimina el siguiente párrafo <ul style="list-style-type: none"> • "Los análisis deberán ser realizados por laboratorios homologados que como mínimo estén incluidos en el grupo 2 según orden de 16 de julio de 1987 M.O.P.U., por la que se regulan las empresas colaboradoras de los organismos de cuenca en materia de control de residuos de aguas residuales, así como aquellas entidades públicas o privadas que han obtenido la inscripción en el registro de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental" - y se añade lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • "Los análisis deberán ser realizados por laboratorios homologados conforme a Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en

	<p><i>materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, así como aquellas entidades públicas o privadas que han obtenido la inscripción en el registro de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se cambia la última parte del último párrafo por: <i>“al organismo que hubiese tomada las muestras, esto es ESAMUR, Gestor del sistema, Entidad de Inspección y Control o al Excmo. Ayuntamiento de Lorca”</i>
<p>Artículo 41. Punto 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se añade al final: <i>“conforme a la citada Orden MAM/985/2006”</i>
<p>Artículo 41. Punto 2</p>	<p>Se cambia la parte de la anterior versión:</p> <p>” ESAMUR comunicará por fax al usuario y al Gestor del sistema los resultados analíticos correspondientes a la muestra inicial en el plazo más breve posible.</p> <p>En el supuesto de que el interesado solicite el análisis contradictorio, se procederá inmediatamente a realizar un tercer análisis con la muestra dirimente, que decidirá con carácter definitivo, cuando los resultados obtenidos del análisis de la muestra inicial y contradictoria arrojen una diferencia de +/- 20%”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y se sustituye por lo siguiente: <p><i>“Se levantará en el lugar y hora designados para el inicio de la determinación analítica de la muestra inicial previamente tomada y antes de desprecintada la misma, un acta recogiendo la comparecencia o no del causante del vertido. En caso de comparecencia el acta deberá de recoger si el interesado inspeccionado tiene intención de ejercer su derecho de someter a análisis contradictorio la muestra que se le entregó como muestra gemela. En el supuesto de que el interesado manifieste haber presentado ya la muestra contradictoria en un laboratorio autorizado para su análisis se recogerá dicha circunstancia en el acta.</i></p>

En caso de que el interesado solicite el análisis contradictorio, o manifieste haberlo encargado a un laboratorio acreditado, se procederá a realizar un tercer análisis con la muestra dirimente que decidirá con carácter definitivo cuando los resultados obtenidos del análisis de la muestra inicial y contradictoria arrojen una diferencia de +/- 20%.

Levantada el acta se procederá a desprecintar y practicar los análisis sobre la muestra inicial y dirimente según el caso.

Tras desprecintar las muestras, comenzará el análisis de las mismas por el personal designado.”

- Se elimina el siguiente párrafo de la anterior versión:

“Se levantarán en el lugar, fecha y hora asignados para la prueba analítica un acta de asistencia o inasistencia de muestra 24 horas, procediéndose a levantar el precinto de la muestra inicial obtenida en la inspección. Además, se especificará si el interesado tiene intención de encargar en éste acto al laboratorio designado la práctica de un análisis sobre la muestra contradictoria, o bien tiene la intención de contratar con otro laboratorio distinto del anterior un análisis sobre la muestra contradictoria, o desiste de practicar análisis contradictorio.

En los dos primeros casos, el laboratorio designado procederá a retirar el precinto de la muestra dirimente y practicar su análisis, que decidirá con carácter definitivo cuando los resultados obtenidos del análisis de las muestra inicial y contradictoria arrojen una diferencia representativa de +/- 20%. En el supuesto de que el interesado manifieste haber representado ya la muestra contradictoria en un laboratorio autorizado para su análisis, se procederá igualmente a desprecintar y practicar análisis sobre la muestra dirimente.”

- Se añade:

“ESAMUR comunicará por fax al usuario y al Gestor del sistema los resultados analíticos correspondientes a la muestra inicial, en el caso de que haya algún incumplimiento, en el plazo más breve posible”

Artículo 41. Punto 3.	- Se incorpora: <i>“Gestor del Sistema”</i> y <i>“que no podrá exceder de 30 días”</i>
Artículo 41. Punto 4.	- Se incorpora: <i>“en caso de practicarse dicho análisis”</i>
CAPITULO VI. TARIFAS DEL SERVICIO	
Artículo 42.	<p>- Se elimina de la anterior versión:</p> <p><i>“Se aplicará una tarifa de estructura binómica compuesta por costes fijos más costes variables que equilibre económicamente los costes fijos totales de explotación y que puedan ser repartidos como costes fijos del servicio entre cada uno de los usuarios del sistema de saneamiento en función de los parámetros que se determinen, o la aplicación de la fórmula o medida que sea determinada entre las partes”</i></p> <p>- Se incorpora:</p> <p><i>“En caso de que el vertido al sistema de saneamiento se efectúe sin disponer de elemento de medición del agua residual vertida, el volumen de agua residual a facturar coincidirá con el 90 % del volumen de agua potable registrado en el contador dispuesto para este servicio más la suma, si los hubiese, de los caudales empleados de otras procedencias, pozos, afloramientos, etc.</i></p> <p><i>Se aplicará la tarifa vigente en cada momento”</i></p>
CAPITULO VII.	

INFRACCIONES Y SANCIONES	
Artículo 44.	<ul style="list-style-type: none"> - Se cambia por el siguiente párrafo: <i>“Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada y a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia”.</i>
Artículo 45.	<ul style="list-style-type: none"> - Pasa a llamarse: <i>“Infracciones muy graves”</i>. En la versión anterior correspondía con el artículo 47 - Con respecto a la versión anterior se elimina los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> 1. <i>Causar daños o perjuicios a la red municipal de alcantarillado, tanto en lo que concierne a su integridad como a su funcionamiento, derivados de un uso indebido de éstas, siempre que la valoración de los daños sea superior a los 4.507,591 euros.</i> 5. <i>Cualquiera de las tipificadas como graves en el artículo anterior, siempre que se hayan cometido con ocultación o falseamiento de datos a los inspectores o al titular del servicio, o en el caso de que a resultas de su comisión haya sido necesario paralizar el servicio o se hayan causado daños muy graves al sistema</i> - Y se añade el siguiente punto: <ul style="list-style-type: none"> a) <i>“La descarga al sistema de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, siempre que causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, o hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.”</i> - En el punto c, antes punto 2, se elimina <i>“...del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche”</i> y se cambia por: <i>“del sistema de</i>

	saneamiento”
<p>Artículo 46.</p>	<p>- Se elimina de la anterior versión los siguientes puntos:</p> <p>5. <i>El vertido de las sustancias prohibidas que se establecen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.</i></p> <p>7. <i>La dilución para conseguir unos niveles de emisión que permitan el vertido al sistema, excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente y, en todo caso, previa comunicación al titular del sistema.</i></p> <p>8. <i>El vertido de aguas residuales industriales con temperatura superior a 30° C.</i></p> <p>9. <i>El vertido de aguas residuales que contengan sustancias de la Lista I de la directiva europea 76/464/CEE.</i></p> <p>10. <i>El vertido de cualquier sustancia expresamente prohibida.</i></p> <p>11. <i>El incumplimiento de los límites de vertido establecidos en la presente Ordenanza.</i></p> <p>12. <i>El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización de vertido sobre los caudales medio (m3/día) y máximo (m3/h) vertidos, las limitaciones horarias para llevar a cabo los vertidos.</i></p> <p>13. <i>El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 10.1.</i></p> <p>14. <i>El incumplimiento de las obligaciones previstas</i></p>

	<p>en el artículo 10.2.</p> <p>15. <i>El incumplimiento de las obligaciones de colaboración en las inspecciones establecidas en el artículo 16, y en general, la obstaculización de la labor inspectora y de control.</i></p> <p>16. a) <i>Causar daños o perjuicios a la red de colectores, tanto en lo que concierne a su integridad como a su funcionamiento, derivados de un uso indebido de éstas, siempre que la valoración de los daños sea superior a los 1.502,536 euros, pero no sobrepase los 4.507,591 euros.</i></p> <p>16. b) <i>Ocultar o falsear los datos que se exigen para la obtención de la autorización de vertido.</i></p> <p>- Se añaden los siguientes puntos nuevos:</p> <p>a) <i>La descarga al sistema de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, cuando no causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, ni hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.</i></p> <p>b) <i>El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las instalaciones y colectores del vertido.</i></p> <p>a) <i>La dilución de los vertidos sin autorización</i></p>
<p>Artículo 47.</p>	<p>- Pasa a llamarse “<i>Infracciones leves</i>”. En la anterior versión correspondía con el artículo 45.</p> <p>- Se eliminan todos los puntos de la versión anterior y se cambia por el párrafo: “<i>Constituyen infracciones leves los incumplimientos de cualesquiera otras obligaciones establecidas en la presente Ordenanza cuando no estén tipificadas como muy graves o graves</i>”</p>
<p>Artículo 48.</p>	<p>- Pasa a llamarse: “<i>Sanciones</i>”</p> <p>- Se elimina los puntos 1 y 2 del anterior artículo 48 y se cambia por el punto 1 del artículo 49 de la anterior versión:</p>

	<p style="text-align: center;"><i>“La comisión de infracciones tipificadas en los artículos anteriores se sancionará de la siguiente manera:</i></p> <p style="margin-left: 40px;">a) <i>Infracciones muy graves, desde 30.001 Euros hasta 300.000 Euros.</i></p> <p style="margin-left: 40px;">b) <i>Infracciones graves, desde 3.001 Euros hasta 30.000 Euros.</i></p> <p style="margin-left: 40px;">c) <i>Infracciones leves, hasta 3.000 Euros.</i></p> <p style="text-align: center;">Y se añaden los siguientes comentarios:</p> <p style="margin-left: 40px;"><i>“En cualquier caso, la cuantía de la multa impuesta será, como mínimo, igual al importe en que se haya beneficiado el infractor, aunque ello implique la superación de las cuantías máximas establecidas para cada clase de sanción.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.</i></p> <p style="margin-left: 40px;"><i>La escala establecida en este artículo se entenderá automáticamente sustituida por la modificación de cuantías que se produzca en la legislación sectorial correspondiente. La escala de la cuantía corresponde a la que establece la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”</i></p>
Artículo 49.	<ul style="list-style-type: none"> - Pasa a llamarse: “Sanciones accesorias” - Se elimina los puntos 2, 3 y 4 de la anterior versión.

El punto 1 pasa al artículo 48. Y se cambia por los siguientes puntos:

“1. Además de las multas previstas en esta Ordenanza, la comisión de las infracciones que tipifica podrá llevar aparejada, motivadamente, la imposición de todas o algunas de las sanciones accesorias que se enumeran en los apartados siguientes.

- *Imposición al infractor de la obligación de adoptar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.*

- *Por la comisión de infracciones muy graves, cese de la instalación o actividad, por plazo de dos a cinco años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.*

- *Por la comisión de infracciones graves, cese de la instalación o actividad, por plazo de hasta dos años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.*

2. Las sanciones firmes por infracción muy grave en materia medioambiental, comportan la prohibición para contratar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1.b de la Ley 9/2017, de 6 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El procedimiento para declarar la prohibición de contratar y sus efectos, se regirán por lo dispuesto en la legislación reguladora de los contratos del sector público. A estos efectos, el órgano competente para sancionar deberá notificar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado las sanciones firmes que dan lugar a la prohibición para contratar.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las personas que hayan sido sancionadas por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza no podrán contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Lorca hasta que satisfagan la sanción.

Estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por las responsabilidades civiles y/o penales en las que hayan podido incurrir los infractores.”

<p>Artículo 50</p>	<p>Se incorpora el nuevo artículo llamado: " Graduación de las sanciones", con los siguientes comentarios:</p> <p><i>"En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Intencionalidad.</i> <i>b. Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.</i> <i>c. Grado de participación.</i> <i>d. Reincidencia, por comisión de otra u otras infracciones de la misma naturaleza en los últimos cinco años, que hayan dado lugar a la imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.</i> <i>e. La medida en que el valor límite de emisión haya sido superado.</i> <i>f. Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o de las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.</i> <i>g. Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.</i> <i>h. La repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido, o su incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.</i> <i>i. Coste de la restitución.</i> <i>j. La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de personas o medios que faciliten la impunidad.</i> <i>k. La capacidad económica del infractor.</i> <i>l. La adopción espontánea por el infractor de medidas eficaces para reparar el daño causado, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, y la colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos.</i> <i>m. Las diferencias entre los datos facilitados y los reales."</i>
<p>Artículo 51</p>	<p>Corresponde al artículo 50 de la anterior versión: " Daños a terceros"</p>

<p>Artículo 51. Punto 1</p>	<p>Se elimina la parte “<i>por el Ayuntamiento</i>” en la frase “... <i>sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento de las sanciones...</i>”</p>
<p>Artículo 51. Punto 2</p>	<p>Se cambia “<i>Sistema integral de saneamiento</i>” por “<i>Sistema de Saneamiento</i>”</p>
<p>Artículo 51. Punto 3</p>	<p>Se cambia “<i>administración</i>” por “<i>Ayuntamiento</i>”</p>
<p>Artículo 51. Punto 5</p>	<p>Se elimina “<i>La valoración de los mismos se hará por la administración</i>”</p>
<p>Artículo 52</p>	<p>Se incorpora el nuevo artículo llamado “Prescripción” con los siguientes comentarios.</p> <p><i>“Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves, y las leves al año.</i></p> <p><i>Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro años.</i></p> <p><i>Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, y desde que pudo ser detectado el daño producido si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles.</i></p> <p><i>El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.</i></p> <p><i>Los plazos anteriores no son de aplicación en la adopción de las medidas no sancionadoras, por lo que no afectan al plazo establecido para ejercitar la acción de restablecimiento de la legalidad o para la adopción de las medidas de cese o suspensión de actividades ilegales, que podrán adoptarse en todo momento cuando concurren las circunstancias previstas en esta Ordenanza.”</i></p>

Artículo 53	<p>Se incorpora el nuevo artículo llamado “Procedimiento y competencia” con los siguientes comentarios:</p> <p style="text-align: center;"><i>“La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar”</i></p>
Artículo 54	<p>Se incorpora el nuevo artículo llamado “Recursos” con los siguientes comentarios:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en el que se apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido el Excelentísimo Señor Alcalde Presidente y con los registros correspondientes.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>En caso de desestimación del recurso de reposición podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Justicia competentes; y de no obtenerse resolución expresa de la autoridad local, el plazo será de seis meses para la interposición del mismo.”</i></p>

<p>Disposición derogada</p>	<p>Se cambia “publicada en el BORM nº183, de 7 de agosto de 2008” por “publicada en el BORM nº158, de 11 de Julio de 2014.</p>
<p>ANEXO II. PRUEBA DE COAGULACIÓN EN LABORATORIO DE LA EDARI SIMULANDO LA CONDICIONES DE PLANTA</p>	<p>Se añade el nuevo anexo II con la siguiente información:</p> <p>“Todas las muestras de aguas de vertidos serán sometidas a un mismo tratamiento de laboratorio como se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se coloca en cada uno de los vasos 1.000 ml el agua de vertidos a ensayar (previamente agitada para suspender las partículas fácilmente sedimentables); se pone en marcha el agitador a la velocidad establecida (30 rpm) y, con una pipeta o bureta, se añade la solución de coagulante en las dosis utilizadas en la EDARI y se deja en agitación durante 5 min. 2. Después, se neutraliza la muestra del agua de vertidos, hasta alcanzar valores de pH 8.5 con la adición necesaria de una disolución alcalina consiguiéndose la neutralización de los metales disueltos que estaban presentes en la disolución inicial. 3. Una vez corregido el pH, se lleva de nuevo a agitación durante 2 min y se adiciona el floculante para aumentar la floculación y decantación en las dosis utilizadas en la EDARI y se deja en agitación durante 2 min. 4. Después de un período de agitación adecuado, se levantan las paletas agitadoras, esperando el tiempo suficiente para que se produzca la sedimentación parcial del coágulo formado. Durante este período deben observarse las características físicas del agua y coágulo, así como sus características de turbidez. 5. Una vez realizado el procedimiento descrito, se comienzan a analizar todos los parámetros que caracterizan a un agua residual, prestando especial interés a la cantidad de cromo que ha quedado disuelto en el sobrenadante. Se pretende determinar el % de total de reducción de cromo en aguas iniciales de vertidos según la siguiente fórmula:” $\% \text{ total de reducción de cromo} = \frac{\frac{\text{mg cromo inicial}}{V} - \frac{\text{mg cromo}}{V}}{\frac{\text{mg cromo inicial}}{V}}$



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

--	--

CONSIDERANDO, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los Proyectos de Reglamentos y Ordenanzas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, correspondiendo su aprobación definitiva al Pleno por mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Que cumpliendo con el anterior trámite la Junta de Gobierno Local ha procedido a aprobar el proyecto de modificación por Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2.019."

Igualmente consta la oportuna propuesta de acuerdos que fueron dictaminados por unanimidad.

Interviene D. Francisco Morales defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa Martínez en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que el otro día tuvimos la oportunidad de visitar la planta por una invitación que nos hizo el Gerente de Aguas de Lorca y pudimos comprobar el buen funcionamiento así como el buen trabajo del personal. Vimos también la aplicación de medidas que había pedido el Consejo de Administración. Observo que hay que dar cuenta a todos los estamentos pero es necesario también que le demos cuenta a la Confederación Hidrográfica del Segura porque podemos vernos en la tesitura de que Confederación considere que no es correcto por lo que habría que incluir a este organismo en el punto de dar traslado del acuerdo.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez manifestando que queda claro en la visita a la EDARI que es necesario un cambio en la ordenanza. Desde mi grupo municipal queremos dar las gracias a los trabajadores porque están realizando un trabajo excelente del que depende la autorización y tenemos que valorarlo.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil manifestado que está de acuerdo con las intervenciones de los Portavoces de Izquierda Unida-Verdes y de Vox y aplaude el detalle de las conversaciones con el sector afectado.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la inclusión en los acuerdos de dar traslado de los mismos a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza del Sistema de Saneamiento del Polígono de Serrata y Diputación de Río", del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con la siguiente redacción consolidada:

“ORDENANZA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL POLÍGONO DE SERRATA Y DIPUTACIÓN DE RÍO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso adecuado del sistema de saneamiento del Polígono La Serrata y Diputación de Río de Lorca, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones industriales generadas en el referido ámbito geográfico, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento y depuración, los recursos hidráulicos y, por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

- 1. Alteraciones a la función del sistema de saneamiento por afección, en cualquier forma, de la capacidad de evacuación para la que fue proyectado.*
- 2. Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario del sistema de saneamiento e instalaciones de depuración por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.*
- 3. Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales.*
- 4. Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas depuradas o de los subproductos de los procesos de depuración.*

El titular del sistema de saneamiento es el Ayuntamiento de Lorca, sin perjuicio de la forma de gestión que, conforme a su potestad organizativa y a la legislación vigente, pudiera establecer en cada momento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de las aguas residuales de naturaleza industrial, así como las procedentes del freático o subsuelo, que se efectúen al sistema de saneamiento desde edificios, industrias o explotaciones ubicadas en el Polígono La Serrata y Diputación de Río, de Lorca.

Para poder verter aguas domésticas al sistema se requerirá informe previo favorable del Gestor del Sistema.

Artículo 3. Titularidad.

1. Será titular de un vertido individual la persona física o jurídica que ejerce la actividad de la que procede el vertido. En caso de imposible determinación, lo será el titular de la Licencia de Actividad de la misma, y en ausencia de licencia, el propietario del local.

2. Será titular de un vertido colectivo la persona jurídica bajo la que se agrupa legalmente la colectividad que genera el vertido. En ausencia de persona jurídica legal, serán considerados cotitulares responsables del vertido colectivo, todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. *“Sistema de saneamiento de las aguas residuales del Polígono La Serrata y Diputación de Río de la ciudad de Lorca”*: Conjunto de infraestructuras y equipos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el polígono La Serrata y Diputación de Río, constituido por las redes de colectores, medidores individuales de caudal y depuradora, que figuren en el Inventario que se acompaña como anexo I a la presente Ordenanza.
2. *“Aguas residuales industriales”*: Las aguas residuales que provienen de las actividades ubicadas en el Polígono La Serrata y Diputación de Río de Lorca, incluyendo las de origen sanitario.
3. *“Aguas pluviales”*: Aguas provenientes de las lluvias.
4. *“Unidad de Pretratamiento Individual” (UPI)*: Instalación cuyo objeto es el tratamiento previo que de sus aguas residuales ha de realizar cada empresa o entidad conectada al sistema, al objeto de satisfacer los requerimientos de la presente Ordenanza en lo que se refiere a los vertidos a la red de colectores, y en especial a los límites de vertido. A título enunciativo puede estar compuesta de los siguientes elementos: rejas, tamices, tanques de homogeneización, desengrasado, oxidación química, floculación, decantación, neutralización, sistema de eliminación de sales....
5. *“Usuario del sistema”*: La persona física o jurídica, pública o privada, que de forma individual o colectiva genera aguas residuales recogidas y tratadas por el sistema.
6. *“Titular del sistema”*: Ayuntamiento de Lorca.
7. *“Gestor del sistema”*: El Excmo. Ayuntamiento de Lorca presta los servicios de explotación, conservación y mantenimiento del sistema de saneamiento en su conjunto mediante la sociedad de economía mixta Aguas de Lorca, S.A., considerada a los efectos de esta Ordenanza como “Gestor del sistema”. Y ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento o a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de infracciones y sanciones, o a otros organismos en sus respectivas funciones.
8. *“Entidad inspectora y de control”*: De conformidad con lo previsto en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, el Ayuntamiento de Lorca delega en la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de los vertidos que se realicen al sistema de saneamiento.
No obstante lo anterior, se le faculta al Gestor del sistema para que, en nombre del Ayuntamiento de Lorca, pueda realizar cuantas labores y tareas sean precisas en materia de inspección y vigilancia de los vertidos que se realicen al sistema de saneamiento. Las labores de inspección y vigilancia realizadas por el Gestor del sistema se efectuarán sin menoscabo de las facultades y competencias que el referido Decreto 16/1999 y este reglamento reserva para la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

9. “Residuos Industriales”: cualquier material o sustancia y en cualquier estado, sólido, pastoso, gelatinoso, líquido o gaseoso, excluyendo las aguas residuales, resultante de los procesos de fabricación, transformación, utilización, limpieza, llevados a cabo por los usuarios del sistema, y de los cuales éstos se desprendan de forma voluntaria o accidental.

Artículo 5. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, Concejalía de Área o cualquier otro órgano municipal que pudiese crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Este podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 6. Titularidad del Servicio y facultades de gestión.

La titularidad del Servicio de Saneamiento y Control de Vertidos corresponderá, en todo momento y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, quien tendrá las facultades de organización y decisión.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca presta el servicio de alcantarillado y desagüe de aguas residuales por medio de la empresa Aguas de Lorca.

A los efectos de esta Ordenanza, el Gestor del Sistema, actuará y se sujetará a las normas que regulan el régimen de las Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía en materia de infracciones y sanciones, o a otros organismos municipales en sus respectivas funciones.

Artículo 7. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico, establecidas en la normativa de administración local y legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 8. Licencias.

Para aquellas actividades que están sometidas a la obtención de licencia previa, las condiciones señaladas por la presente Ordenanza serán originariamente exigibles a través de aquella, debiendo verificarse el cumplimiento y, en su caso, la eficacia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestas.

Artículo 9. Obligaciones generales de los usuarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de esta Ordenanza, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

1. Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de ESAMUR y del Gestor del sistema, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.
2. Informar al Gestor del Sistema de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

CAPITULO II UTILIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 10. Regulación de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante las limitaciones y prohibiciones contempladas en esta Ordenanza, se establece con los siguientes propósitos:

1. *Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para los recursos naturales, al objeto de conseguir los objetivos de calidad y salud pública.*
2. *Garantizar que los vertidos a la red de saneamiento no produzcan en caso alguno, efectos nocivos en las personas que puedan estar al alcance de sus influencias por razones laborales o de otro tipo (limpieza y mantenimientos de colectores, operación de las EDAR públicas, etc.)*
3. *Garantizar y salvaguardar la integridad de las infraestructuras de alcantarillado.*
4. *Prevenir cualquier anomalía en los procesos de depuración empleados.*

Artículo 11. Condición previa para la conexión al sistema.

Para la conexión de un usuario al sistema de saneamiento, es preciso que el efluente cumpla las condiciones que se establecen al efecto en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Requisitos y características básicas de la acometida al sistema de saneamiento.

1. *Los requisitos y características físicas de la acometida al sistema de saneamiento serán las siguientes:*

- a) *Las conducciones de acometida serán de diámetro mínimo 300 mm.*
- b) *La pendiente mínima del conducto de acometida será del 1%.*
- c) *Tras la arqueta de toma de muestras, la obra de conexión al colector general se ejecutará sin arqueta y será tal que el conducto de acometida no intercepte la sección interior del mencionado colector. Además, se recibirá el conducto de acometida macizando la unión de forma que quede garantizada la estanqueidad.*

2. *Todos los usuarios deberán ubicar antes del punto de conexión al sistema, una arqueta de registro con unas dimensiones 1m.x1m., libre cualquier clase de obstáculo y accesible en todo momento a los servicios técnicos y de inspección, para la obtención de muestras. La responsabilidad del mantenimiento y correcto funcionamiento de la arqueta corresponde al titular del vertido. Deberán incluir, un sistema de separación de sólidos de al menos 3 mm. antes de la salida de su vertido*

3. *La conexión deberá disponer de un elemento aforador, de las características indicadas por el gestor del sistema, y en su caso por el Ayuntamiento.*

4. *Los usuarios deberán unificar los vertidos generados por sus procesos productivos, respetando al mismo tiempo las redes separativas de modo que no puedan verter aguas pluviales en la red de aguas residuales y viceversa.*

La ejecución de las obras del ramal de conducción de acometida serán efectuadas en exclusiva por el Gestor del sistema con cargo al titular del vertido o solicitante de la misma.

Artículo 13. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

1. *Los usuarios están obligados a obtener la autorización de vertido al sistema público de saneamiento y a respetar las prohibiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.*

2. *Queda prohibido:*

- 2.1. *El vertido de las siguientes sustancias:*
- a) *Materias sólidas, viscosas o gelatinosas en cantidades, o tamaños tales que, por si solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del sistema o dificulten los trabajos de su conservación o mantenimiento.*
 - b) *Residuos Industriales según la definición dada para este término en la presente Ordenanza.*
 - c) *Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, así como los combustibles y los líquidos inflamables.*
 - d) *Aceites y grasas flotantes no resultantes de los procesos de producción.*
 - e) *Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.*
 - f) *Materias que, por si mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de deteriorar los materiales del sistema público de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.*
 - g) *Residuos de naturaleza radioactiva.*
 - h) *Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieren un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.*
 - i) *Residuos procedentes de sistemas de pretratamiento, de tratamiento de aguas residuales sean cual sean sus características.*
 - j) *Los componentes y las características que de forma enumerativa, quedan agrupadas en el Anexo II del Decreto 16/1999 de 22 de abril*
- 2.2. *El vertido de aguas pluviales.*
- 2.3. *El vertido de aguas provenientes de circuitos de refrigeración.*
- 2.4. *La dilución para conseguir unos niveles de emisión que permitan el vertido al sistema, excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente y, en todo caso, previa comunicación al Gestor del sistema.*
- 2.5. *El vertido de aguas residuales industriales con temperatura superior a 30°C.*
- 2.6. *El vertido de aguas residuales que contengan sustancias de la Lista I de la Directiva Europea 2006/11/CEE, y que comprende determinadas sustancias individuales que forman parte de las categorías y grupos de sustancias que se indican a continuación, escogidas principalmente por su toxicidad, persistencia y bioacumulación, con excepción de las sustancias biológicamente inofensivas o que se transforman rápidamente en sustancias biológicamente inofensivas:*
- a) *Compuestos organohalogenados y sustancias que pueden dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático*
 - b) *Compuestos organofosfóricos*
 - c) *Compuestos organoestánicos*
 - d) *Sustancias en las que esté demostrado su poder cancerígeno en el medio acuático o transmitido por medio de éste*
 - e) *Mercurio y compuestos de mercurio*
 - f) *Cadmio y compuestos de cadmio*
 - g) *Aceites minerales persistentes e hidrocarburos de origen petrolífero persistentes.*

- h) *Materias sintéticas persistentes que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse y causar perjuicio a cualquier utilización de las aguas.*
- i) *Anticoagulantes, quelantes o antifloculantes de cualquier naturaleza ya sean vertidos individualmente como tales o formado parte de otras sustancias o compuestos, en especial el ácido etilendiaminotetraacético (EDTA) y el sulfato de hidroxilamina.*

El control de anticoagulantes, quelantes o antifloculantes, en las muestras de vertido recogidas en las fábricas, se hará mediante una prueba de Jar Test en la que se emplearán las dosis de reactivos de coagulación y floculación (+/- 10 %) a las que son sometidas dichos vertidos en la Edari.

Se someterán a la prueba de coagulación a aquellas muestras de vertido cuyo valor de cromo sean superior a 5 ppm, considerándose que cumple con la prohibición de vertido de anticoagulantes, quelantes o floculantes cuando se cumpla cualquiera de éstas dos premisas:

- *El rendimiento de precipitación de cromo en la prueba de Jar Test es superior al 98 %.*
- *La concentración de cromo en el sobrenadante disponible tras la prueba de Jar Test es igual o menor a 1 ppm*

Se describe el procedimiento de coagulación de las muestras de vertido en el ANEXO 2.

La determinación de cromo de la muestra inicial y posterior a la prueba de coagulación, Jar Test, se hará con un laboratorio acreditado.

- 2.7. *El vertido de las sustancias contempladas en la autorización del sistema de saneamiento, que tras un año de funcionamiento del mismo se detecte que no pueden ser eliminadas.*

3. *Atendiendo a las necesidades de proteger el sistema de saneamiento, el funcionamiento de las instalaciones de depuración y de permitir la reutilización de las aguas depuradas, se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de algunos contaminantes permitidos en las descargas de los vertidos:*

PARÁMETRO	LIMITE VERTIDO
<i>Aceites y grasas (mg/l)</i>	<i>100</i>
<i>Aldehídos (mg/l)</i>	<i>1</i>
<i>Aluminio (mg/l)</i>	<i>20</i>
<i>Amoniaco (mg/l)</i>	<i>50</i>
<i>Arsénico (mg/l)</i>	<i>0,2</i>
<i>Anticoagulantes</i>	<i>Ausentes</i>
<i>Atrazina (µg/l)</i>	<i><1</i>
<i>Bario (mg/l)</i>	<i>1</i>

PARÁMETRO	LIMITE VERTIDO
<i>Boro (mg/l)</i>	<i>0,75</i>
<i>Cadmio (mg/l)</i>	<i>Ausentes</i>
<i>Cianuros (mg/l)</i>	<i>0,04</i>
<i>Cloruros (mg/l)</i>	<i>400</i>
<i>Cobre (mg/l)</i>	<i>0,2</i>
<i>Conductividad (µS/cm, a 20°C)</i>	<i>3000</i>
<i>Cromo hexavalente (mg/l)</i>	<i>1</i>
<i>Cromo total (mg/l)</i>	<i>50</i>
<i>DBO₅ (mg/l)</i>	<i>650</i>
<i>Detergentes (mg/l de lauril-sulfato)</i>	<i>3</i>
<i>DQO (mg/l) (al dicromato potásico)</i>	<i>1100</i>
<i>Estaño (mg/l)</i>	<i>Ausentes</i>
<i>Fenoles totales (mg/l)</i>	<i>0,2</i>
<i>Fluoruros (mg/l)</i>	<i>15</i>
<i>Fósforo total (mg/l)</i>	<i>10</i>
<i>Hierro (mg/l)</i>	<i>5</i>
<i>m + p - Xileno (µg/l)</i>	<i><30</i>
<i>Manganeso (mg/l)</i>	<i>0,1</i>
<i>Mercurio (mg/l)</i>	<i>Ausentes</i>
<i>N total (mg/L)</i>	<i>100</i>
<i>Níquel (mg/L)</i>	<i>10</i>
<i>Nitratos (mg/l)</i>	<i>50</i>
<i>Nitritos (mg/l)</i>	<i>10</i>
<i>o - Xileno (µg/l)</i>	<i><30</i>
<i>PH</i>	<i>Entre 5,5 y 9,5</i>
<i>Plaguicidas totales (mg/l) (organoclorados más organofosforados)</i>	<i>0,05</i>
<i>Plata (mg/l)</i>	<i>Ausentes</i>
<i>Plomo (mg/l)</i>	<i>0,05</i>
<i>Selenio (mg/l)</i>	<i>0,001</i>
<i>Simazina (µg/l)</i>	<i><1</i>
<i>Sólidos en suspensión (mg/l)</i>	<i>500</i>
<i>Sólidos gruesos</i>	<i>Ausentes</i>
<i>Sulfatos (mg/l)</i>	<i>400</i>
<i>Sulfitos (mg/l)</i>	<i>1</i>
<i>Sulfuros (mg/l)</i>	<i>5</i>
<i>Temperatura (°C)</i>	<i>30</i>
<i>Terbutilazina (µg/l)</i>	<i><1</i>
<i>Tributilestaño (µg/l)</i>	<i><0,02</i>
<i>Tricloroetano (µg/l)</i>	<i><100</i>
<i>Zinc (mg/l)</i>	<i>5</i>

4. *Los usuarios cuyas aguas residuales no se ajusten a las características señaladas en la presente Ordenanza, deberán tratar sus efluentes antes de su incorporación al sistema público de saneamiento mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso modificando sus procesos de producción*
5. *Para aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y/o tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, se*

podrá exigir la remisión de un archivo informático con el registro semihorario de los parámetros de control de las aguas residuales vertidas la red. Esta exigencia podrá figurar en la autorización de vertido o podrá incorporarse de oficio en las autorizaciones ya otorgadas. El formato del archivo y el protocolo de comunicación serán determinados por la Administración competente.

Artículo 14. Acciones reglamentarias.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que la Administración adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

1. Exigir al usuario la adaptación de las medidas en orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
2. Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.
3. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca podrá adoptar las medidas cautelares necesarias, incluida la suspensión del vertido, para el caso de que se incumplan las condiciones de su otorgamiento, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento sancionador.
4. Clausura del alcantarillado por no haber satisfecho el pago de la tasa de vertido.
5. Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existentes, ni en las del usuario.
6. Aplicación de sanciones, según se especifica en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Plan de autocontrol

Los usuarios del sistema deberán someter sus vertidos a un plan de autocontrol. El objetivo del Plan de autocontrol es verificar, con la periodicidad necesaria, que las aguas residuales vertidas cumplen las prescripciones establecidas en esta ordenanza.

La frecuencia de muestreo del Plan de autocontrol será, como mínimo, trimestral.

El plan de autocontrol y su resultado se remitirá anualmente al Excmo. Ayuntamiento de Lorca en los 3 primeros meses del siguiente año.

Contenido del plan de autocontrol.

1. El plan de autocontrol deberá contener 4 analíticas como mínimo. Dichas analíticas se harán con una periodicidad trimestral y contendrá, como mínimo, los siguientes parámetros:
 - pH
 - Conductividad
 - DQO
 - DBO₅
 - Cromo total
 - Cromo disuelto
 - Amonio
 - Nitrógeno Total

2. *Se incluirá en dicho plan los cambios en el proceso productivo de los Usuarios del sistema que puedan afectar a la calidad de sus vertidos.*
3. *Los planes de autocontrol deberán determinar las concentraciones de los parámetros básicos y específicos del análisis tipo que corresponda a la actividad generadora del vertido.*
4. *Cuando en el vertido de una actividad no sea posible la presencia de alguno de los parámetros específicos de su análisis tipo, el plan de autocontrol podrá no incluir su determinación, siempre que se justifique adecuadamente.*
5. *Del mismo modo, si en el vertido de una actividad fuese previsible la presencia de un componente contaminante no incluido en su análisis tipo, el plan de autocontrol deberá contemplar su determinación.*

CAPITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 16. Autorización de vertido al sistema.

En relación a la autorización de vertido al sistema se entenderá:

1. *El vertido de aguas residuales al sistema de saneamiento estará sometido a la previa autorización otorgada por el Ayuntamiento de Lorca.*
2. *El otorgamiento de la licencia de actividad faculta a los usuarios para verter sus aguas residuales al sistema público de saneamiento, en las condiciones autorizadas.*

Artículo 17. Régimen de obtención y contenido de la autorización de vertido

1. *La admisión de los vertidos al sistema, exige la presentación al Ayuntamiento por parte de los interesados de una solicitud de autorización según el modelo oficial del Ayuntamiento de Lorca, debiendo indicar en todo caso:*
 - a) *Nombre, dirección y CIF del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.*
 - b) *Características detalladas de la actividad: producción, proceso, materias primas, etc.*
 - c) *Consumo de agua y procedencia.*
 - d) *Volumen de vertido en metros cúbicos día, hora y año; caudal medio y caudal punta, así como las variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.*
 - e) *Localización del punto de evacuación.*
 - f) *Características analíticas del vertido, incluyendo todos los parámetros contemplados en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen otros no previstos específicamente en la misma.*
 - g) *Descripción de las instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.*
 - h) *Plano de situación y planta, conducciones, instalaciones y detalle de la red de alcantarillado de la industria, con dimensiones, situación y cotas*
 - i) *Programa de seguimiento y control del vertido (Plan de autocontrol).*
 - j) *Identificación de todos los residuos generados por la empresa, indicando su código LER, condiciones de almacenamiento temporal y destino final de los mismos.*
 - k) *Justificación de la retirada de residuos industriales o peligrosos generados por la empresa.*
 - l) *Especificación del empleo de otras fuentes de autoconsumo distintas del abastecimiento municipal y consumo anual en m³, si se tratara de pozo:*
 - *Documento que verifique que el pozo de agua subterránea (en caso de que exista) se encuentra declarado y autorizado por CHS (caudal autorizado en m³/año)*

- *Características y dimensiones del pozo de agua subterránea, así como unidades de bombeo, datos técnicos de las bombas (marca, modelo nº de serie y caudal unitario) y disponibilidad de contador con sus características (marca, modelo, nº de serie y calibre).*

m) Disponibilidad de tratamientos previos aplicados a las aguas de abastecimiento en las instalaciones (sistemas de descalcificación, filtración...) en caso de que existieran, se aportará ficha o documentación técnica de tales equipos y documentación que demuestre que las aguas de rechazo procedente del tratamiento son gestionadas correctamente.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca podrá requerir al titular del vertido para que formule la solicitud de autorización de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. Si es necesario, se podrán precisar las medidas cautelares a adoptar; el requerimiento también será para la realización de éstas en un plazo determinado.

En el supuesto que el titular no atienda el requerimiento efectuado para solicitar la autorización o para realizar las medidas cautelares impuestas, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca acordará sin más trámite el archivo de las actuaciones para la legalización del vertido, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

- 2. En el caso de las industrias que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza ya se encuentren conectadas al sistema, los datos relativos a la calidad de los vertidos consignados en la declaración deberán haber sido obtenidos por el Gestor del sistema, que deberá informar a la industria de la finalidad de la toma de muestras. El informe correspondiente al análisis de ésta deberá acompañarse a la declaración.*
- 3. Las industrias cuya actividad todavía no se haya iniciado en el momento de solicitar la autorización de vertido al sistema, simplemente declararan los datos relativos a la calidad de los mismos, sin perjuicio de su posterior comprobación por parte del Gestor del sistema o en su caso del Ayuntamiento.*
- 4. En el plazo máximo establecido según la licencia de actividad el Ayuntamiento dictará resolución en el sentido de:*
 - a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento.*
 - b) Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos a que deberán someterse las aguas residuales previamente a su vertido en el sistema de saneamiento; así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.*
 - c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.*
- 5. El condicionado de la autorización de vertido tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:*
 - a) Los límites máximos admisibles de las características del vertido.*
 - b) Los caudales medio (m³/d) y máximo (m³/h) vertidos.*
 - c) En su caso, límites sobre el horario de vertido.*

- d) *Descripción de la Unidad de Pretratamiento Individual.*
- e) *Plazo máximo de la autorización.*
- f) *Programa de seguimiento y control de vertidos*

6. *La vigencia de las autorizaciones de vertido será de 4 años, sin perjuicio de su adaptación en todo momento a las variaciones que puedan producirse por:*

- a) *Cambios normativos.*
- b) *Cambios cualitativos o cuantitativos de los vertidos.*
- c) *Y, en definitiva, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.*

Los cambios señalados en el apartado b) deberán ser declarados por los usuarios; en caso de no hacerlo será de aplicación lo establecido en el capítulo correspondiente de la presente Ordenanza.

Artículo 18. Revisión de la autorización de vertido.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca revisará las autorizaciones de vertido cada cuatro años.

Es obligación de los titulares de las autorizaciones de vertido comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Lorca cualquier circunstancia que implique una variación de las características cuantitativas y/o cualitativas del vertido, procediéndose a la revisión de las autorizaciones concedidas siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. *Cuando se den cambios o modificaciones técnicas substanciales en el proceso que supongan modificaciones en el caudal superiores a $\pm 25\%$ o variaciones en la carga contaminante que puedan afectar el sistema de saneamiento o el medio receptor.*
2. *Cuando se modifiquen los límites de vertido de la Ordenanza.*
3. *Cuando se produzcan modificaciones en los planteamientos de seguridad.*
4. *Cuando la carga contaminante vertida por las actividades respecto del total tratado por el sistema sea significativa y dificulte el tratamiento en las condiciones adecuadas.*
5. *Cuando el efecto aditivo de vertidos de las mismas características cualitativas dificulte su tratamiento adecuado.*

Si la revisión comporta la modificación de las condiciones de vertido y no se cumplen los requerimientos especificados con anterioridad, se otorgará autorización por un plazo, que en caso alguno puede exceder doce meses, por la progresiva adecuación de las características de los vertidos a los límites fijados y a los nuevos requerimientos. En este supuesto el interesado deberá presentar un programa que garantice el cumplimiento de las exigencias establecidas, el cual será aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Ordenanza para los programas de reducción de la contaminación.

Artículo 19. Modificación de la Autorización de Vertido.

El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevienen otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 20. Revocación de la autorización de vertido.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca podrá acordar la revocación de la autorización de vertido mediante resolución motivada en los siguientes supuestos:

1. *En el caso de que el titular no atienda, en el plazo concedido los requerimientos para la adecuación del vertido de acuerdo con la autorización otorgada.*
2. *Por revocación de la autorización o licencia ambiental que permita el desarrollo de la actividad incluido, en este caso, la revocación de la autorización de vertido del efluente de la depuradora que trata las aguas del sistema.*
3. *Por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza a todos los efectos, o de las fijadas con carácter particular en la respectiva autorización.*
4. *Como medida emparejada a una sanción impuesta en conformidad con lo especificado en esta Ordenanza.*
5. *Por incumplimiento de los requerimientos efectuados para la adecuación del vertido a las condiciones establecidas.*
6. *A instancia de la Administración ambiental cuando concurra una causa legal que justifique la revocación.*

La desconexión definitiva del sistema será comunicada por el titular del sistema a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 21. Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. *Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.*
2. *Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.*

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido, al corte de suministro de agua y en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

Artículo 22. Suspensión de las autorizaciones de vertido.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente un vertido autorizado clausurando las instalaciones de vertido, incluso procediendo al corte del suministro de agua potable, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a. *A petición del titular del vertido.*
- b. *Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.*
- c. *Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento.*
- d. *Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.*
- e. *Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora.*
- f. *Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento o de la Entidad Gestora en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.*
- g. *Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas.*

- h. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.*
- i. Por falta de pago de dos facturas giradas por el concepto de tratamiento de las aguas residuales vertidas al sistema, de conformidad con las tarifas vigentes en cada momento*

En los supuestos a), b), c) d), e), y f), i) el Ayuntamiento comunicará, por escrito, al titular del vertido, su decisión de suspensión temporal con corte del suministro de agua potable y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido, así como al corte del suministro de agua potable.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimadas, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido y para el corte del suministro de agua potable, que no podrá ser anterior al periodo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos g) y h) se procederá a la suspensión inmediata del vertido y corte del suministro de agua potable, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Ayuntamiento a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Todos los costes ocasionados al Gestor del sistema por la suspensión de un vertido y corte del suministro de agua potable, bien sea temporal o definitiva, serán abonados a éste por el titular del mismo. En el caso de suspensiones temporales, el titular del vertido deberá abonar al Gestor del sistema, previamente al restablecimiento de la autorización y suministro de agua potable, todos los costes que se produzcan, tanto por la suspensión del vertido y corte de suministro de agua potable como por el restablecimiento de la autorización del propio vertido y suministro de agua potable. Los costes anteriormente indicados serán en todos los casos valorados por los Servicios Técnicos municipales.

La suspensión temporal de la conexión al sistema se comunicará por parte del Gestor del servicio a la Confederación Hidrográfica del Segura

Artículo 23. Tratamiento en origen.

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones de vertido establecidas en esta Ordenanza deben ser objeto del tratamiento previo correspondiente, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de producción.

Las instalaciones necesarias para estos tratamientos deben ser construidas y explotadas por el usuario, o bien por las comunidades o empresas especializadas, y deben ser objeto de concreción en la solicitud de autorización y/o en el programa de reducción de la contaminación regulado en esta Ordenanza.

A los efectos que prevé el párrafo anterior, la solicitud de autorización, o el programa de reducción de la contaminación, ha de acompañar memoria técnica o proyecto correspondiente, el plazo de ejecución, las características del agua residual depurada y el régimen de caudales vertidos.

En cualquier caso, la aceptación del programa de reducción de la contaminación y la autorización correspondiente estarán condicionadas a la eficacia del tratamiento, de forma que, si no se producen los resultados previstos, la autorización quedará sin efecto y se prohibirá el vertido

Artículo 24. Unidades de Pretratamiento Individual y/o depuración

Los usuarios están obligados a incorporar a su costa las medidas e instalaciones de pretratamiento de sus aguas residuales necesarias para satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de estas instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento de Lorca, a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR) y ello sin menoscabo de la encomienda de inspección y comprobación que el Ayuntamiento realiza al Gestor del sistema como complemento de las labores de ESAMUR.

En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de tal forma que, si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo esté acorde con las necesidades del efluente.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, junto con ESAMUR podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido cuando las condiciones de la red o de las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema en su conjunto. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o continuo.

Artículo 25. Obligaciones del titular de la autorización de vertido.

1. El titular de la autorización de vertido al sistema debe cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar con carácter inmediato al Gestor del sistema, cualquier avería en su proceso productivo y/o cualquier incidencia que pueda afectar negativamente las características de su vertido al sistema, en especial su calidad.
- b) Comunicar a la mayor brevedad posible al Gestor del sistema y al Ayuntamiento cualquier circunstancia futura que implique una variación de las características cuantitativas y/o cualitativas de su vertido. Variación que exigirá en todo caso la aceptación expresa por parte del Ayuntamiento mediante la modificación de la autorización de vertido.
- c) Interrumpir el vertido al sistema a requerimiento del Gestor del sistema, por el tiempo indicado por el mismo.
- d) Disponer de un plan de autoprotección/emergencia elaborado de conformidad con lo establecido en la legislación sectorial en coordinación con lo establecido en el plan de autoprotección/emergencia del sistema elaborado por el Gestor del sistema.
- e) Adoptar las medidas preventivas necesarias de acuerdo con el mencionado plan de autoprotección para evitar vertidos accidentales.
- f) Atender las indicaciones que, en relación a su vertido al sistema, le den tanto el Ayuntamiento de Lorca como Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR) o el Gestor del sistema.

2. Pagar la tarifa por utilización del sistema de saneamiento vigente en cada momento.

Artículo 26. Obligaciones del Titular y del Gestor del sistema.

- 1. La aceptación de las aguas residuales generados por el usuario desde el momento en que se otorgue la autorización de vertido.*
- 2. El Gestor del sistema velará por su correcto funcionamiento y estado de conservación.*
- 3. Por lo que hace referencia a la red de colectores, y sin perjuicio de aquellas acciones que permitan su correcto funcionamiento, el Gestor del sistema velará por su correcto estado de limpieza, identificará las conexiones, los puntos con riesgo de incidencias en el medio, roturas e intrusión de aguas no autorizadas.*
- 4. En los supuestos de parada forzosa, ya sea programable o imprevista del sistema, el Gestor del sistema deberá comunicarla a los afectados y adoptar las medidas necesarias para minimizar sus consecuencias, reducir el tiempo de parada, realizar las reparaciones en el período de menor incidencia posible en la actividad de los usuarios y asegurar el máximo grado de tratamiento de depuración del agua que sea posible. Especificando, en su caso, la necesidad de interrupción temporal del vertido al sistema y el tiempo aproximado de dicha interrupción.*
- 5. La ejecución de las tareas de explotación, conservación y mantenimiento se desarrollará con estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de salud e higiene laboral, adoptándose las medidas de protección individuales y colectivas que sean necesarias.*

Artículo 27. Programas de reducción de la contaminación.

La autorización de vertidos puede incluir excepciones temporales a los requerimientos especificados en esta Ordenanza, siempre que se apruebe un programa que garantice el cumplimiento de estas exigencias o un programa de reducción de la contaminación técnicamente viable y temporalmente posible en un plazo máximo de doce meses para adecuar las características de los vertidos a esta Ordenanza.

Los programas deben comprender:

- La memoria descriptiva de la actividad causante del vertido.*
- Las eliminaciones de la contaminación en origen.*
- Las modificaciones en el proceso que sean adecuados.*
- El proyecto de depuración.*
- El programa de ejecución del mencionado proyecto en el cual se detallen las fases y plazos para la realización, que en caso alguno puede exceder un año.*
- Las características del agua residual depurada.*
- El régimen de los caudales vertidos.*
- Las revisiones de explotación y mantenimiento.*
- Cualquier otro aspecto que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca considere oportuno en función de las características de la actividad.*
- La declaración de veracidad de los datos anteriores.*
- La documentación que acredite estar en posesión de la autorización y la licencia ambiental o haberla solicitado.*

El interesado deberá presentar la solicitud de autorización ante el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, junto con la documentación relativa a los puntos referidos en el párrafo anterior.

Una vez examinada la documentación anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, si es el caso, requerirá al interesado para que solucione la carencia o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace así, se le tendrá por desistida su solicitud. En caso de desistimiento se dictará resolución consistente en la declaración de esta circunstancia, con indicación de los hechos producidos y normas aplicables.

De acuerdo con esta Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca valorará en euros/día el coste que representa el exceso de contaminación vertida durante la ejecución del programa. La cantidad, resultante de multiplicar este valor por los días indicados en el Programa, se debe notificar al

interesado, el cual debe depositar una fianza por el mismo importe en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en el plazo de diez días. Esta fianza se puede constituir con aval o bien cualquiera de los otros medios de garantía contemplados en la Ley de Contratos de las administraciones públicas.

Una vez constituida la fianza y aprobado el Programa se otorgará al interesado la autorización de vertido, condicionada al cumplimiento del Programa y de las otras prescripciones de esta Ordenanza. Así mismo, si es necesario, se fijarán los límites del vertido de aquellos parámetros que, por sus características de contaminación se consideren oportunos.

El usuario, en función de lo que se disponga en la autorización de vertido, deberá realizar un control analítico periódico de sus vertidos y comunicar los resultados obtenidos al Excmo. Ayuntamiento de Lorca

En caso de que durante el plazo de ejecución del Programa o finalizado éste el usuario incumpla las obligaciones establecidas en la autorización de vertido o en el programa, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca revocará la autorización de vertido y procederá a la ejecución inmediata de la fianza, sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras u otras establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 28. Declaración anual de vertido.

Los usuarios, deben presentar ante el Gestor del servicio con carácter anual, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por el Gestor del servicio, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. La ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización de vertido.

CAPITULO IV DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 29. Adopción de medidas para evitar descargas accidentales

Se considera descarga accidental el vertido puntual contaminante que, proviniendo de una actividad cuyos vertidos cumplen habitualmente con lo establecido en la presente Ordenanza, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento o incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras e infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se entiende que hay una situación de emergencia o peligro cuando se da alguna de las circunstancias siguientes:

- *En los casos de un vertido fortuito las características del cual sobrepasen las condiciones de las autorizaciones de vertido, pudiendo dar lugar a episodios de contaminación y/o riesgos para el medio, el sistema y/o las personas.*
- *Cuando a causa de un accidente en las instalaciones del usuario haya un riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de colectores, potencialmente peligroso para la salud de las personas, las instalaciones, las EDAR's o para las mismas redes, o bien que pueda alterar de forma substancial las condiciones fijadas por la autorización de vertido.*
- *Cuando se viertan caudales que exceden del doble del máximo autorizado.*

Además, con objeto de evitar o bien reducir al máximo los efectos de su descarga accidental, el usuario ha de adoptar todos los medios a su alcance así como las medidas previstas a su Plan de Emergencias.

Artículo 30. Comunicación

Si se produjese alguna situación de emergencia el titular de la actividad adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir los efectos del vertido, notificándolo inmediatamente al Gestor del sistema, al Ayuntamiento y a la Consejería de Medio Ambiente, a fin de que puedan tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones de saneamiento.

En el plazo máximo de dos días siguientes al vertido accidental, el interesado remitirá al Gestor un informe completo detallando, junto a los datos de identificación, el caudal y materias vertidas, causa del accidente, fecha y hora en que se produjo, duración del mismo y las medidas correctoras tomadas “in situ”. Y ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de la vigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 31. Valoración y abono de daños

Con independencia de las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, incluidos los derivados de la limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de saneamiento y los de restauración del medio ambiente afectado, serán abonados por el causante.

Artículo 32. Accidente mayor

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales, modificado por el RD 948/2005, de 29 de julio.

La Administración tendrá la facultad de investigar las posibilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

CAPITULO V INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS CONDICIONES DE VERTIDO

Artículo 33. Función inspectora y de control

La función inspectora corresponde a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR) y ello sin menoscabo de la encomienda de inspección y comprobación que el Ayuntamiento realiza al Gestor del sistema como complemento de las labores de ESAMUR.

La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración ejercerá sus funciones de inspección y control por cualquiera de los procedimientos siguientes:

1. Directamente.
2. Por medio de una entidad de reconocida competencia en la materia, cuya identidad será en todo caso puesta en conocimiento de los usuarios. (Entidad de Inspección y Control).

Artículo 34. Objeto e inicio de la inspección

1. Además del vertido al sistema efectuado por los usuarios, también pueden ser objeto de inspección sus actividades e instalaciones, en cuanto éstas puedan afectar al sistema de saneamiento y a su funcionamiento.

2. La actuación inspectora, se inicia:

- a) *De oficio, como consecuencia de la iniciativa del órgano competente o por orden superior*
- b) *Por iniciativa propia del inspector o inspectora, cuando aprecie un posible incumplimiento de las normas reguladoras de los vertidos*
- c) *En virtud de denuncia*
- d) *A petición de los propios interesados*

Artículo 35. Facultades de los inspectores

Los inspectores tienen las facultades siguientes:

- a) *Acceder a las instalaciones que generen aguas residuales.*
- b) *Acceder al resto de instalaciones que, directa o indirectamente, tengan relación con el proceso de producción, tratamiento, evacuación o recirculación de aguas residuales como arquetas, depósitos, balsas u otros, que supongan un riesgo para el sistema, así como a las instalaciones relativas al suministro, consumo de agua y control de calidad de los vertidos, y realizar los análisis que considere oportunos.*
- c) *Tomar muestras de las aguas residuales, pluviales, así como las de proceso relacionadas con el vertido así como someter a análisis químicos y de otra índole las muestras tomadas.*
- d) *Medir los caudales vertidos.*
- e) *Obtener fotografías u otros tipos de imágenes gráficas, sin perjuicio del que dispone la normativa relativa al secreto industrial y comercial y la propiedad industrial.*
- f) *Requerir toda la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.*
- g) *Realización in situ de todos los análisis que se consideren oportunos*
- h) *Verificación de los caudales de suministro y/o de abastecimiento mediante captaciones propias.*
- i) *Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos de control de vertidos definidos en la autorización de vertido*
- j) *Verificación de cumplimientos de las otras obligaciones contempladas en esta Ordenanza.*

Artículo 36. Obligaciones de los inspectores

Los inspectores están obligados a:

1. *Informar a los usuarios inspeccionados de los requisitos que han de cumplir sus vertidos.*
2. *Mantener el respeto y consideración debidos a los representantes del usuario.*
3. *Identificarse y acreditarse ante el titular de las instalaciones inspeccionadas, y poner en su conocimiento el objeto de la visita de inspección.*
4. *Informar al usuario de cualquier aspecto de su interés relacionado con la inspección.*
5. *Guardar absoluta confidencialidad en cuanto a todos aquellos aspectos de la actividad del usuario inspeccionado, que no tengan relación con el objeto de la inspección.*
6. *Observar y mantener de acuerdo con la normativa vigente todas las reglas establecidas sobre seguridad y prevención laboral en materia de inspección, control y muestreo.*
7. *Informar a los interesados de sus derechos y deberes en relación con los hechos objeto de inspección*
8. *Obtener toda la información necesaria respecto de los hechos objeto de la inspección y de su responsable*

Artículo 37. Obligaciones del usuario inspeccionado

El usuario inspeccionado está obligado a colaborar con el personal inspector en el desarrollo de sus funciones, y concretamente ha de:

- 1. Permitir el acceso del inspector a sus instalaciones sin dilación, a cualquier hora y sin previo aviso, dentro del horario de producción.*
- 2. Suministrar la información que le sea requerida por el inspector.*
- 3. Permitir la toma de muestras y la utilización de instrumentos y aparatos, incluidos los que la empresa utilice con finalidades de autocontrol, así como la toma de fotografías u otros tipos de imágenes gráficas de sus instalaciones.*

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de las obligaciones especificadas es considerada como infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 38. Procedimiento de inspección.

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones en el momento en que éstas se produzcan.

- 1. Las actuaciones de los inspectores se han de realizar en presencia del titular o de un representante de la empresa.*
- 2. En ausencia de las personas indicadas en el apartado anterior, la actuación inspectora se llevará a cabo con cualquier persona perteneciente a la entidad inspeccionada presente en las instalaciones, preferentemente con aquéllas que ejerzan un cargo directivo o funciones relacionadas con el objeto de la inspección.*
- 3. La negativa o imposibilidad del titular de las instalaciones o de cualquier representante del mismo, de estar presente durante la práctica de la inspección, no es obstáculo para su realización, si bien se ha de hacer constar esta circunstancia en el acta.*

Transcurridos quince minutos desde la acreditación del personal inspector, los impedimentos que pongan los inspeccionados pueden comportar la incursión en la correspondiente infracción

Artículo 39. Documentación de las actuaciones

Las actuaciones practicadas se han de documentar en un acta extendida por el inspector actuante en la que han de constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- 1. Lugar, fecha y hora de la inspección.*
- 2. Identificación del inspector (nombre, DNI, y empresa/organismo al que pertenece).*
- 3. Identificación del usuario inspeccionado (nombre, dirección, NIF; y nombre, NIF y cargo en la empresa del representante del usuario presente en la inspección).*
- 4. Operaciones y controles realizados.*
- 5. En el supuesto de que se haya practicado toma de muestras:*
 - Punto de la toma de muestras.*
 - Naturaleza de las aguas muestreadas.*
 - Indicación de los parámetros que se van a analizar.*
 - Indicación de si se acepta o no la muestra contradictoria por parte del usuario.*
 - Valor de la Tª de la muestra*
- 6. Otros datos de interés.*
- 7. Firma y sellos identificativos de las dos partes.*
- 8. En el supuesto de que el representante del usuario presente en la inspección se niegue a firmar el acta, el inspector deberá hacer constar esta circunstancia en la misma y entregarle copia al compareciente. Si éste también se negare a recibir el acta, el inspector hará constar este hecho.*

Artículo 40. Toma de muestras.

La toma de muestras de las aguas residuales, pueden no llevarse a término si el tiempo de espera, antes de acceder a las instalaciones, es excesivo, a criterio del inspector o colaborador.

La toma de muestras, se podrá llevar a término desde el exterior de las instalaciones en el caso de obstaculizar las tareas inspectoras.

Las circunstancias mencionadas en los párrafos anteriores, se deben hacer constar en el acta correspondiente.

La temperatura es el único parámetro que ha de medirse in situ y ser anotado en el acta de inspección.

Si en el momento de la inspección no se produce ningún vertido por tratarse de un flujo intermitente, se podrá proceder a captar una muestra dónde el personal inspector considere más oportuno por su representatividad, siendo responsabilidad de la empresa inspeccionada la presentación de la documentación suficiente que garantice que el agua residual, se vierte con las condiciones establecidas en la presente ordenanza al efecto de control.

- 1. Punto de toma de muestras: las muestras de las aguas residuales vertidas al sistema de saneamiento serán tomadas en la arqueta construida a tal efecto por el usuario, aguas abajo del sistema de aforo y en todo caso fuera del recinto de su industria.*
- 2. Metodología del muestreo: Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples (puntuales) más representativas del vertido o muestras integradas, el criterio en cada ocasión será señalado por ESAMUR, Gestor del sistema o la Entidad de Inspección y Control.*

Cada muestra se fraccionará en tres partes y se precintarán adecuadamente, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, acompañará al Acta levantada.

- 3. Preparación de la muestra: para la obtención de la muestra se tomará en un recipiente una cantidad de efluente suficiente para permitir la toma de una muestra inicial, una muestra gemela y una muestra dirimente. El muestreo se realiza empleando un recipiente de material adecuado a las determinaciones analíticas que se pretendan realizar. Los recipientes se enjuagarán, previamente, con el efluente objeto del muestreo. Si se utiliza un muestreador automático, los recipientes serán enjuagados con agua limpia.*
- 4. Precintado e identificación de las muestras: las muestras se precintarán e identificarán quedando la muestra inicial y la muestra dirimente en poder del inspector, una para efectuar las determinaciones analíticas y la otra para la práctica de un eventual análisis dirimente. El inspector entregará la muestra gemela al titular del establecimiento para que éste pueda proceder, si lo considera conveniente, a la práctica del análisis contradictorio.*
- 5. Transporte y conservación de las muestras:*

- a) *La muestra inicial y, en su caso, gemela han de ser transportadas y protegidas de la luz y del calor y se han de hacer llegar al laboratorio, dentro del plazo de 24 horas.*
- b) *La muestra destinada al análisis dirimente deberá conservarse según lo prescrito en el Standard Methods for the examination of water and wastewater.*

La muestra gemela, dejada a disposición del usuario inspeccionado y destinada al análisis contradictorio, debe ser conservada en refrigeración entre 2 y 5°C y almacenada en oscuridad hasta la recepción en el laboratorio, así mismo, se advertirá al interesado que las muestras residuales son de difícil conservación y fácilmente alterables por la evolución de los procesos biológicos y químicos que experimentan, por ello es preciso que el análisis sobre la muestra contradictoria, muestra gemela, se realice en un plazo improrrogable de 24 horas contadas desde el momento de la toma de muestras.

A los análisis practicados por el interesado fuera del plazo indicado anteriormente no se les podrá conceder ningún valor probatorio, dado el riesgo de deterioro o alteración de la muestra por el transcurso del tiempo.

El representante de la empresa deberá entregar un “acta de análisis contradictorio” por cada una de las muestras contradictorias depositadas en el laboratorio donde se realicen los análisis de dichas muestras.

El acta de análisis contradictorio deberá ser cumplimentada exclusivamente por un representante del laboratorio encargado de la realización de dicho análisis, siendo entregada al solicitante debidamente cumplimentada, firmada y sellada y quedándose el laboratorio con copia de la misma. En el acta se deberá cumplimentar los apartados correspondientes a los datos de identificación y condiciones en que se recibe la muestra, así como indicar, en el apartado de observaciones, cualquier otro dato del que se quiera dejar constancia.

Los análisis deberán ser realizados por laboratorios homologados conforme a Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, así como aquellas entidades públicas o privadas que han obtenido la inscripción en el registro de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental

En el supuesto de que un laboratorio reciba muestras para la práctica de análisis que no hayan llegado debidamente conservadas, precintadas, identificadas y refrigeradas, se debe hacer constar en el libro-registro de recepción y en el informe de resultados, si se decide practicar el análisis, las deficiencias observadas.

En este supuesto, el laboratorio, puede rechazar la muestra si las deficiencias impiden la realización de los análisis correctamente, circunstancia que debe ser notificada al organismo que hubiese tomada las muestras, esto es ESAMUR, Gestor del sistema, Entidad de Inspección y Control o al Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 41. Análisis

1. Todas las determinaciones analíticas se llevarán a cabo en laboratorios acreditados conforme a la citada Orden MAM/985/2006.

2. Se levantará en el lugar y hora designados para el inicio de la determinación analítica de la muestra inicial previamente tomada y antes de desprecintada la misma, un acta recogiendo la comparecencia o no del causante del vertido. En caso de comparecencia el acta deberá recoger si el interesado inspeccionado tiene intención de ejercer su derecho de someter a análisis contradictorio la muestra que se le entregó como muestra gemela. En el supuesto de que el interesado manifieste

haber presentado ya la muestra contradictoria en un laboratorio autorizado para su análisis se recogerá dicha circunstancia en el acta.

En caso de que el interesado solicite el análisis contradictorio, o manifieste haberlo encargado a un laboratorio acreditado, se procederá a realizar un tercer análisis con la muestra dirimente que decidirá con carácter definitivo cuando los resultados obtenidos del análisis de la muestra inicial y contradictoria arrojen una diferencia de +/- 20%.

Levantada el acta se procederá a desprecintar y practicar los análisis sobre la muestra inicial y dirimente según el caso.

Tras desprecintar las muestras, comenzará el análisis de las mismas por el personal designado.

Los resultados del análisis de la muestra dirimente, en caso de efectuarse, se considerarán definitivos, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de acreditar lo que convenga a su derecho por cualquier medio de prueba.

Los gastos derivados de la práctica de análisis siguen el siguiente régimen:

- *El coste del análisis que se realice sobre la muestra contradictoria corresponde al interesado que la inste.*
- *Los gastos derivados del análisis de la muestra inicial y en su caso dirimente, son a cargo de la administración, salvo que el resultado obtenido contenga sustancias prohibidas o con concentraciones superiores a las permitidas por esta Ordenanza, en cuyo caso puedan imputarse al interesado; los gastos que se deriven de la intervención del perito designado por el interesado, serán siempre a su cargo, independientemente del resultado de los análisis.*

ESAMUR comunicará por fax al usuario y al Gestor del sistema los resultados analíticos correspondientes a la muestra inicial, en el caso de que haya algún incumplimiento, en el plazo más breve posible.

3. En el supuesto de que se analice la muestra contradictoria, el usuario deberá comunicar los resultados a ESAMUR y al Gestor del Sistema en el plazo más breve posible que no podrá exceder de 30 días.

4. Los resultados analíticos de la muestra dirimente, en caso de practicarse dicho análisis, deberán comunicarse al usuario inspeccionado y al Gestor del sistema en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que se solicitó la práctica del análisis.

CAPITULO VI TARIFA DEL SERVICIO

Artículo 42. Tarifas del servicio.

La tarifa por la utilización del sistema de saneamiento se aplicará a los usuarios en función del volumen de agua residual vertida, viniendo el usuario obligado a instalar los elementos de medición

de caudal que determine la Entidad gestora o, en su caso, a la aplicación de la fórmula o medida que sea determinada en el contrato que se suscriba para la utilización del sistema.

En caso de que el vertido al sistema de saneamiento se efectúe sin disponer de elemento de medición del agua residual vertida, el volumen de agua residual a facturar coincidirá con el 90 % del volumen de agua potable registrado en el contador dispuesto para este servicio más la suma, si los hubiese, de los caudales empleados de otras procedencias, pozos, afloramientos, etc.

Se aplicará la tarifa vigente en cada momento.

Artículo 43. Periodicidad de la facturación.

La facturación por utilización del sistema de saneamiento se realizará por la Entidad gestora por períodos mensuales, conjuntamente con las de suministro de agua potable; modificándose esta periodicidad si así se estableciese para este último servicio.

No obstante, lo establecido en el presente artículo, los importes por el suministro de agua figurarán independientemente del de utilización del sistema de saneamiento, a pesar de expedirse un solo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas del Reglamento Municipal de Suministro de Agua.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44.- Infracciones y sanciones

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada y a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 45.- Infracciones muy graves

Constituye infracción muy grave:

- b) La descarga al sistema de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, siempre que causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, o hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.*
- c) El incumplimiento de las órdenes de mandato consistentes en la suspensión de los vertidos.*
- d) La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del sistema de saneamiento.*
- e) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.*
- f) El vertido al sistema sin autorización.*
- g) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de 1año.*

Artículo 46.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) La descarga al sistema de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, cuando no causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, ni hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.*
- b) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las instalaciones y colectores del vertido.*

- c) *El incumplimiento de la obligación de instalar una arqueta de registro conforme a los términos establecidos en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.*
- d) *La dilución de los vertidos sin autorización.*
- e) *El incumplimiento de la obligación de unificar los vertidos generados por los procesos productivos, así como de la prohibición de verter aguas pluviales en la red de aguas residuales y viceversa, previstas en el artículo 5.4 de la Ordenanza.*
- f) *El incumplimiento de las obligaciones relativas a las Unidades de Pretratamiento Individual (UPIS) o de los sistemas de depuración previstos en el artículo 9.*
- g) *El deficiente funcionamiento o la paralización de las unidades de pretratamiento individual (UPI), o de los sistemas individuales de depuración que no tengan origen en operaciones de mantenimiento y conservación debidamente planificadas, o aquellas que fueran imputables a falta de suministros de energía.*
- h) *El vertido de aguas provenientes de circuitos de refrigeración.*
- i) *La obstaculización de la función inspectora y de control de la Entidad Gestora, del Excmo. Ayuntamiento de Lorca o de ESAMUR.*
- j) *La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de 1 año.*

Artículo 47.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de cualesquiera otras obligaciones establecidas en la presente Ordenanza cuando no estén tipificadas como muy graves o graves.

Artículo 48.- Sanciones.

La comisión de infracciones tipificadas en los artículos anteriores se sancionará de la siguiente manera:

- b) *Infracciones muy graves, desde 30.001 Euros hasta 300.000 Euros.*
- c) *Infracciones graves, desde 3.001 Euros hasta 30.000 Euros.*
- d) *Infracciones leves, hasta 3.000 Euros.*

En cualquier caso, la cuantía de la multa impuesta será, como mínimo, igual al importe en que se haya beneficiado el infractor, aunque ello implique la superación de las cuantías máximas establecidas para cada clase de sanción.

Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

La escala establecida en este artículo se entenderá automáticamente sustituida por la modificación de cuantías que se produzca en la legislación sectorial correspondiente. La escala de la cuantía corresponde a la que establece la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 49.- Sanciones accesorias.

1. Además de las multas previstas en esta Ordenanza, la comisión de las infracciones que tipifica podrá llevar aparejada, motivadamente, la imposición de todas o algunas de las sanciones accesorias que se enumeran en los apartados siguientes.

- Imposición al infractor de la obligación de adoptar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.
- Por la comisión de infracciones muy graves, cese de la instalación o actividad, por plazo de dos a cinco años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.
- Por la comisión de infracciones graves, cese de la instalación o actividad, por plazo de hasta dos años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.

2. Las sanciones firmes por infracción muy grave en materia medioambiental, comportan la prohibición para contratar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1.b de la Ley 9/2017, de 6 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El procedimiento para declarar la prohibición de contratar y sus efectos, se regirán por lo dispuesto en la legislación reguladora de los contratos del sector público. A estos efectos, el órgano competente para sancionar deberá notificar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado las sanciones firmes que dan lugar a la prohibición para contratar.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las personas que hayan sido sancionadas por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza no podrán contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Lorca hasta que satisfagan la sanción.

Estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por las responsabilidades civiles y/o penales en las que hayan podido incurrir los infractores.

Artículo 50.- Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a. Intencionalidad.
- b. Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c. Grado de participación.
- d. Reincidencia, por comisión de otra u otras infracciones de la misma naturaleza en los últimos cinco años, que hayan dado lugar a la imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.
- e. La medida en que el valor límite de emisión haya sido superado.
- f. Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o de las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- g. Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
- h. La repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido, o su incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- i. Coste de la restitución.

- j. La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de personas o medios que faciliten la impunidad.*
- k. La capacidad económica del infractor.*
- l. La adopción espontánea por el infractor de medidas eficaces para reparar el daño causado, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, y la colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos.*
- m. Las diferencias entre los datos facilitados y los reales.*

Artículo 51.- Daños a terceros.

1. Si se produjeran daños a terceros como consecuencia del incumplimiento de las normas de esta Ordenanza o por causa de vertidos prohibidos o por los autorizados que no cumplan las condiciones impuestas, la responsabilidad será de cuenta exclusiva del causante, sin perjuicio de aplicación de las sanciones y medidas a adoptar establecidas en esta Ordenanza.

La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

2. Cuando el daño producido afecte al Sistema de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento de Lorca a costa del infractor.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño casado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

4. Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

5. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

6. Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; resolviéndose por el órgano de los Servicios competentes la procedencia de aquellas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 52.- Prescripción.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves, y las leves al año.

Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro años.

Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, y desde que pudo ser detectado el daño producido si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Los plazos anteriores no son de aplicación en la adopción de las medidas no sancionadoras, por lo que no afectan al plazo establecido para ejercitar la acción de restablecimiento de la legalidad o para la adopción de las medidas de cese o suspensión de actividades ilegales, que podrán adoptarse en todo momento cuando concurran las circunstancias previstas en esta Ordenanza.

Artículo 53.- Procedimiento y competencia.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Artículo 54.- Recursos

Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en el que se apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Excelentísimo Señor Alcalde Presidente y con los registros correspondientes.

En caso de desestimación del recurso de reposición podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Justicia competentes; y de no obtenerse resolución expresa de la autoridad local, el plazo será de seis meses para la interposición del mismo.

Disposición transitoria: *A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los titulares de industrias o actividades conectadas al sistema de saneamiento disponen del plazo de un mes para solicitar la modificación de su licencia de actividad a los efectos de integrar en ellas las condiciones establecidas por las autorizaciones de vertido, en los términos establecidos en los artículos 16 y siguientes.*

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado la solicitud de modificación de la licencia de actividad, o si la misma fuera denegada por no darse los requisitos para la obtención de la autorización de vertido, el Ayuntamiento procederá de forma inmediata a desconectar definitivamente al usuario del sistema, comunicando tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura

Disposición Derogatoria.

1. *Queda derogada la anterior Ordenanza del sistema de saneamiento del Polígono de Serrata y Diputación de Río, publicada en el BORM nº158, de 11 de Julio de 2014.*
2. *Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en esta Ordenanza.*

Disposición final: *la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva.*

ANEXO I:

INVENTARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPOS QUE COMPONEN EL SISTEMA

1. CAPITULO I.- OBRA IMPULSIÓN

- 1.1 *Grupo de bombeo e impulsión, sito en el polígono La Serrata de Lorca, compuesto por rejas y tamices autolimpiantes para tamaño de 1mm, y cuatro bombas de 220 CV de potencia nominal, por unidad para elevar 105 m.c.a. La obra civil está realizada en hormigón H-250 y los equipos en acero inoxidable AISI-316.*
- 1.2 *Centro de transformación, con relación 25/0,38 Kv y potencia 1.250 KvA para alimentación del grupo de bombeo e impulsión Unidad de potencia en tecnología de hexafluoruro de azufre.*
- 1.3 *Conducción de fundición de hierro con revestimiento de poliuretano, de 500 mm de diámetro y 4.500m de longitud.*

2. CAPITULO II.- PLANTA DE TRATAMIENTO FÍSICO – QUÍMICO

- 2.1 *Desarenador – Desengrasador. Compuesto por tanque de obra civil de hormigón H-250, armado con acero AEH-500S, con sistema de administración de μburbujas de aire.*
- 2.2 *Balsas de homogeneización y oxidación. Consistentes en dos tanques cilíndricos de 4.000m³ cada uno, de hormigón armado, provistos de 8 impulsores de 32 KW cada uno, para agitación de la mezcla, así como de 12 inyectores de 432 Kw de potencia.*
- 2.3 *Decantación lamelar compuesta por dos decantadores, de planta rectangular, de hormigón armado, provistos de lamelas.*
- 2.4 *Sistema de recirculación de fangos compuesto por conjunto de colectores y bombas PIC de extracción.*
- 2.5 *Sistema de purga de fangos compuesto por conjunto de colectores y bombas.*
- 2.6 *Espesador de fangos. Tanque cilíndrico de hormigón armado para espesamiento por gravedad, provisto de sistema de agitación lenta.*
- 2.7 *Sistema de deshidratación de fangos. Compuesto por dos centrífugas de 55Kw cada una y capacidad de tratamiento de 60m³/h por unidad.*

- 2.8 Sistema de administración de oxígeno para las balsas de homogeneización y oxidación. Compuesto por depósito-acumulador de oxígeno líquido y sistema de regasificación.
- 2.9 Sistema de almacenaje y preparación de reactivos. Compuesto por depósitos de almacenaje y depósitos de mezcla, incluyendo bombas de dosificación y conductos.
- 2.10 Conjunto de edificios. Compuesto por nave de reactivos, edificio de maniobras, edificio de deshidratación, etc...
- 2.11 Conjunto de colectores de unión entre distintos elementos del tratamiento.
- 2.12 Acometidas eléctricas. Armarios eléctricos, protecciones, automatización control y cableados.
- 2.13 Galería de servicios para dar cabida a colectores y cableados.

3. CAPITULO III.- TRATAMIENTO BIOLÓGICO

- 3.1 Sistema de ultrafiltración para separación de fango biológico secundario del reactor biológico por membranas de ultrafiltración tubular de 27m² de área de filtro y de 100Kda de tamaño de poro, con superficie total de membranas de 2.646 m² en número de 98 módulos tubular 37.100, con 7 bombas de alimentación de 6,4 Kw cada una.
- 3.2 Sistema de ventilación Venturi con bombas externas, compuesto por 4 ventiladores Venturi conectados a tres sopladores que proporcionan 3x5.920 Stdm³/h.
- 3.3 Unidad de control con electrodos sumergidos y unidad central de control a través de SPS.
- 3.4 Conjunto de tuberías a 6 Bar de acero inoxidable PVC o ABS.
- 3.5 Tanques de limpieza y reactivos.

4. CAPITULO VIII.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- 4.1 Subestación transformadora, de relación 6/66 Kv y potencia de 30MVA.
- 4.2 Centro de transformación interior, para consumos auxiliares de 2500 Kva con relación transformación 6 Kw/400v.
- 4.3 Línea de Alta Tensión a 66Kv, tipo Larl-175, de doble circuito incluida acometida en Alta Tensión, a 66 Kv, con longitud de 5.976m.
- 4.4 Línea Alta tensión a 6Kv. Subterránea para interconexión de la subestación 6/66 Kv con el cuarto técnico de salida de la cogeneración, compuesta por 3x (6x1x300) mm² de cable de cobre tipo RHV 6/10 Kv de longitud de 60m.
- 4.5 Estación de transformación con trafo 20-6Kv/400v y dos unidades de potencia: 1250 + 1250 KvA

5. CAPITULO IX.- URBANIZACIÓN Y VARIOS

- 5.1 Pavimentación de viales recinto interior EDAR con subbase y base granulares y rodadura de mezcla bituminosa en caliente.
- 5.2 Encintado de bordillos 17x28 cm bicapa sobre base de hormigón.
- 5.3 Alumbrado público en vialidad del recinto.
- 5.4 Obras de drenaje y evacuación de aguas pluviales.
- 5.5 Vallado perimetral parcela con malla de simple torsión y plantaciones vegetales

ANEXO 2

PRUEBA DE COAGULACIÓN EN LABORATORIO DE LA EDARI SIMULANDO LA CONDICIONES DE PLANTA.

Todas las muestras de aguas de vertidos serán sometidas a un mismo tratamiento de laboratorio como se detalla a continuación:

1. Se coloca en cada uno de los vasos 1.000 ml el agua de vertidos a ensayar (previamente agitada para suspender las partículas fácilmente sedimentables); se pone en marcha el agitador a la velocidad establecida (30 rpm) y, con una pipeta o bureta, se añade la solución de coagulante en las dosis utilizadas en la EDARI y se deja en agitación durante 5 min.
2. Después, se neutraliza la muestra del agua de vertidos, hasta alcanzar valores de pH 8.5 con la adición necesaria de una disolución alcalina consiguiéndose la neutralización de los metales disueltos que estaban presentes en la disolución inicial.
3. Una vez corregido el pH, se lleva de nuevo a agitación durante 2 min y se adiciona el floculante para aumentar la floculación y decantación en las dosis utilizadas en la EDARI y se deja en agitación durante 2 min.
4. Después de un período de agitación adecuado, se levantan las paletas agitadoras, esperando el tiempo suficiente para que se produzca la sedimentación parcial del coágulo formado. Durante este período deben observarse las características físicas del agua y coágulo, así como sus características de turbidez.
5. Una vez realizado el procedimiento descrito, se comienzan a analizar todos los parámetros que caracterizan a un agua residual, prestando especial interés a la cantidad de cromo que ha quedado disuelto en el sobrenadante. Se pretende determinar el % de total de reducción de cromo en aguas iniciales de vertidos según la siguiente fórmula:

$$\% \text{ total de reducción de cromo} = \frac{\frac{\text{mg}}{\text{L}} \text{ cromo inicial} - \frac{\text{mg}}{\text{L}} \text{ cromo final}}{\frac{\text{mg}}{\text{L}} \text{ cromo inicial}} \times 100''$$

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la modificación de la Ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias, a la modificación de la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

3º.- Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la presente Ordenanza aprobada inicialmente entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2º de la Ley referenciada.

4º.- Dar traslado de tales acuerdos a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Concejalía de Aguas, a la Mercantil Aguas de

Lorca, así como a las dependencias de Intervención, Medio Ambiente, Infracciones y Sanciones, Tesorería y Asesoría Jurídica, a los efectos oportunos cada una de ellas.

V.- SOBRE ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Las distintas Administraciones públicas, tienen la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos los derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación tal y como figura en nuestra Constitución, impidiendo que nadie se sienta vulnerable.

La realidad municipal es el entorno en el que viven las mujeres víctimas de violencia doméstica, de género, es el ámbito local en el que más se siente al duro impacto negativo del maltrato y de la violencia de género, Desde los ayuntamientos, la primera línea de atención ciudadana, se debe realizar el primer esfuerzo de atención a las víctimas, coordinando todos los efectivos municipales con los recursos de otras administraciones para apoyar activamente a las personas que sufren este problema.

El 13 de marzo de 2006, la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ministerio del Interior suscribieron el "Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la Protección de las víctimas de Violencia Doméstica y de Género", con el fin de coordinar esfuerzos en la materia y aumentar la eficacia de los recursos de que disponen las distintas Administraciones.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contempla entre sus principios rectores el deber de todos los poderes públicos de coordinar los recursos e instrumentos de que disponen para asegurar la prevención de los hechos penales en esta materia y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos. En su artículo 31 dispone que el Gobierno promoverá las acciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas legales que sean acordadas por los órganos judiciales, estableciendo a continuación que éstas habrán de tener en cuenta el Protocolo aprobado el 10 de junio de 2004 por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 29, que aunque las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución, serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para el cumplimiento de dicha función, tendrán carácter colaborador entre otros, los Cuerpos de Seguridad de las Corporaciones Locales.

El objetivo fundamental de este Protocolo, es establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal, para garantizar el cumplimiento eficaz

de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género.

Posteriormente en Junta Local de Seguridad, se establecerán las formas y procedimientos concretos de colaboración y coordinación, los criterios de intervención y reparto de funciones, los procedimientos para la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles, los procedimientos de transmisión recíproca de información, y los mecanismos de coordinación y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.

En el expediente, obra informe favorable a la adhesión, del Comisario-Jefe de la Policía Local de Lorca, en el que se estima necesario coordinar esfuerzos en la materia y aumentar la eficacia de los recursos de que disponen las distintas Administraciones.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno Municipal:

PRIMERO: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Excmo. Ayuntamiento de Lorca, al "PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA Y DE GENERO", suscrito entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias según texto que se acompaña.

SEGUNDO: Notificar al Ministerio del Interior y a la Federación Española de Municipios y Provincias, dando traslado a los Servicios Municipales de Policía Local y de Igualdad y Diversidad, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que durante el primer semestre se atendieron a muchas mujeres y realizándose numerosas intervenciones. Es necesario sumarse a cualquier iniciativa que permita ayudar a las víctimas. No tenemos inconveniente en apoyar esta moción.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a M^a Carmen Menduïña manifestando que están totalmente de acuerdo en que las distintas administraciones públicas tienen obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos los derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación tal y como figura en nuestra Constitución, impidiendo que nadie se sienta vulnerable. La unión de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con las corporaciones locales nos parece una medida extraordinaria, queremos que quede muy claro que Vox defiende y defenderá siempre a la mujer y apoyaremos que se promuevan protocolos como este de ayuda y de seguridad y que se les proteja en todos los ámbitos. No vamos a estar de acuerdo con la moción, lo

que no podemos admitir es que solo se recoja una parte de la violencia real, haciendo una discriminación entre hombres, mujeres y niños, todos son víctimas, y la ley protege a todos por igual. En Vox condenamos la violencia venga de donde venga y todas las víctimas nos parecen igual de lamentables. Queremos simplemente hacer un acto de conciencia a todos los partidos y que razonen la carencia inaudita a la que se ven sometidas el resto de las víctimas. Pedimos que conste en acta, Sr. Secretario, que en Vox defendemos a la mujer por encima de todo y pedimos la cadena perpetua para asesinos y violadores, pero nosotros buscamos la igualdad y nos remitimos a la Constitución, al artº 14 el de Igualdad entre hombres y mujeres. Pedimos simplemente que en este protocolo que conste en acta Sr. Secretario, que se ponga la palabra intrafamiliar y no tendremos ningún problema en apoyarla. Solo la Ley que aparta a los asesinos y violadores de las calles y les encarcela sin posibilidad de que puedan reincidir esa es la única forma real de proteger a todas las mujeres, nos parece una medida buena, pero insuficiente, no estamos en contra del protocolo pero no podemos votar que sí porque queremos que se amplíe el protocolo. Muchísimas gracias

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a M^a Belén Pérez diciendo que estamos de acuerdo con las medidas de seguridad de las víctimas, debe de ir acompañado el protocolo de medidas de concienciación social, se hace necesario un esfuerzo formativo en agentes de la plantilla de nuestra policía local, en este sentido como en la violencia de género.

Nuevamente interviene D. José Luis Ruiz Guillén manifestando que el protocolo lo establece la FEMP no el ayuntamiento. No cabe por tanto lo que propone la Sra. Menduiña. Violencia de género está recogida como violencia contra la mujer lo demás está en el Código Penal.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal de Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Excmo. Ayuntamiento de Lorca, al "PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA Y DE GENERO", suscrito entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias según texto que se acompaña.

2º.- Notificar al Ministerio del Interior y a la Federación Española de Municipios y Provincias, dando traslado a los Servicios Municipales de Policía Local y de Igualdad y Diversidad, a los efectos oportunos.

VI.- MOCION DEL TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE CONTESTACION DEL RECURSO DE POTESTATIVO DE REPOSICION RELATIVO A LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION N° 73 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA RELATIVA A LA MODIFICACION DEL DIVERSOS ART. DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL PLAN GENERAL DE LORCA PARA AUS ADPATAICON A LA NORMATIVA DE

VIGENTE APLICACIÓN Y A ELIMINAR INCOHERENCIAS INTERPUESTO POR TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. SOCIEDAD UNIPERSONAL

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número MPGMO 03/18 URMPGM-9 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe técnico-jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión, Y:

RESULTANDO, que en fecha 8 de Junio de 2018 se acordó por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento el Avance de la Modificación N° 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa la modificación de diversos Art. Del Tomo II de la Normativa del Plan General de Lorca para su adaptación a la normativa vigente y eliminar incoherencias e imprecisiones detectadas. Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el BORM de fecha 12 de Julio de 2018 y en la sede electrónica del Ayuntamiento y se remitió al órgano ambiental municipal el documento ambiental estratégico para el inicio del procedimiento ambiental simplificado y tramite de consultas previsto en la legislación ambiental.

RESULTANDO, que consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de Enero de 2019 en el que se aprueba la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance de la Modificación N° 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca, relativa a la modificación de diversos Art. Del Tomo II de la Normativa del Plan General (habiéndose efectuado el trámite de consultas a las Administraciones Publicas afectadas y a las personas interesadas de conformidad con la legislación ambiental), en que se determina la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, habiéndose procedido a la publicación del mismo en el BORM de fecha 1 de Febrero de 2019 y en la sede electrónica.

RESULTANDO, que en fecha 13 de febrero de 2019 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación N° 73 no estructural del Plan General relativa a la Modificación de diversos Art. del Tomo II de la normativa del Plan General para su adaptación a la normativa de vigente aplicación y a eliminar incoherencias. Dicho acuerdo se ha sometido a información pública mediante publicación en el BORM de fecha 26 de marzo de 2019, habiéndose presentado fuera de plazo un único escrito de alegaciones. Asimismo, la presente Modificación se ha remitido a la Dirección General de competente en materia de Urbanismo.

RESULTANDO.- que en fecha 29 de Julio de 2019 se acordó por la el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación N° 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a la modificación de

diversos Art. del Tomo II de la Normativa del Plan General de Lorca para su adaptación a la normativa de vigente aplicación. Dicho acuerdo fue publicado en el BORM de fecha 10 de Septiembre de 2019.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 4 de Octubre de 2019 ha tenido entrada en el Registro del Área de Urbanismo Recurso de Reposición presentado por D^a Ángeles Martínez Campo, en nombre y representación de TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. Sociedad Unipersonal, con C.I.F. A82018474, con registro de entrada 2019/REGDOE-2277 contra la aprobación definitiva de la Modificación N° 73 no estructural de Plan General, en el que de forma resumida se pone de manifiesto lo que a continuación se indica:

"PRIMERA: Relativo al Art. 112 de la Normativa del Plan General

Primera: "Las redes telefónicas y de telecomunicaciones será subterráneas"

Este Art. resulta contrario a las directrices y principios de obligado cumplimiento que la LGT establece para garantizar el despliegue de las redes e infraestructuras que las conforman, en concreto el Art. 34.5 de la Ley 9/14 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGT) que permite los tendidos aéreos y en fachadas en determinadas condiciones.

Segunda: Los proyectos de obra que incluyan actuaciones en fachada contemplaran la supresión de tendidos aéreos de infraestructura de telecomunicaciones existente, mediante empotramiento y/o soterramiento (...). **De la misma manera se procederá en actuaciones de mejora o sustitución de redes aéreas existentes.**

Al plantear un despliegue de fibra óptica en una determinada zona urbana de la ciudad, Telefónica se podría ver obligada a soterrar la red existente de cobre, vulnerando nuevamente lo indicado en el referido Art. 34.5 de la LGT, que permite la existencia de tendidos aéreos y en fachada cuando no hay canalizaciones subterráneas o las existentes no pueden utilizarse por motivos técnicos o económicos.

SEGUNDA: El Art. 123 de la Normativa del Plan General, referido a la protección del Medio Ambiente.

Establece la necesidad de contar con autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente para cualquier actuación que se pretenda realizar en suelo no urbanizable. Esto supone vulnerar el régimen establecido en el Art. 34.6 de la LGT.

Por un lado, la LGT permite realizar en dominio privado despliegues de redes pública de comunicaciones electrónicas mediante el instrumento del plan de despliegue, sin necesidad de recabar autorización previa alguna, y por otro lado, para la instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas puede llevarse a cabo en todos los casos sin necesidad de autorización previa.

TERCERA: No consta el Informe del Ministerio de Economía y Empresa (que ha sustituido al Ministerio de Industria, Energía y Turismo), que resulta preceptivo en virtud del art. 35.2 de la LGT, en el que se indica que : "Los órganos encargados de los procedimiento de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. El referido informe preceptivo será previo a la aprobación del instrumento de planificación de que se trate y tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Por lo expuesto, solicita que, previa estimación del recurso, se garantice el derecho de mi representada en el despliegue de

infraestructuras comunicaciones un el municipio de Lorca de conformidad con la LGT".

CONSIDERANDO.- Que de la presente alegación se ha dado traslado a los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo que en fecha 15 de Noviembre de 2019 han emitido el Informe que a continuación se transcribe:

1.- En relación con lo manifestado sobre el incumplimiento del artículo 112 "Telecomunicaciones", sobre lo recogido en la Ley General de Telecomunicaciones, cabe señalar que en todo momento el citado artículo es coherente con dicha norma legal, la cual establece como regla general el soterramiento de las redes, estableciendo unas excepciones a esa regla general que, en todo caso, habrán de ser de obligado cumplimiento cuando se den esas circunstancias.

Es por ello que, para evitar posibles contradicciones o incoherencias, se añade al final del último párrafo el texto "de conformidad con la normativa sectorial de vigente aplicación", de tal forma que el artículo quede como sigue:

"Artículo 112.- Telecomunicaciones.

Las redes telefónicas y de telecomunicaciones serán subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control, centrales telefónicas, etc., que resulten necesarios deberán integrarse preferentemente en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.

Toda edificación objeto de reforma que requiera proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones (ICT), o edificación de nueva planta requiera o no proyecto de ICT deberá disponer de una arqueta en acera que sirva de enlace entre la red de distribución interior de la vivienda y la canalización subterránea de distribución existente o futura del vial donde se ubique la vivienda.

*Los proyectos de obra que incluyan actuaciones en fachada contemplaran la supresión de tendidos aéreos de infraestructura de telecomunicaciones existentes, mediante empotramiento y/o soterramiento, de acuerdo con los Servicios Técnicos Municipales y atendiendo a la normativa de las empresas titulares de los mismos en lo que no se oponga a lo establecido en el PGM. **De la misma manera se procederá en actuaciones de mejora o sustitución de redes aéreas existentes, de conformidad con la normativa sectorial vigente".***

2.- En cuanto a lo indicado para el artículo 123 "Protección del medio ambiente", cabe señalar que la modificación de este artículo ha consistido en añadir el párrafo final, consecuencia de la aprobación del informe ambiental estratégico de la modificación nº 73, al objeto de que el PGM contemple en su normativa las medidas correctoras fruto de la evaluación ambiental estratégica. En ningún momento se ha modificado el resto del artículo ya aprobado en su día.

3.- En cuanto a la necesidad de recabar el Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cabe señalar que la presente Modificación de Plan General tiene el carácter de modificación menor no estructural, que se entiende no afecta al despliegue de redes públicas de

comunicaciones electrónicas, ya que en todo momento es respetuosa con la Ley General de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 15 de Noviembre de 2019 se ha emitido Informe técnico-jurídico por el Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se indica lo que a continuación se transcribe:

En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la ESTIMACIÓN PARCIAL de la presente alegación por los motivos que se señalan a continuación:

En relación al Art. 112 de la Normativa del Plan General se establece como regla general que "las redes telefónicas y de telecomunicaciones serán subterráneas", párrafo que no ha sido objeto de modificación y que resulta acorde con los términos establecidos en la LGT.

Ahora bien en la LGT se establecen unas excepciones para los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, pudiendo efectuar despliegues aéreos, siguiendo los previamente existentes, así como despliegues por fachadas utilizando en la medida de lo posible los previamente instalados.

El Plan General así como cualquiera de sus modificaciones deberán cumplir las determinaciones establecidas por la ley como instrumento de rango superior, por lo que en la presente modificación se han de cumplir las determinaciones establecidas en la misma.

Con la presente modificación se añaden dos nuevos párrafos que van referidos a las edificaciones objeto de reforma así como los proyectos de obra que incluyan actuaciones en fachada, que se considera que en nada contradicen lo dispuesto en la LGT. Asimismo, se añade al final del segundo párrafo "de la misma manera se procederá en actuaciones de mejora o sustitución de redes aéreas existentes", considerando en este punto, de conformidad con el Informe emitido por los Servicios Técnicos, añadir "**de conformidad con la normativa sectorial de vigente aplicación.**", para mantener la coherencia con la normativa estatal y las excepciones en ella contempladas.

En relación al Art. 123 de la Normativa del Plan General, no se produce variación del texto original, que se mantiene, añadiendo, únicamente, "*También serán de aplicación las medidas correctoras contenidas en el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación nº 73 del Plan General*", por la necesidad de integrar las medidas correctoras fruto de la evaluación ambiental estratégica en la normativa del Plan General.

Finalmente, en relación a la necesidad de recabar el Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en base al Art. 35 de la LGT, en el mismo hace referencia a "*los instrumentos de planificación territorial o urbanística*", entendiéndose por tales, a los instrumentos de ordenación del territorio o la aprobación de Planes Generales o modificaciones estructurales que afecten sustancialmente a la normativa sectorial y no a modificaciones de carácter menor, no estructurales y con escasa incidencia sobre la normativa sectorial que en cualquier caso habrá de cumplir las determinaciones legales de rango superior.

El expediente ha sido objeto de evaluación ambiental estratégica, habiéndose sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental, con remisión a distintas direcciones generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, durante la tramitación de la presente modificación se ha recabado Informe favorable de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que de conformidad con el Art. 10.3 de la LOTURM tiene competencias en materia de planeamiento sobre aspectos de legalidad.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a Ángeles Martínez Campo, en nombre y representación de TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. Sociedad Unipersonal, con C.I.F. A82018474, en base a la motivación contenida en el Considerando Segundo y Tercero de los anteceden, en relación a la aprobación definitiva de la Modificación N^o 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a la modificación de diversos art. del Tomo II de la Normativa del Plan General.

SEGUNDO.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgado de lo contencioso-administrativo de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Comunicar a la Dirección General Territorio y Arquitectura, dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los Servicios Técnicos, al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa Martínez en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que parece que hay casos que son iguales pero no lo son, es importante ver como casan las leyes habría

que profundizar y ver si tienen obligación ahí donde tienen canalizaciones o de verlas donde no las haya, hay que tener en cuenta todas las leyes que vayan ligadas a la ley de telecomunicaciones, si se tiene el pronunciamiento de la comisión de los mercados y de la competencia y fuese favorable lo votaríamos a favor, como no lo tenemos no podemos votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Ángel Ramón Meca manifestando que vamos a ser coherentes, y por eso, nuestra postura va a ser favorable porque no puede ser de otra manera.

El Sr. Alcalde manifiesta que las leyes son todas iguales no hay una por encima de otra. Hay que corregir incoherencias, quizá nos guste más la ley de patrimonio que la ley de telecomunicaciones y es una cuestión a corregir. Se hace una inversión, ellos pagan un canon pero tenemos entre todos obligarles a que soterran, compartimos el espíritu del grupo Municipal izquierda Unida pero nos sometemos al contenido del expediente.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a Ángeles Martínez Campo, en nombre y representación de TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. Sociedad Unipersonal, con C.I.F. A82018474, en base a la motivación contenida en el Considerando Segundo y Tercero de los anteceden, en relación a la aprobación definitiva de la Modificación N° 73 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a la modificación de diversos art. del Tomo II de la Normativa del Plan General.

2º.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgado de lo contencioso-administrativo de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º.- Comunicar a la Dirección General Territorio y Arquitectura, dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los Servicios Técnicos, al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos.

VII.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-VERDES, Y VOX PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN PARA ATENDER, CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, EL TRANSPORTE ESCOLAR GRATUITO DE TODO EL ALUMNADO DE ENSEÑANZA POST-OBLIGATORIA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

“Los servicios públicos deben responder a las necesidades de la ciudadanía y deben garantizar los principios de igualdad y equidad. Por tanto, deben ser de calidad, universales y accesibles.

El artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación (LOE) y de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello, evitando así desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

La Orden de 3 de junio de 2002 que regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar de la Región de Murcia, establece que la Consejería de Educación podrá autorizar la utilización de los autobuses adscritos a las rutas escolares para alumnos que cursen estudios post-obligatorios sólo en el caso de que existan plazas sobrantes.

Entendemos que para salvar las limitaciones que la propia Consejería de Educación establece a la hora de dar cobertura a la necesidad de transporte del alumnado en la enseñanza post-obligatoria, hay que financiar adecuadamente la enseñanza pública y, entre otras cosas, debemos apostar por la gratuidad del servicio de transporte escolar siendo este un servicio educativo complementario, compensatorio y social destinado a garantizar la efectividad no sólo en la enseñanza básica, sino también en la enseñanza no obligatoria de Bachillerato y Formación Profesional.

El municipio de Lorca, como es sabido tiene una extensión de 1.675 km² en el que se ubican 39 pedanías, las cuales tienen una población total de 33.682 habitantes del total censado, que es de 93.079 habitantes (2018), lo que supone un 36,18% de la población.

Por otra parte se cuenta con 8 Institutos de Enseñanza Secundaria, de los cuales los 2 ubicados en pedanías (IESO Pedanías Altas y el IESO Sierra Almenara) no cuentan con Bachillerato y Formación Profesional, lo que supone que los matriculados en estos centros una vez que promocionan de ESO a Bachillerato deben trasladarse desde su pedanía de origen a uno de los Institutos del casco urbano de Lorca.

Ítem más, no sólo los estudiantes matriculados en esos dos centros, si no que todos los matriculados en los otros 6 Institutos residentes en pedanías tienen que ser transportados.

El transporte de los estudiantes de ESO desde una distancia de su residencia a los centros mayor de 3,5 km, son desplazados a los mismos en transporte escolar gratuito financiado por la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, no así los alumnos matriculados en Bachillerato y Formación Profesional.

Alumnos matriculados en ESO y Bachillerato durante el curso 2018/2019:

	ESO	BACHILLERATO
IES FRANCISCO ROS GINER.....	673	316
IES JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN.....	634	338
IES SAN JUAN BOSCO.....	475	189
IES RAMÓN ARCAS MECA.....	636	276
IES PRÍNCIPE DE ASTURIAS.....	599	219
IES BARTOLOMÉ PÉREZ CASAS.....	222	70
	<hr/>	<hr/>
	3.239	1.408

Esto supone que sólo el 43,47% de los estudiantes de ESO continúan sus estudios de Bachillerato o Formación Profesional en Lorca.

El abandono escolar temprano es uno de los problemas principales de la Educación en España y un indicador de las políticas educativas. Es un problema multifactorial complejo que tiene incidencia directa en el acceso al mercado laboral, la pobreza y la exclusión social, destacando en el mismo factores personales, sociales, económicos, académicas y/o familiares entre otros.

El hándicap que supone el desplazamiento y el coste del mismo, puede estar entre otras razones en un porcentaje del abandono escolar temprano de los alumnos de las pedanías lorquinas, y es por lo que se propone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta las características del municipio de Lorca, implante la gratuidad del transporte escolar en las enseñanzas no obligatorias en los centros educativos correspondientes en Lorca, ya que es de justicia que las administraciones públicas garanticen que todos y todas los alumnos y alumnas tengan las mismas oportunidades en el acceso a la educación, bien sea de carácter obligatorio o no. Es importante recordar que el transporte escolar supone un coste medio anual de 650 € a cada alumno/a de etapas post-obligatorias, cantidad que no todas las familias de la Región de Murcia se pueden permitir. Es por esto, que el Ayuntamiento de Lorca sufraga este servicio, que debería asumir la administración regional, quien hasta el momento ha demostrado una manifiesta falta de voluntad de hacerlo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación en el PLENO MUNICIPAL el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a la elaboración de un Plan para atender, con la mayor brevedad posible, el transporte gratuito de todo el alumnado de enseñanzas post-obligatorias en el municipio de Lorca, según lo siguiente:

1.- De acuerdo con la legislación vigente, ampliar los contratos de transporte actuales para cubrir a todo el alumnado.

2.- La autorización inmediata en los casos en que no se estén utilizando plazas libres en el transporte actual de las enseñanzas obligatorias.

3.- La contratación inmediata de nuevas líneas para completar las del apartado 1.

4.- La contratación inmediata de nuevas líneas en caso de no existir para cubrir a todo el alumnado de Bachillerato y Formación Profesional."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y de Vox y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Antonia Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a M^a Carmen Menduiña diciendo que la educación es el pilar básico de nuestra sociedad, fuera de la obligatoriedad de la educación también hay otras enseñanzas, aunque no forme parte de las enseñanzas obligatorias es nuestra obligación dotar de las mismas oportunidades a los vecinos, el hecho de vivir en pedanías no puede limitar los derechos de los vecinos. El 9 de octubre Gloria Martín denunció en prensa afirmando que el gobierno regional con el apoyo de Vox se oponía a esto, además de populista sea más escrupulosa. Vox nunca ha dicho que se oponga a lo que se plantea en esta moción.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes diciendo que no es faltar a la verdad que ustedes están apoyando al gobierno regional, yo no les he responsabilizado de la labor de gobierno pero lo que ustedes apoyan es lo siguiente: la propuesta del Sr. López Miras de ampliar plazas del transporte en la convención del PP y el Sr. López Miras sigue siendo presidente con los votos de Vox. Nosotros creemos que de poco sirven estas ayudas si no existe una línea de autobús.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Juan Miguel Bayones manifestando que en ninguna normativa se establece la obligatoriedad alguna de prestar estas ayudas por lo que no entiendo que achaquen falta de voluntad, existe el compromiso del presidente de asumir el transporte en esta legislatura pero para ello es necesario que se produzca el cambio normativo. En primer lugar creo que hay un error en los porcentajes de los que hablan ustedes y en segundo lugar el error es sostener el argumento principal de que el gobierno regional asuma el coste. Al grupo Popular nos parece perfecto que la Comunidad Autónoma sustituya al Ayuntamiento pero reconozco que la moción es que asume la Comunidad Autónoma el coste del servicio, la vamos a apoyar pero presentamos una adición: cambiar de inmediato por “a la mayor brevedad posible” ya que los cambios normativos llevan un tiempo que no podemos obviar

D.^a Antonia Pérez manifiesta que por eso perdimos respeto al principio de igualdad, estamos hablando de niños y adolescentes que cuando llegan a enseñanza postobligatoria no tienen la oportunidad. Sí hemos hablado de Bachillerato y Formación Profesional y el argumento principal es la no gratuidad, no queremos sufragar competencias impropias.

El Sr. Alcalde dice que se entiende que debe de haber una votación por separado.

D.^a Gloria Martín dice que con respecto a la alegación del Partido Popular manifestar que ya sufragamos demasiadas competencias, claro que tiene que ver con el abandono temprano, se trata de ver si es una cuestión de justicia o si no lo es, no me gustaría tener que debatir una enmienda, no entendemos que se tenga que enmendar.

D.^a M^a Carmen Menduïña mantiene su postura de mantener la moción tal y como está.

D. Juan Miguel Bayonas presenta una enmienda de sustitución in voce en el siguiente sentido:

- Que mientras se produce el cambio normativo necesario para que la comunidad autónoma se haga cargo del transporte en la educación postobligatoria, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca continúe haciéndose cargo del mismo como hasta la fecha.

- Que el Ayuntamiento de Lorca, en contacto con la FAMOA, los directores de los centros educativos y los colectivos estudiantiles, elabore un plan para fomentar la continuidad en los estudios de la educación postobligatoria, dotándolo de presupuesto que actualmente se destina a este servicio complementario, cuando la Comunidad Autónoma se haga cargo del mismo."

El Sr. Alcalde interviene y como no se acepta por los grupos la incorporación de la enmienda se procede a la votación de la moción con la enmienda "in voce" de cambiar de inmediato por "a la mayor brevedad posible"

El Sr. Secretario manifiesta que la enmienda de sustitución decae al votar por unanimidad la moción.

D. Juan Miguel Bayonas propone la enmienda de adición a los puntos 2, 3 y 4.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

- El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a la elaboración de un Plan para atender, con la mayor brevedad posible, el transporte gratuito de todo el alumnado de enseñanzas post-obligatorias en el municipio de Lorca, según lo siguiente:

1.- De acuerdo con la legislación vigente, ampliar los contratos de transporte actuales para cubrir a todo el alumnado.

2.- La autorización a la mayor brevedad posible en los casos en que no se estén utilizando plazas libres en el transporte actual de las enseñanzas obligatorias.

3.- La contratación a la mayor brevedad posible de nuevas líneas para completar las del apartado 1.

4.- La contratación a la mayor brevedad posible de nuevas líneas en caso de no existir para cubrir a todo el alumnado de Bachillerato y Formación Profesional.

VIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"El de participación ciudadana es uno de los derechos sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, al ser la administración más cercana al ciudadano y es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen unos estilos de gobierno más participativos.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Así, permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos. La participación, incluso, ha sido considerada como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía.

Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario de nuestro sistema representativo. La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales y territoriales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación, se convierte así, en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos. Es también un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos. El asociacionismo es, por otra parte, la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando una fuente de capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

La participación ciudadana es en definitiva un requisito de buen gobierno democrático, y lo es en mayor medida en los gobiernos locales de las grandes ciudades, pues es en éstas donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre la ciudadanía y gobernantes contrario a la propia idea de la democracia local.

Por otra parte, es un hecho constatado que la participación se ha desarrollado, casi, exclusivamente, como una relación administrativa entre los Ayuntamientos y las asociaciones del municipio, dejando muy poco espacio a la participación activa de los ciudadanos individualmente considerados. Ello ha propiciado un creciente desinterés por la

participación, dando lugar a una situación de falta de compromiso que se hace necesario abordar.

Asimismo, los Ayuntamientos de España y Europa se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades. Se trata de superar el modelo tradicional de la administración local prestadora de servicios para centrarse en la función política de gobierno de la ciudad. Por ello se tienen que arbitrar otros modelos de gestión del gobierno de la ciudad que profundicen en la democracia y que permitan al ciudadano sentirse responsable de las decisiones. Es necesario, por tanto, impulsar otro modelo de gestión del gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana, y ésta es precisamente la finalidad del Reglamento de Participación Ciudadana que se ha elaborado.

Con el Reglamento se construye un marco jurídico adecuado a los objetivos que se persiguen, pero el modelo que se quiere implantar en el ámbito público tiene que ir más allá del establecimiento de unas normas.

Esto implica que el gobierno local tiene que favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

El modelo de participación ciudadana que hemos decidido implantar en nuestro municipio comprende aspectos tales como:

- Desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.
- Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que todos aquellos ciudadanos que lo deseen tengan oportunidades de participar.
- Potenciar tanto la participación individual de los vecinos como a través de las entidades ciudadanas.
- Promover el acceso a la participación lo más amplio posible y equitativo posible haciendo un esfuerzo por llegar a los ciudadanos y entidades menos receptivos a la participación.
- Lograr una comunicación eficaz entre administración y ciudadanos de modo que éstos estén informados de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y sus soluciones.
- Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía fiscalice el ejercicio del gobierno.
- Generar nuevas formas y espacios para la concertación y negociación entre los actores ciudadanos y de éstos con el gobierno para la construcción de políticas y programas de desarrollo de la ciudad. Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático.
- El desarrollo del capital social de la ciudad potenciando el tejido de entidades ciudadanas y el voluntariado. La promoción entre las autoridades y los funcionarios municipales de un estilo de gestión participativa.

En Sesión Ordinaria Celebrada el día 14 de abril de 2011, se aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. El documento toma como base el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como se establece en la Carta Europea de Autonomía Local y en la Constitución de 1978. En su elaboración se tuvo en cuenta la nueva regulación que en

materia de participación ciudadana establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

Su redacción tomaba en consideración las Recomendaciones que, respecto a la participación ciudadana en las grandes ciudades europeas, ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa. De esta forma, se combinaban los clásicos mecanismos de participación a través de órganos estables, permanentes y con unas funciones definidas y, por otro, se arbitraron procesos y tácticas participativas más informales, directas y flexibles, que incorporan técnicas rápidas propias de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la participación. Igualmente, se han consultado los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales, ya sean de ámbito nacional o internacional, que han incorporado las prácticas más innovadoras. También se incluyeron las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

Hemos de recordar que fruto del trabajo desarrollado en tal sentido, el 27 de junio de 2011 el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) procedía a la publicación de la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lorca. Del mismo modo, se procedía a la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad, mediante publicación oficial en el BORM el 2 de octubre de 2010, tras la propuesta respaldada por parte del Pleno del Ayuntamiento el 26 de julio del mismo año.

En la misma línea procedíamos a la aprobación definitiva del reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de locales sociales municipales, con fecha de publicación en el BORM de 10 de enero de 2018, tras su paso por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de septiembre por el Pleno.

ACUERDOS

1º.- Proceder a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso en un periodo inferior a 3 meses, a la renovación de la composición del Consejo Social de la Ciudad, así como a convocar la reunión correspondiente al semestre transcurrido.

2º.- Publicar oficialmente el informe que se deriva del trabajo desarrollado por parte de la Comisión Especial Sugerencias y Reclamaciones, tal y como establece el reglamento aprobado para garantizar su correcto funcionamiento.

3º.- Habida cuenta de la decisión del actual alcalde de que las Junta Vecinales y de Distrito emprendan su funcionamiento con fecha 1 de enero de 2020, establecer una dotación presupuestaria reservada y comprometida a tal efecto, y cuantificada en el 4% del total del presupuesto municipal para el próximo año, con el objetivo de que estas entidades puedan llevar a cabo su labor de descentralización y representación vecinal en las condiciones necesarias."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente

la moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a Rosa María Medina defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. José Martínez manifestando que vemos convenientes los acuerdos que se plantean, el Consejo Social viene recogido en la Ley de Bases de Régimen Local, su renovación y convocatoria la consideramos necesaria, y por ello la dotación y de fondos para activar las competencias, nos parece una dotación adecuada para ponerlo en funcionamiento.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes diciendo que estamos de acuerdo con el grupo Popular en la filosofía de esta moción, nos sentimos menos solos. En 2016 ya pedimos el cien por cien de dotación presupuestaria. No sabemos cual es la capacidad actual, nos conformaríamos con lo que estrictamente dice el reglamento, hay que hacer mención a lo que dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en la que se manifestó que el ayuntamiento de Murcia debía de haber destinado el 8% que establece su reglamento de participación cuando solo destinó el 3,58%, no es de recibo que exista un puesto de libre designación por la Alcaldía en Participación Ciudadana y no se avance en este sentido. Nos comprometemos con las competencias territoriales, creemos que se debe de dotar de más protagonismo al consejo social de la ciudad, en principio vamos a votar favorablemente este acuerdo

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce diciendo que ustedes en esta moción que agradezco por el tono propositivo demuestran que la teoría la conocen pero no la práctica por las actuaciones de estos últimos años, se trata de ir incorporando la descentralización en el funcionamiento de esta administración. Esperaba más autocrítica Sra. Medina, estamos convencidos de que vamos a llegar al entendimiento pero es la dirección contraria que han llevado estos últimos años, en cuanto a las Juntas Vecinales de Barrios y pedanías este equipo de gobierno tiene la voluntad, cuando nos piden que establezcamos el 4%, la primera pregunta que quiero hacerle es por qué estos últimos años no destinaron ni el 4, ni el 3, ni el 2 ni el 1%. Efectivamente nos encontramos haciendo las gestiones necesarias, estamos inmersos en la renovación, en cuanto a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones no se si se refiere al informe anual 2018 que está publicado en el Portal de Transparencia ya que el 2019 no ha terminado y no se ha podido efectuar su publicación. En cuanto al tercer punto le hacemos una propuesta alternativa:

"El Ayuntamiento de Lorca destinará, de manera reservada y comprometida en los Presupuestos Municipales del próximo ejercicio, la dotación económica necesaria para la conformación inicial de las Juntas de Barrio o Pedanías que sean posibles poner en marcha a partir del 1 de enero de 2020, previo establecimiento de los criterios técnicos necesarios para asegurar el reparto proporcional de los recursos."

Interviene D.^a Rosa M^a Medina diciendo que en estos temas colaboración como no puede ser de otra manera, agradezco el tono. Si lo hubiésemos hecho todo nosotros no quedaría nada por hacer. Hay que manifestar que el Sr. Pujante y el Sr. García Murcia ya hablaban de participación ciudadana. ¿Cuándo se empezó a hablar? y ¿cuándo se pusieron en marcha?. A partir del gobierno del Partido Popular se prepararon todos los instrumentos jurídicos, primero la Ley 9/2007 que otorgó a Lorca la condición de municipio de gran población, el Reglamento Orgánico de Participación, el de

Distritos, el Reglamento de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, el Reglamento del consejo Social. Bartolomé soler decía que no veía bien el planteamiento respecto del Consejo Social porque era un pleno paralelo, todos estos instrumentos han sido a iniciativa del Partido Popular con la colaboración de Izquierda Unida porque es importante contar con aportaciones. En cuanto a los presupuestos de las Juntas de Barrios y pedanías una cosa es lo que dice el Sr. Mateos candidato y otra cosa es lo que dice el Sr. Mateos alcalde. Solamente decirle que pongan en marcha lo que dijeron que iban a poner en marcha. Según la entrevista que concedió el Sr. Navarro en dos años o en el 1 de enero de 2020, el porcentaje menos del 2% no podemos apoyar, que sea un 4% para todas las juntas de distrito, no unas de primero y otras de segunda.

El Sr. Alcalde interviene para decir que 1 de enero, 2 de febrero, 3 de marzo... porque con estos presupuestos que aprobaron ustedes, 0 euros. Cuando seamos capaces de aprobar el presupuesto y a partir del 1 de enero haremos por constituir las juntas vecinales que son de barrios o de pedanías y antes por responsabilidad tendremos que ponernos de acuerdo en ver que criterios ponderados o proporcionales establecemos para la distribución, es verdad que la arquitectura jurídica está hecha, primero es necesario que haya presupuestos y ver la modificación del reglamento. Me preocupa que seamos capaces de ponernos de acuerdo en este pleno para que nadie se sienta discriminado y hace referencia a la votación por separado

D.^a Rosa Medina dice que en relación al informe a que hacía mención al Sr. Ponce manifestar que nos referíamos al informe trimestral y no a los anuales, que nos gustaría conocer y no afectaría al sentido de la moción.

D.^a Gloria Martín dice que le parece bien el 2%, la naturaleza del acuerdo habla de la dotación económica necesaria, como mínimo aceptaríamos el 2%, es una enmienda de sustitución del 4 por el 2.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda de sustitución del 4 por el 2.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Proceder a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso en un periodo inferior a 3 meses, a la renovación de la composición del Consejo Social de la Ciudad, así como a convocar la reunión correspondiente al semestre transcurrido.

2º.- Publicar oficialmente el informe que se deriva del trabajo desarrollado por parte de la Comisión Especial Sugerencias y Reclamaciones, tal y como establece el reglamento aprobado para garantizar su correcto funcionamiento.

3º.- Habida cuenta de la decisión del actual alcalde de que las Junta Vecinales y de Distrito emprendan su funcionamiento con fecha 1 de enero de 2020, establecer una dotación presupuestaria reservada y comprometida a tal efecto, y cuantificada en el 2% del total del presupuesto municipal para el próximo año, con el objetivo de que estas entidades puedan llevar a cabo su labor de descentralización y representación vecinal en las condiciones necesarias.

IX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PROGRAMACIÓN DE OFERTA CULTURAL Y TURÍSTICA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"Por todos es conocido que la Navidad es el periodo más entrañable de todo el año. Es tiempo de reencuentro, generosidad y buenos deseos.

Estas fechas son más proclives al consumo y compras familiares y de todo tipo, compras que tradicionalmente se han realizado en el pequeño comercio, donde la atención es más cordial y personalizada.

En los últimos años, fruto del auge de las grandes superficies comerciales, el pequeño comercio lorquino ha ido experimentando gradualmente un retroceso.

Por ello, pedimos que Lorca se convierta en un gran punto de encuentro donde se potencien las visitas turísticas y el ocio urbano, que sirvan también de incentivo para animar las compras en los comercios de nuestras calles.

Sería conveniente que se realice una amplia oferta cultural, con montajes de mercadillos típicos navideños o mediante recreaciones urbanas de escenas de la Navidad repartidas por distintos puntos de nuestra ciudad, de tal forma que inviten a pasear y que mostremos una Lorca viva en una época realmente emotiva. Podrían realizarse también pasacalles por diversos puntos de la ciudad, actividades infantiles, cuenta cuentos, espectáculos musicales y mesas informativas donde se encuentren reflejadas todas estas actividades, así como información de las posibles rutas de los Belenes tradicionales que se pueden realizar por toda nuestra ciudad.

De igual modo, se hace necesaria una buena campaña en los medios de comunicación que de una amplia difusión de esta programación, dando cobertura de nuestra oferta turística con el fin de atraer al máximo número de visitantes a nuestra ciudad y comercios.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

1.- Que el Ayuntamiento de Lorca realice una ambiciosa oferta cultural y turística que sea un revulsivo para apoyar al pequeño comercio y al turismo en Lorca.

2.- Que el Ayuntamiento de Lorca consensue con la Unión de Comerciantes y con todas aquellas asociaciones comerciales, la programación a ofertar.

3.- Que se dé traslado de esta moción a la Unión de Comerciantes y otras asociaciones comerciales que hubiere."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Vox y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Francisco Javier Martínez Bernal defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D.^a Carmen Menduiña dando las gracias al Sr. Bernal por plantear iniciativas para todo el año, entendemos que usted tendría que tener conversaciones con cultura para dar vida a Lorca, según la ley 11/2006 los poderes públicos deberemos garantizar el equilibrio entre el comercio del centro y de la periferia, nos gustaría que se contase con el Sr. Martínez para que se realizasen actividades durante todo el año

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que estamos totalmente de acuerdo con el diagnóstico que se hace en la moción, tampoco desde el ayuntamiento se grava el comercio virtual, hay otros ayuntamientos en los cuales se está valorando la denominada tasa Amazon, se trata de impulsar iniciativas que impulsen el comercio

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales diciendo que este equipo de gobierno está de acuerdo con todo lo que usted plantea en la moción, desde el principio un objetivo ha sido la revitalización del comercio y encontrar sinergias con otras concejalías, entendemos que este equipo de gobierno incentivará las actividades comerciales, es importante el tema de las tasas, quiero decirle en lo que hemos estado trabajando, la programación de Navidad ya se hizo con carácter previo, en cuanto al tema del turismo y los contactos con Juderías a través de actuaciones con mayoristas, se han hecho gestiones con la Comunidad Autónoma, una herramienta muy importante fue la agenda local, creemos que es muy importante para la asociación pero las asociaciones no llamaban para informarnos de sus actividades. Se han incorporado nuevos miembros a las reuniones como la Policía Local, entre las distintas concejalías el hilo ha sido directo, se han hecho actuaciones con Cámara de Comercio y Ceclor, está previsto el Black Friday, mercadillo de navidad, la ruta de la tapa, concurso de escaparates, se está trabajando mucho en coordinación, poco más que añadir.

D. José Ángel Ponce dice que poco más que añadir, en primer lugar agradecer el talante propositivo, no estábamos esperando este programa para empezar a trabajar, invitarle a que esta propuesta lo hagan con mas antelación, no con 20 días, llevamos mucho tiempo trabajando, todas las actuaciones van en beneficio de la ciudadanía.

D. Francisco J Martínez Bernal dice que se ha ofrecido personalmente, estamos aquí para sumar, si estoy en la política es por Lorca y es muy lícito que haya gente que quiera trabajar de otra manera, una de las propuestas es que es necesario el apar4camioentop, en el Huerto de la Rueda hay un aparcamiento que podría ser gratuito, por 1 euro se podría trasladar al centro, hay un auge de los centros comerciales, hay gente que viene y no sabe donde está Lorca, queremos que haya información en el centro comercial, que se dé información de Lorca y que los informadores se estén moviendo y no

me diga que tiene hilo directo con los comerciantes pues hay una asociación de comerciantes que no se atiende. En mayo como se daba la posibilidad de que fuese concejal de Cultura hable con muchas personas, me alegro de que ustedes lo hayan hecho. Llevo 29 años levantando la persiana de mi negocio. Me gustaría que los comerciantes vieran que se hacen propuestas.

D. Francisco Morales dice al Sr. Martínez que tiene una relación directa con los comerciantes. El tema de la acción con el centro comercial ya lo estamos haciendo pero tenemos un grave problema con el presupuesto de la concejalía de turismo, el hilo es máximo, hemos intentado hablar con todo el mundo.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca realice una ambiciosa oferta cultural y turística que sea un revulsivo para apoyar al pequeño comercio y al turismo en Lorca.

2º.- Que el Ayuntamiento de Lorca consensue con la Unión de Comerciantes y con todas aquellas asociaciones comerciales, la programación a ofertar.

3º.- Que se dé traslado de esta moción a la Unión de Comerciantes y otras asociaciones comerciales que hubiere.

X.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"Conocidas las declaraciones de la **Ministra en funciones de Educación y Formación Profesional, Isabel Celaá**, realizadas el día 14 de noviembre del presente en la inauguración del XV Congreso Escuelas Católicas donde argumentó **"de ninguna manera puede decirse que el derecho de los padres y madres a escoger una enseñanza religiosa o a elegir centro educativo podrían ser parte de la libertad de enseñanza"**. Artículo que recogemos de un periódico digital nacional al final del cuerpo de esta moción.

Habida cuenta de la alarma generada en la sociedad educativa, profesores y padres de enseñanzas pública y concertada, que ven mermadas su capacidad y libertad de elegir centro educativo de acuerdo a unos principios, como bien marca la Ministra, de equidad, capacidad inclusiva del sistema y de la excelencia educativa, que deben ser para todos los españoles sin excepción.

Parece sorprendente que mientras la Ministra defiende la educación de todos sin exclusión, cuando se refiere a la libertad de enseñanza, se refiere en un sentido amplio y con matices, interpretando personalmente el artículo 27 de la Constitución española de forma partidista.

La Constitución española de 1978 en el Título I: De los derechos y deberes fundamentales, capítulo segundo: Derechos y libertades, sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, Artículo 27 dice que:

- 1.- Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
- 2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- 3.- Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- 4.- La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- 5.- Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
- 6.- Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
- 7.- Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
- 8.- Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
- 9.- Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
- 10.- Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Aquí queda reflejado que significa la libertad de elección de centro reconocida literalmente en el punto 1 de dicho artículo, donde se reconoce la libertad de enseñanza, en su punto 2 con el respeto a los principios de la personalidad humana que nos hace a todos diferentes. También debemos recordar, como nos indica la Constitución, el derecho que asiste a los padres a que sus hijos reciban una formación religiosa y moral de acuerdo a sus convicciones en un estado de derechos y libertades democráticas.

Recordamos también, como marca el mencionado artículo, que los poderes públicos ayudarán también a todos los centros, públicos y concertados, que reúnan los requisitos que la ley establece.

Celaá: "El derecho de los padres a escoger una educación religiosa no emana de la constitución"

EFE14.11.2019 - 20:06H

La ministra en funciones ha hecho estas declaraciones en la inauguración del XV Congreso de Escuelas Católicas

*Profesional, Isabel Celaá, ha dicho este jueves que la libertad de los padres para **escoger una educación religiosa o elegir un centro de enseñanza** para sus hijos "no son emanación estricta de la libertad reconocida en el artículo 27 de la Constitución".*

*Lo ha dicho durante la **inauguración del XV Congreso Escuelas Católicas** (representan el 15% del total del sistema y el 58 % de la enseñanza privada-concertada) que se celebra hasta el sábado en Madrid, y en el que se dan cita más de 2.000 directores, profesores y titulares de centros educativos católicos.*

"De ninguna manera puede decirse que el derecho de los padres y madres a escoger una enseñanza religiosa o a elegir centro educativo podrían ser parte de la libertad de enseñanza", recogida en la Constitución, ha insistido Celaá, palabras que han provocado murmullos de protesta en la el Congreso.

Celaá ha continuado defendiendo que la elección de centro "formarán parte del haz de derechos que puedan tener los padres y madres en las condiciones legales que se determinen".

La ministra ha explicado asimismo que "la libertad de enseñanza ha sido representativa de aquellas posiciones que postulaban una defensa activa de los centros educativos en manos privadas frente a la posición de los poderes públicos como sujetos educativos".

"Que esta expresión haya significado usualmente esto en la historia de nuestro país no implica que su utilización por la Constitución española responda a las premisas históricas descritas", ha añadido Celaá, que ha recordado una sentencia del Tribunal Constitucional de 1981 al respecto.

"No quiere decir que no haya libertad, quiere decir que no está dentro del artículo 27", ha enfatizado.

La ministra ha reconocido que el modelo de conciertos tiene una "larga vigencia", es "casi inédito en Europa", y ha permitido "estabilizar proporciones de estudiantes atendidas por las redes pública y concertada".

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

1.- Que el Ayuntamiento de Lorca exija al gobierno de España que garantice la libertad de enseñanza y el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones morales, tal y como refleja la Constitución española.

2.- Que el Ayuntamiento de Lorca exija a la Ministra Celaá que se retracte de las manifestaciones realizadas el día 14 en el Congreso Escuelas Católicas.

3.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste al Gobierno de España para que garantice la libre elección de centro.

4.- Que se dé traslado de esta moción y sus acuerdos a todos los centros de educación concertada del municipio de Lorca, así como a CONCAPA, UCOMUR y UCOERM."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Vox, el voto negativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Pedro Mondejar defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González manifestando que lo que puedo decir es que en el grupo estamos de acuerdo con todos los postulados de la moción, Ciudadanos estará siempre con la libertad de elección del centro, la educación es una de las vías más factibles para hacer real el art. 9.2 de la Constitución, es en definitiva una manifestación de la libertad e igualdad que defendemos, hay que asegurar la existencia de medios tanto para la educación pública como la concertada, apostamos por un sistema educativo desde la escuela pública, pero nuestra formación defiende la existencia de

centros concertados sostenidos con fondos públicos para garantizar la libertad de elección de los padres.

D.^a Carmen Menduiña en nombre del Grupo Municipal Vox dice que nosotros caminamos en la libertad de elección para garantizar los derechos por la Constitución española. El artº 16.3 permite que sean informados los padres de forma previa de las actividades de índole moral o religiosa, es un resorte contra el adoctrinamiento en los centros. Los resultados del adoctrinamiento en las aulas los estamos viendo hoy en Cataluña, por eso nosotros defendemos que se devuelvan estas competencias al Estado. Creemos en la pluralidad dentro del curriculum único estatal, ellos quieren una cosa para sus hijos y otra para los nuestros voy a decir una frase de Teresa Rodríguez: "que saquen las manos de nuestros hijos..." los ministros del gobierno han estudiado ellos y sus hijos en centros concertados. Nosotros apostamos por la libertad individual, defendemos el artº 27, apoyaremos todos los puntos de esta moción.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando "saqueen las manos de nuestros hijos...". Sr. Gil nadie tiene que decirle a los lorquinos como tiene que educar a sus hijos, tengo un argumentario tipo que no voy a utilizar porque quiero contarles un caso, hay un chico de 15 años, ateo que siempre ha estudiado en centros públicos, este adolescente está amparado por el Art. 16.1 y ha sido obligado en contra de la opinión de sus padres a estudiar religión, vamos a defender los derechos de mi hijo, va usted a poner en compromiso a sus compañeros de partido. No se preocupen ustedes el PSOE fue el baluarte de la concertada, tienen ustedes todo el derecho de elegir el colegio que ustedes consideren para sus hijos pero también a pagarlo de su bolsillo.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Isabel María Casalduero manifestando que su grupo va a decir que no con total convencimiento, sirve un ejercicio de distensión de la realidad, la principal diferencia entre ustedes y nosotros es que creemos en el artº 27 y ustedes no y eso es lo que les hace manipular la Constitución. Creemos en la educación pública y tengo que comentarles que se creó la concertada por la escasez de centros, lo que posibilitó que en un momento determinado se utilizasen las infraestructuras existentes. Me causa tristeza que usted Sr. Mondejar, profesor de prestigio en la escuela pública defienda esta moción, en defensa de la concertada y en detrimento de la pública, ustedes añadieron el concepto "demanda social", sus últimos gobiernos han reformado la enseñanza concertada y la ha aumentado a aquellos que defienden la segregación en las aulas. La Comunidad Autónoma ha aumentado la financiación de la enseñanza concertada, ha reducido la financiación de los centros públicos con el fin de crear colegios elitistas y excluyentes, en nuestro país la libertad de elección no es eso, no es ni constitucional ni ético ni racional que se creen centros privados para luego concertarlos, lo dice el Tribunal Constitucional, la educación por pública es neutra aunque el Partido Popular hace caso omiso a esto.

De nuevo interviene D. Pedro Mondejar diciendo que soy maestro de la pública, creo en la libertad y así se lo digo a los alumnos, yo no le digo a usted donde tiene que llevar a sus hijos.

El Sr. Alcalde manifiesta que una cosa es que nosotros estamos expuestos a la crítica pero no nuestras familias, ha hecho usted alusión a una persona que está sentada en el pleno, no pongamos en el tapete público a las familias, argumentos políticos se han dicho muchos.

D. Pedro Mondejar dice que hay concejales del Grupo popular que llevan a sus hijos a la pública y hay concejales del grupo Socialista que llevan a sus hijos a la concertada. Yo para la pública quiero lo mejor, hay que aumentar el gasto en la educación pública y quiero que cada uno de los concejales de este pleno tenga la libertad de llevar a sus hijos donde quiera. Sra. Martín, la situación que usted ha expuesto no tienen nada que ver con la Comunidad Autónoma, los centros educativos tienen la obligación y es el centro educativo en el caso que usted ha expuesto el que tiene que hacer el esfuerzo necesario, es el centro el que tiene que darle solución a esa cuestión y usted tiene todo mi apoyo. Quiero darle las gracias a Vox y manifestar que cada uno debe llevar a sus hijos donde quiera y donde pueda.

El Sr. Alcalde manifiesta que va a ser muy celoso en cuanto a las cuestiones personales, cuando se traspasan ciertas líneas el debate se encona.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Popular, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 12 (Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca exija al gobierno de España que garantice la libertad de enseñanza y el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones morales, tal y como refleja la Constitución española.

2º.- Que el Ayuntamiento de Lorca exija a la Ministra Celaá que se retracte de las manifestaciones realizadas el día 14 en el Congreso Escuelas Católicas.

3º.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste al Gobierno de España para que garantice la libre elección de centro.

4º.- Que se dé traslado de esta moción y sus acuerdos a todos los centros de educación concertada del municipio de Lorca, así como a CONCAPA, UCOMUR y UCOERM.

XI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES PARA EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA PUESTA EN MARCHA DE LA JUNTA VECINAL DE ALMENDRICOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"El 9 de octubre de 2014 entraba en vigor el Reglamento Orgánico de los Distritos del Municipio de Lorca. Se daba así cumplimiento al artículo 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la obligación de los ayuntamientos de gran población de crear Distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada. Todo ello con el objetivo de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales."

Aunque han sido innumerables las ocasiones en las que desde sucesivos gobiernos locales se ha anunciado la inminente puesta en marcha de este sistema de organización administrativa, ha transcurrido un lustro sin que se haya procedido a su aplicación.

Cabe recordar que la aprobación del Reglamento no contó con el consenso de todas las fuerzas políticas representadas en aquel momento en el Ayuntamiento y que fue objeto de numerosas alegaciones por parte de las asociaciones vecinales. A pesar de ello, de la abstención del Grupo Municipal Socialista y del voto en contra de Izquierda Unida-Verdes, salió adelante con los votos del Grupo Municipal Popular, que entonces contaba con mayoría absoluta.

La desconcentración de competencias para que los habitantes de barrios y pedanías puedan gestionar directamente parte de sus intereses públicos, esto es, el empoderamiento de la ciudadanía, forma parte de los acuerdos de investidura suscritos entre el PSOE e Izquierda Unida. Un texto que también obliga al actual equipo de Gobierno a «revisar» y «a poner en marcha cuanto antes» un reglamento de descentralización que sirva para repartir recursos e inversiones en todos los territorios de Lorca de manera justa y ordenada, para articular nuevos órganos de participación ciudadana y que, sobre todo, debe gozar de una amplia aceptación entre aquellos que se verán más directamente concernidos por esta norma: nuestros vecinos y vecinas.

En ese sentido, por iniciativa del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, durante la celebración del Pleno ordinario del pasado mes de julio, la Corporación Municipal adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1º.- Al objeto de dotar a los órganos de gestión desconcentrada definidos en el Reglamento de Distritos de la máxima y más directa legitimidad democrática que da las urnas y los votos, el Gobierno local de Lorca, a través de los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, traerá a este pleno un informe/propuesta de la viabilidad de modificación del Reglamento de Distritos que contemple la elección directa por los ciudadanos de sus representantes en esos órganos.

2º.- De manera inmediata, y hasta tanto y en su caso no se implemente definitivamente el contenido del primer acuerdo, el Gobierno Local de Lorca traerá a este Pleno una propuesta para la modificación del artículo 9 del Reglamento de Distritos que contemple que todas las Juntas de Barrio o Pedanía contarán con un vocal inicial de cada uno de los grupos políticos representados en el Pleno del Ayuntamiento de

Lorca, nombrando el resto por extrapolación de los resultados de las últimas elecciones municipales.

3º.- El Gobierno local realizará todos los trámites precisos para garantizar que la implementación definitiva del Reglamento, ya modificado en los términos expuestos en el segundo acuerdo, se procurará en los primeros días de enero de 2020, fecha en la que deberían estar constituidas las Juntas Vecinales, organizadas las Juntas Municipales de Distrito y nombrados los presidentes de los Distritos.

Nos encontramos celebrando la última sesión plenaria ordinaria correspondiente al año 2019. Sin embargo, y a pesar de que los acuerdos de la moción aprobada el pasado julio, hace ya cuatro meses, contemplaban de manera expresa que en los primeros días de enero de 2020 deberían estar constituidas las Juntas Vecinales, el Pleno de la Corporación Municipal no ha tenido conocimiento aún de la propuesta del equipo de Gobierno local sobre una modificación del artículo 9 del Reglamento de Distritos que contemple que todas las Juntas de Barrio o Pedanía contarán con un vocal inicial de cada uno de los grupos políticos representados en el Pleno del Ayuntamiento de Lorca, nombrando el resto por extrapolación de los resultados de las últimas elecciones municipales. Ante el incumplimiento de estos acuerdos plenarios, con la firme voluntad de no demorar más en el tiempo el desarrollo de una herramienta esencial desde la perspectiva de la desconcentración de funciones, y con el objetivo de impulsar la participación ciudadana, especialmente entre los colectivos que históricamente lo han venido demandando, como veremos a continuación, es por lo que nos vemos obligados a traer una nueva iniciativa a Pleno en la que se establece un nuevo, y esperamos que definitivo calendario, para el cumplimiento de lo ya acordado.

Por otra parte, cabe recordar que el 2 de mayo de 2006, la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, recibió el expediente para la segregación de la pedanía de Almendricos. El objetivo de la Plataforma promotora, secundado por la mayor parte de la población almendriqueña, era conseguir la independencia del Ayuntamiento de Lorca.

El 30 de mayo de 2014, después de más de ocho años esperando un dictamen, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia rechazó la solicitud de la Plataforma por no haber justificado adecuadamente los «notorios motivos de interés público» que se exigen en Ley regional 5/1988. La decisión del Gobierno regional venía avalada por un Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (n.º 267/2013) que, si bien mostró la conformidad de este órgano a la propuesta de Decreto desestimatoria para la creación del municipio de Almendricos, sí instaba a que **por parte del Ayuntamiento de Lorca se aplicasen mecanismos de descentralización administrativa respecto a este núcleo de población**, dentro de las posibilidades que otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para los municipios de gran población y la Ley regional 6/1988.

A pesar de estas recomendaciones, no se ha puesto en marcha ninguna medida encaminada a cumplir tales objetivos. Y hoy, los habitantes de Almendricos siguen sumidos en una sensación de abandono por parte de su Ayuntamiento, lo que se traduce en que no se hayan aplacado sus deseos de independencia y que sigan reclamando un tratamiento jurídico adecuado a la luz de los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico, para dotarla de la personalidad que le permita desenvolverse con mayor autonomía en el ámbito de la Administración local española.

En ese sentido, puesto que la modificación de la Ley de Bases del Régimen Local en virtud de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha dado al traste con las aspiraciones de que Almendricos pudiera constituirse en

Entidad Local Menor, sus habitantes no pueden sino confiar en el que el Ayuntamiento de Lorca asegure espacios que avancen en la autoorganización local, lo que además es su obligación por Ley. Y esto pasa indefectiblemente por constituir la Junta de Pedanía de Almendricos que ostentará las siguientes competencias (Art. 21 del Reglamento Orgánico de los Distritos del Municipio de Lorca):

- En colaboración con los órganos centrales del Ayuntamiento, la Junta de Pedanía, adoptarán los acuerdos pertinentes en relación a las prioridades, destino, seguimiento y control de las partidas presupuestarias de gasto que les sean asignadas.
- Dar cuenta a la Junta Municipal de Distrito, de las cuentas de gasto realizadas, del programa de actividades y de la gestión efectuada desde la última sesión.
- Elevar anualmente al Ayuntamiento a través de la Junta Municipal de Distrito un estado de las necesidades de la zona geográfica que engloba la Junta de Pedanía, para su posible inclusión en los planes de actuación municipal y en los presupuestos municipales.
- Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en la demarcación de la Junta de Pedanía, informando de todo ello a la Junta Municipal de Distrito y ésta al Ayuntamiento.
- Trasladar a la Junta Municipal de Distrito y ésta a los órganos competentes del Ayuntamiento, las preocupaciones y aspiraciones del vecindario y de las entidades ciudadanas a fin de que se promuevan las actuaciones pertinentes.
- Participar de forma coordinada con las líneas de actuación municipal, en el régimen de utilización de los centros cívicos de titularidad municipal existentes en la demarcación geográfica de la Junta de Pedanía.
- Informar a los ciudadanos de sus derechos y deberes en relación con la Administración municipal, facilitándoles su ejercicio y cumplimiento.
- Facilitar a la población de la zona geográfica que engloba la Junta de o Pedanía, la más amplia información sobre la actividad del Ayuntamiento y, en particular, sobre los planes, programas y acuerdos que afecten al Distrito al que está adherida.
- Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento.
- Organizar los servicios de la Junta y regular su funcionamiento de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.

- El ejercicio de las facultades que les sean desconcentradas o delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local en los términos establecidos en los correspondientes acuerdos de desconcentración o delegación.

Nos mostramos esperanzados en que implicación directa de los vecinos en los asuntos municipales sirva para solucionar en gran parte los graves déficits estructurales y asistenciales que sufren los vecinos de Almendricos, y que no en pocas ocasiones han sido objeto de denuncia por parte de sus representantes institucionales en el Ayuntamiento, incluyendo el Grupo Municipal que ahora tiene la responsabilidad de gobierno.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida - Verdes en el Ayuntamiento de Lorca, presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Gobierno Local de Lorca traerá al Pleno ordinario correspondiente al mes de enero de 2020, una propuesta para la modificación del artículo 9 del Reglamento de Distritos que contemple que todas las Juntas de Barrio o Pedanía contarán con un vocal inicial de cada uno de los grupos políticos representados en el Pleno del Ayuntamiento de Lorca, nombrando el resto por extrapolación de los resultados de las últimas elecciones municipales en el ámbito correspondiente.

2.- Inmediatamente después de realizada esa modificación del Reglamento, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, nombrará a los vocales que compondrán el Pleno de la Junta de Pedanía de Almendricos mediante la fórmula expresada en dicha normativa. Ello no será óbice para la conformación de cuantas Juntas de Barrio o Pedanía sea posible poner en marcha en la misma fecha ni para el cumplimiento del acuerdo de Pleno de julio de 2019 por el que se insta al Gobierno local de Lorca a que, a través de los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, traiga a este Pleno un informe/propuesta de la viabilidad de modificación del Reglamento de Distritos que contemple la elección directa por los ciudadanos de sus representantes en esos órganos.

3.- De esta moción y sus acuerdos se dará traslado a la Federación de Asociaciones de Vecinos y usuarios de Lorca y comarca del Alto Guadalentín, a la Federación Espartaria Tierras Altas de Lorca, a la Plataforma Pro-Segregación de Almendricos y a las asociaciones vecinales de esta diputación."

A continuación interviene el Sr. Secretario para hacer referencia al informe elaborado y que se incorpora al expediente y en el que se indica que se trata de una propuesta, la recogida en la moción de referencia, en la que resulta necesario intentar compaginar dicha propuesta con el carácter de los distritos como órganos territoriales de participación ciudadana. A su juicio resultaría posible el que los grupos municipales tuvieran participación a través de representantes en las juntas de barrios o de pedanías pero debiéndose garantizar en todo caso y con carácter mayoritario de miembros, el carácter representativo derivado del resultado electoral se tuviera en la demarcación territorial correspondiente

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez diciendo que no quiero dar a entender ya que la moción tiene un contenido relacionado con la anterior presentada por el grupo Popular que contestamos de diferente manera, se trata de establecer un cauce de participación con los ciudadanos e involucrar a la sociedad civil, se trata de aplicar el modelo de descentralización, vamos a pedir votación de acuerdos por separado. Ánimo para aplicar el reglamento.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce diciendo que vamos a aplicar el reglamento, vamos a encargar la elaboración de un informe sobre los miembros de las juntas vecinales, no tenemos inconveniente en empezar por Almendricos pero no queremos que haya un desequilibrio territorial, existía una situación de abandono que está empezando a revertir, reitero que conocemos la situación de Almendricos, que está afectado por la falta de inversión. ¿Qué fue del plan Almendricos va a más? Quiero decírselo al Grupo Popular, estamos hablando de los vecinos.

Seguidamente interviene D.^a Rosa María Medina en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que va a empezar haciendo referencia a la intervención del Sr. Ponce, el Reglamento de Participación Ciudadana cuenta con el apoyo de todos pero me refería a las iniciativas, ustedes quieren exigirle ese acuerdo de investidura al Partido Socialista pero les estamos dando un poco de aire, si es un compromiso, ya se tendrán que ver, por cierto no se si es que sospechan que no van a tener presupuesto para el año 2020, esta moción no la podemos aprobar porque no somos partidarios de que se empiece a experimentar con una pedanía y con otras no, porque esas otras pedanías no han iniciado un expediente de segregación? Entendemos que esta cuestión tendría que ser sin discusión. Cuando se apoyó el reglamento de distritos se apoyó por el grupo socialista, se abstuvieron por la tercera urna, pero la composición de las juntas municipales de distrito el grupo Izquierda Unida dijo no, vamos a respetar lo que dijeron esos informes en la tramitación de los reglamentos y que están respetando a los que tienen que ser representados pues es lo que vetaron los vecinos y hay que respetar lo que votaron los vecinos, otra cosa importante que plantearon eran las listas abiertas, también habrá que hablar de los presupuestos, pero en la representación tienen que estar representados los vecinos, no podemos apoyar esta moción.

D.^a Gloria Martín dice que lo que tratamos de decir es que los vecinos de Almendricos quieren salir de esa inacción, esa sensación de abandono es la misma pero allí en Almendricos están más organizados, no entiendo su planteamiento Sra. Medina, nuestra obligación es luchar porque creemos que la voz de todos tiene que estar representada en las juntas vecinales, lo que nos sorprende es que no quieran darnos la oportunidad a través de un estudio, el Partido Socialista sabe bien lo que ha firmado.

A continuación se presenta una enmienda conjunta del Partido Socialista y Ciudadanos en el sentido siguiente:

"Que el Ayuntamiento de Lorca, a través de los servicios técnicos y jurídicos elabore un informe en el que se contemple la posibilidad de integrar en las Juntas de Barrios o Pedanías garantizando una presencia mínima de todos los grupos con representación municipal sin perjuicio del necesario respeto al criterio fundamental de representación proporcional de cada zona territorial."

El Grupo Municipal Vox pide la votación por separado.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción con la enmienda de los Grupos Socialista y Ciudadanos y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 10 (Grupo Municipal Popular).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca, a través de los servicios técnicos y jurídicos elabore un informe en el que se contemple la posibilidad de integrar en las Juntas de Barrios o Pedanías garantizando una presencia mínima de todos los grupos con representación municipal sin perjuicio del necesario respeto al criterio fundamental de representación proporcional de cada zona territorial.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 10 (Grupo Municipal Popular).

Se abstienen: 2 (Grupo Municipal Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

2º.- Inmediatamente después de realizada esa modificación del Reglamento, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, nombrará a los vocales que compondrán el Pleno de la Junta de Pedanía de Almendricos mediante la fórmula expresada en dicha normativa. Ello no será óbice para la conformación de cuantas Juntas de Barrio o Pedanía sea posible poner en marcha en la misma fecha ni para el cumplimiento del acuerdo de Pleno de julio de 2019 por el que se insta al Gobierno local de Lorca a que, a través de los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento, traiga a este Pleno un informe/propuesta de la viabilidad de modificación del Reglamento de Distritos que contemple la elección directa por los ciudadanos de sus representantes en esos órganos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto tercero de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

3º.- De esta moción y sus acuerdos se dará traslado a la Federación de Asociaciones de Vecinos y usuarios de Lorca y comarca del Alto Guadalentín, a la Federación Espartaria Tierras Altas de Lorca, a la Plataforma Pro-Segregación de Almendricos y a las asociaciones vecinales de esta diputación.

En este momento se ausenta del Salón D. Isidro Abellán Chicano.

XII.- MOTIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE ÁRBOLES Y PATRIMONIO NATURAL.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"El Grupo Municipal de IU-V lleva casi tres décadas (dos de este siglo y una del anterior) intentando poner en valor el importante patrimonio arbóreo monumental presente a lo largo y ancho de su extenso término municipal. El último intento lo planteamos formalmente en este Pleno en junio de 2018, hace ahora casi un año y medio.

Lo hicimos con ocasión de la entrada en vigor y primeros intentos de implementación de la Ley 14/2016 de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, en cuyos anexos se incluyen, además de decenas de árboles singulares de Lorca, dos conjuntos arbóreos de gran importancia presentes en nuestro término municipal: el Quejigar (roble) del Ortillo y el Tarayal (Tarays) del Pantano de Puentes. Previamente a ello, y en lo más inmediato, en enero de 2016 también se plantearon diversas propuestas relacionadas con el catálogo de árboles monumentales del planeamiento urbanístico de Lorca, que, más remotamente, también fueron traídas por mi grupo al debate político local en sede plenaria hace ahora 17 años.

"A lo largo de todos estos años de inacción municipal, parte de ese patrimonio arbóreo se ha perdido irremediablemente. Y para muestra valga la imagen desoladora del tronco gigantesco del chopo de Don Gonzalo, que es posible ver si uno se acerca al paraje de la "Casa Azul" de aquel caserío lorquino de las tierras altas. Se trata de un árbol que formaba parte tanto de nuestro Plan General como del Catálogo de Árboles Monumentales de la Región de Murcia.

Sea como fuere, en Junio de 2018 planteábamos cuatro cuestiones en forma de acuerdos:

1.- *El Ayuntamiento de Lorca llevará a cabo de manera urgente y prioritaria las medidas para la adecuada protección y conservación de los árboles monumentales de Lorca contenidos en el Catálogo.*

2.- *El Ayuntamiento de Lorca editará una guía didáctica de los árboles que componen el Catálogo. Con esos mismos objetivos didácticos, educativos y de protección, se procederá a ubicar junto a los árboles catalogados un pequeño cartel explicativo del ejemplar botánico en*

cuestión, reseñando su nombre, perímetro, edad, y otras características que se estimen oportunas, haciendo expresa mención a su catalogación y protección.

3.- Al objeto de enriquecer el catálogo de árboles monumentales del PGMO de Lorca se realizarán las gestiones oportunas con los colectivos de defensa ambiental existentes en el municipio de Lorca, abriendo el mismo a la participación ciudadana y a las sugerencias que se puedan plantear desde estos y otros colectivos.

4.- A través de su inclusión en el Catálogo, o mediante la fórmula que los servicios técnicos estimen más oportuna, se establecerá un régimen de protección de los Jardines Urbanos de Lorca en atención a su historia, riqueza, variedad botánica o singularidad de sus ejemplares, entre ellos ese Catálogo incluirá los jardines del antiguo Regimiento Mallorca XIII y del IES Ibáñez Martín.

De esos cuatro acuerdos propuestos el pasado año por IU, los concejales que sostenían al Gobierno local solo dieron su voto positivo parcialmente a dos, que, en virtud de los números políticos de aquella Corporación, fueron los aprobados. A saber:

Primero.- El ayuntamiento de Lorca incluirá en su página web el listado de árboles monumentales y singulares, así como su ubicación. Se editará una guía didáctica de los árboles que componen el catálogo, monumentales y singulares, con fines didácticos y educativos. Con respecto a los singulares se procederá a la colocación de un cartel explicativo de cada uno de ellos, reseñando los aspectos más interesantes.

Segundo.- Al objeto de enriquecer el catálogo de árboles monumentales del PGMO de Lorca se realizarán las gestiones oportunas con los colectivos de defensa ambiental existentes en el municipio de Lorca, abriendo el mismo a la participación ciudadana y a las sugerencias que se puedan plantear desde estos y otros colectivos.

Pues bien, pasado más de un año, no nos consta que esos acuerdos se hayan implementado debidamente. Estos días hemos tenido la ocasión de visitar algunos de estos árboles más emblemáticos de Lorca, y son un año más viejos y un año más vulnerables.

Por ello, de nuevo, volvemos a plantear la necesidad de conservar, proteger, y poner en valor nuestro patrimonio arbóreo más singular, esperando que, aunque sea por su reiteración, esta vez sea la definitiva y logremos que Lorca, por una vez, sea noticia por su trato respetuoso con los árboles y el patrimonio natural.

En virtud de todo lo expresado, del Pleno solicitamos la aprobación de los siguientes (y ya conocidos) acuerdos:

1.- El Ayuntamiento de Lorca llevará a cabo de manera urgente y prioritaria las medidas para la adecuada protección y conservación de los árboles monumentales de Lorca contenidos en el Catálogo.

2.- El Ayuntamiento de Lorca editará una guía didáctica de los árboles que componen el Catálogo. Con esos mismos objetivos didácticos, educativos y de protección, se procederá a ubicar junto a los árboles catalogados un pequeño cartel explicativo del ejemplar botánico en cuestión, reseñando su nombre, perímetro, edad, y otras características que se estimen oportunas, haciendo expresa mención a su catalogación y protección.

3.- Al objeto de enriquecer el catálogo de árboles monumentales del PGMO de Lorca se realizarán las gestiones oportunas con los colectivos de defensa ambiental existentes en el municipio de Lorca, abriendo el mismo a la participación ciudadana y a las sugerencias que se puedan plantear desde estos y otros colectivos.

4.- A través de su inclusión en el Catálogo, o mediante la fórmula que los servicios técnicos estimen más oportuna, se establecerá un

régimen de protección de los Jardines Urbanos de Lorca en atención a su historia, riqueza, variedad botánica o singularidad de sus ejemplares, entre ellos ese Catálogo incluirá los jardines del antiguo Regimiento Mallorca XIII y del IES Ibáñez Martín."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Verdes y Vox y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a M^a Carmen Menduiña diciendo que vamos a apoyar esta moción porque Vox defiende el patrimonio arbóreo de nuestro pueblo. Entendemos que esto se hará con un criterio técnico y reitero que la vamos a apoyar.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro diciendo que cuando recibí la moción me puse en contacto con el servicio de parques y jardines y voy a hacer referencia a ese informe, en el mismo se diferencia entre árbol monumental y árbol singular y se hacen citas con los geoposicionamientos. En cuanto al cuerpo de su moción manifestar que la Ley 16/2016 determina que la responsabilidad de la zona forestal corresponde a la Comunidad Autónoma y la responsabilidad de los árboles que están en zona privada a los propietarios. En cuanto a los jardines históricos también se refleja la protección. Vamos a votar que sí a la propuesta que traen pero nos gustaría hacer un inciso, en el punto segundo se proponen una serie de medidas en las que se marquen los árboles, lo que se da a entender en su moción es la promoción de los ejemplares porque yo no tengo claro que los propietarios de estos árboles nos pongan reparo a que se promocionen los mismos

Seguidamente interviene D. Ángel Meca en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que hace usted mención a la inacción municipal, agradezco la intervención del Sr. Navarro. La Ley 14/2016 recogía la protección de los árboles monumentales. En la alameda tenemos una de las mejores olmedas de la comunidad, decía el Sr. Navarro que los árboles monumentales están el cien por cien en propiedades privadas, está todo georreferenciado, hay que mirar si se puede volcar en la Web municipal y obtener toda la información. En los monumentales habría que hacer una gestión con los propietarios. En cuanto al árbol de la Paca a que ha hecho referencia el Sr. Sosa ese árbol se secó y se cortó, vinieron técnicos de la Comunidad Autónoma a verlo antes. Han sido muchas las actuaciones que han hecho los técnicos de jardinería ¿Por qué dice usted que se tiene que incluir el jardín del IES Ibáñez Martín? Que lo que se incluya en el catálogo tenga un carácter etnográfico que lo merezca.

D. Pedro Sosa agradece a la Sra. Menduiña al igual que al resto de los grupos el voto favorable a la moción. La ley está para cumplirla, es para todos y no se puede atentar contra el patrimonio arbóreo. Yo aquí no he visto todavía el informe de ese árbol, tampoco hay del olmo de las alamedas y eso de que no se pueden observar los árboles ¿Qué pasa es que no se pueden enseñar a nadie? Los propietarios deberían de enorgullecerse, no vamos a modificar nuestra moción.

El Sr. Alcalde manifiesta que se va a votar la moción como está, se trata de conjugar la protección del patrimonio con los derechos de los propietarios.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- *El Ayuntamiento de Lorca llevará a cabo de manera urgente y prioritaria las medidas para la adecuada protección y conservación de los árboles monumentales de Lorca contenidos en el Catálogo.*

2º.- *El Ayuntamiento de Lorca editará una guía didáctica de los árboles que componen el Catálogo. Con esos mismos objetivos didácticos, educativos y de protección, se procederá a ubicar junto a los árboles catalogados un pequeño cartel explicativo del ejemplar botánico en cuestión, reseñando su nombre, perímetro, edad, y otras características que se estimen oportunas, haciendo expresa mención a su catalogación y protección.*

3º.- *Al objeto de enriquecer el catálogo de árboles monumentales del PGMO de Lorca se realizarán las gestiones oportunas con los colectivos de defensa ambiental existentes en el municipio de Lorca, abriendo el mismo a la participación ciudadana y a las sugerencias que se puedan plantear desde estos y otros colectivos.*

4º.- *A través de su inclusión en el Catálogo, o mediante la fórmula que los servicios técnicos estimen más oportuna, se establecerá un régimen de protección de los Jardines Urbanos de Lorca en atención a su historia, riqueza, variedad botánica o singularidad de sus ejemplares, entre ellos ese Catálogo incluirá los jardines del antiguo Regimiento Mallorca XIII y del IES Ibáñez Martín.*

En este momento se reincorpora a la sesión D. Isidro Abellán Chicano.

XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE EL PEPRICH Y EL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Medio año, seis meses justos, han pasado ya desde la celebración de las elecciones municipales de este año 2019, con un ciclo electoral tan intenso. Quizás no sea tan innecesario recordar que los

mandatos corporativos duran solo "ocho medios años" y que, con uno de esos ocho ya gastado, el conjunto histórico de Lorca, que parecía que sería la estrella de la agenda política de la corporación municipal salida de esas elecciones de mayo de 2019, sigue siendo la misma zona de siempre, abandonada y dejada a su suerte, en la que se incumple sistemáticamente todo el ordenamiento jurídico de protección del patrimonio histórico y cultural. En este medio año lo único que ha cambiado en algunas calles del corazón histórico de la ciudad es una cornisa menos en algún tejado, o varias cintas plásticas de la Policía Local acordonando partes del perímetro de algunos inmuebles históricos que se caen a trozos.

No es la primera vez que lo decimos, salvo actuaciones aisladas, y normalmente sin planificar y con escasa idea de conjunto, tanto antes como después de los fatídicos terremotos de mayo de 2011, nunca en el recinto histórico de la ciudad de Lorca se ha implementado ningún plan sistemático dirigido a la rehabilitación integral del mismo. Los terremotos de 2011, dejando a un lado el drama que supusieron para la ciudad, también abrieron una ventana de oportunidad para acometer una restauración global de la ciudad histórica que los gobiernos de Lorca, con o sin el concurso de los autonómicos y de los estatales, no han sabido aprovechar.

Cierto es que se han restaurado las iglesias, y también que se ha subvencionado muy generosamente a algunas familias de la ciudad que están viendo restaurados y recuperados sus "casoplones" con el dinero de todos (hay ya decenas de ejemplos), pero no ha habido sistemática alguna, da pena pasear por la mayoría de las calles del centro histórico, todo se ha hecho a salto de mata, los dineros públicos se han invertido sin que existiese el más mínimo control público, ni en el aspecto económico, ni en el estrictamente técnico. No hay retorno público alguno de esta entrada masiva de dinero público en el patrimonio privado, y aún esperamos la respuesta del Ministerio de Cultura y de la Consejería del ramo a los que, en septiembre pasado, acordamos instar a que considerasen la oportunidad de incluir medidas de "retorno público" en todas las inversiones (realizadas y por realizar) del Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

Se han hecho más millonarias, de lo que ya eran, a algunas familias de Lorca, y muchas intervenciones se han realizado sin rigor alguno. Como ejemplo baste observar el "serial" de intervenciones multimillonarias en la fachada barroca del Palacio de Guevara que, por cierto, ahí sigue, oculta tras la última intervención.

Como de todos es sabido, en marzo de 2017 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento acordó la Formulación del Avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Lorca. El BORM de fecha 28 de marzo de 2017 publicó un anuncio del Avance para que los interesados pudiesen examinar el expediente y presentar cuantas alternativas y sugerencias estimasen oportunas en el plazo máximo de un mes.

En abril de 2017, hace más de dos años medio, Izquierda Unida-Verdes de Lorca, tras el examen detenido de la documentación, presentó un conjunto de alegaciones y sugerencias que nos gustaría ver plasmadas en ese importante Plan. Pero lo cierto es que 18 meses después, por lo que parece, el Avance del PEPRICH, y el trabajo de quienes se molestaron en realizar las alegaciones -en defensa de sus intereses en unos casos, o, como es

nuestro caso, en defensa del interés público- siguen sin salir de no sabemos qué cajón de la administración en el que se guardaron.

Y durante este tiempo, como decimos, las cornisas de algunos edificios del conjunto histórico han seguido cayendo al suelo, inmuebles catalogados del conjunto histórico siguen deteriorándose, ni el Ayuntamiento, ni la CARM, han actuado con la diligencia debida para que una parte sustancial del dinero del BEI se utilizase para afrontar uno de los grandes retos que tiene planteada la ciudad de Lorca desde hace muchos años, y los proyectos que se mandan a Europa a la caza de subvenciones no tienen el atractivo suficiente, ni existe, por lo que parece, la voluntad política de quienes los seleccionan para sacarlos adelante.

Volvemos a repetir que es urgente dotar al conjunto Histórico-Artístico de Lorca de una normativa protectora e implementar cuanto antes las políticas necesarias para su conservación y puesta en valor, lo cual exige, como es obvio, la seguridad jurídica que sólo otorga una normativa y una planificación aprobadas y en vigor.

Desde la óptica del grupo municipal de IU-V, el Avance es necesario, pero para lograr el objetivo de un conjunto histórico-Artístico saneado tenemos que ser rigurosos en la implementación de dos leyes en vigor que son de plena aplicación en este ámbito: la Ley de Patrimonio Histórico Español y la de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, poniendo en marcha todos los mecanismos que se establecen en las mismas, y entre ellos y muy particularmente el de la exigencia a los propietarios a que mantengan en condiciones los inmuebles catalogados, cumpliendo con sus obligaciones inherentes a ello, y expropiando en caso contrario.

El Avance, además, y esto es una necesidad democrática de primer orden, debe incorporar las sugerencias, que nos consta que se han realizado, de las asociaciones de defensa del patrimonio cultural de la ciudad; debe además evaluar el grado de cumplimiento del PEPRI que se pretende revisar y ampliar y que fue aprobado formalmente en marzo de 2000; y, sobre todo, debería corregir la injustificada variación, en la inmensa mayoría de los supuestos a la baja, del grado de protección de los inmuebles que hasta la fecha protegía, al menos sobre el papel, el anterior PEPRI. Son 25 los inmuebles que cambian de grado de protección. Uno de ellos pasa del 1 al 3. Tres de ellos pasan del grado 2 al grado 3. Dos pasan del grado 3 a quedarse sin protección alguna, y la mayoría pasan del grado 3 a un nuevo grado, el 4, donde ya se permite todo. Y ello se hace además sin que exista un informe justificativo de la modificación de los grados de protección con respecto al PEPRI anterior.

Esos tres extremos expuestos en el párrafo anterior formaban parte del conjunto mucho más amplio de alegaciones que realizamos en su día, y que seguimos, como otras organizaciones y particulares, a la espera de que se resuelvan, y a ser posible con su estimación.

En otro orden de cosas, pese al tiempo perdido, y pese a los irreversibles atentados a nuestro patrimonio que se han ido consumando a lo largo de los años, creemos que aún estamos a tiempo para elaborar e implementar diversas iniciativas políticas con la vista puesta en lo que queda del deteriorado conjunto histórico de Lorca. Para empezar, hay que reconsiderar de modo radical los objetivos marcados tanto por la CARM como por nuestro Ayuntamiento, en los que gastar el dinero del BEI que aún está sin malgastar, y restaurar el corazón histórico de la ciudad debe ser el eje fundamental de esa reorientación, con la elaboración de un nuevo plan especial sistemático de recuperación del enorme patrimonio histórico inmobiliario que se está dejando caer. Un Plan que, como hemos dicho, habría de financiarse con los fondos del BEI, pero también con aquellos recursos que Lorca pueda obtener tanto de la CARM, como del Estado, como de la Unión Europea.

En virtud de lo expuesto, del Pleno solicito la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. - El Ayuntamiento de Lorca retomará -con carácter urgente- la tramitación del Avance del PEPRICH, dando contestación a las alegaciones formuladas por los interesados y siguiendo los trámites necesarios hasta su culminación con la aprobación del nuevo Plan Especial.

Segundo. - El Ayuntamiento de Lorca procederá a la elaboración de un nuevo plan especial sistemático de recuperación de enorme patrimonio histórico inmobiliario de nuestra ciudad, que deberá ser financiado con los fondos existentes del BEI, tras lograr la oportuna reorientación de sus objetivos, así como con todos aquellos recursos que Lorca pueda obtener a tal fin, tanto de la CARM, como del Estado, como de la Unión Europea."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez diciendo que es algo que lleva mucho tiempo tramitándose, las condiciones urbanísticas han ocasionado que otorgar las licencias de actividad tengan muchas dificultades, tanta protección hace que disminuya la iniciativa privada en la zona.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a María Ángeles Mazuecos diciendo que actualmente se están elaborando las respuestas a las alegaciones. Nosotros estamos en desacuerdo con el montante del documento es de sobra conocida nuestra opinión pero a pesar nuestro por responsabilidad debemos tramitarlo. El primer acuerdo lo vamos a votar a favor, en el, segundo vamos a proponer una alternativa para que se considere más al sector privado en el siguiente sentido:

"El Ayuntamiento de Lorca instará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que en base a la promesa realizada el pasado mes de marzo, la recuperación del casco histórico de Lorca sea considerada actuación de interés regional (AIR) con carácter de "prioridad" para la Comunidad Autónoma y que una vez aprobado en el Consejo de Gobierno Regional, se cree el "ente público privado" con participación de los empresarios que se ocupará de buscar financiación tanto privada como de los fondos BEI existentes, de la CARM, del Estado o de la Unión Europea."

Seguidamente interviene D.^a Rosa María Medina en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que compartimos la revitalización del conjunto histórico rehabilitado, estarán de acuerdo en que se trata de que finalice la tramitación del PEPRICH. Lo ha expuesto bien la Sra. Mazuecos. El sr. Valcárcel intervino en la gestión del BEI en 23 millones de euros que se han

utilizado en la rehabilitación, no voy a criminalizar a aquellos que tienen un patrimonio que va a revertir en el municipio, cuando habla me preocupa si usted tiene claro que hay un control público. Ahora el BEI se destina a los daños del terremoto por eso vamos a votar que sí al primer acuerdo, al segundo nos vamos a abstener porque no sabemos a que objetivo va usted a reorientar. Esa es la posición de nuestro grupo.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa diciendo que con mucho gusto lo explica. Acaba usted de decirme que el Sr. Valcárcel consiguió 23 millones para el casco histórico y eso está supeditado a auditorías, aquellos señores de la Comunidad Autónoma están haciendo con ese dinero menos emplearlo en Lorca todo. Es una cuestión que hay que analizar, yo no tengo que pagar los estudios a ningún hijo de rico, si yo hago una inversión en un casoplón o se lo vamos a dejar para que presuma de casoplón. O empezamos a trabajar con el casco histórico o esto no se va a revitalizar nunca. La moción la dejamos tal y como está, no aceptamos la enmienda.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que es verdad que el casco histórico está en la agenda política, el casco histórico de Lorca viene deteriorándose muchos años, ha sido un conjunto de inacciones, tenemos el compromiso de que va a salir adelante la actuación regional, el gobierno de la Comunidad Autónoma tardó mas tiempo en formarse que los ayuntamientos y han tenido la emergencia del Mar Menor, tenemos el compromiso de la Comunidad de crear un ente con participación público privada, espero que en este camino estemos todos de la mano.

D.^a Rosa Medina pide votación por separado

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca retomará -con carácter urgente- la tramitación del Avance del PEPRICH, dando contestación a las alegaciones formuladas por los interesados y siguiendo los trámites necesarios hasta su culminación con la aprobación del nuevo Plan Especial.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 2 (Grupos Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Vox).

Se abstienen: 21 (Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos).

Al haber dado la votación como resultado un empate se pide asesoramiento del Sr. Secretario.

Interviene el Sr. Secretario manifestando que si se mantiene el sentido de abstención en el voto del Sr. Alcalde que en segunda votación dirimiría el empate el acuerdo debe interpretarse que no sale adelante.

El Sr. Alcalde toma la palabra pidiendo a los miembros de su grupo el voto afirmativo para esta segunda votación

Se repite nuevamente la votación, con el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Vox).

Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

2º. - El Ayuntamiento de Lorca procederá a la elaboración de un nuevo plan especial sistemático de recuperación de enorme patrimonio histórico inmobiliario de nuestra ciudad, que deberá ser financiado con los fondos existentes del BEI, tras lograr la oportuna reorientación de sus objetivos, así como con todos aquellos recursos que Lorca pueda obtener a tal fin, tanto de la CARM, como del Estado, como de la Unión Europea.

XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX SOBRE EL DESARROLLO DE SALAS DE ESTUDIO 24 HORAS EN NUESTRAS PEDANÍAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal de Vox que dice lo siguiente:

"Desde VOX Lorca, en nuestro afán por dotar a las pedanías de nuestro municipio, de las infraestructuras y los servicios que merecen, queremos proponer al Pleno la creación de salas de estudio 24 horas que faciliten la labor de los estudiantes en sus respectivas pedanías.

Esta propuesta viene fundada en las numerosas peticiones que hemos recibido por parte de jóvenes estudiantes que habitan nuestras pedanías, que nos han mostrado su descontento por la dificultad que supone para ellos poder frecuentar una biblioteca para algo tan simple como estudiar y formarse.

Esta dificultad, viene fundada entre otros motivos, por la distancia que separa a algunas pedanías de nuestro casco urbano, como puede ser el ejemplo de Coy, que se encuentra a casi 40 km al norte, o Almendricos, a más de 30 km por carretera al suroeste. Otros motivos que dificulta a los estudiantes de las pedanías de hacer uso de las bibliotecas públicas, es la falta de aparcamiento en nuestra ciudad, lo que supone un gran problema a la hora de estacionar los vehículos en los que tienen que desplazarse. Por si todo lo anterior no fuesen suficientes impedimentos, también nos encontramos con el gasto económico que supone para estos estudiantes, de combustible, mantenimiento del vehículo, parking, así como el tiempo que se emplea para poder desplazarse y la peligrosidad que esto implica.

Con todo lo anteriormente expuesto, queremos proponer la apertura de estas salas de estudio en las siguientes pedanías:

- La Paca: con la creación en esta pedanía de la sala de estudios, se le prestaría servicio a todas las pedanías de las tierras altas, lo que supondría un beneficio para aproximadamente unas 4.000 personas. En esta pedanía existen locales municipales así como una escuela pública, en los cuales se puede adaptar una de sus habitaciones para el cometido antes indicado, lo que no supondría un gran desembolso de dinero para acometer esta actuación.
- La Hoya: en esta pedanía la sala de estudios se hace más necesaria en relación a su gran población, el servicio que puede prestar a otras pedanías limítrofes, así como la gran cantidad de jóvenes estudiantes que habitan en ella. Para la creación de esta sala de estudios en esta pedanía, también se podría aprovechar algún local municipal o el colegio público allí ubicado.
- Campillo: La creación de la sala de estudio en esta pedanía responde a las mismas necesidades anteriormente expuestas en la pedanía de la Hoya, pudiéndose también aprovechar locales municipales o el propio colegio público de esta pedanía.

El modelo de sala de estudios que consideramos más oportuno, económico y funcional para nuestras pedanías, es el ya utilizado en la Estación del Esparragal, Puerto Lumbreras, donde se ha creado una sala de estudios 24 horas en las propias instalaciones del colegio público Purísima Concepción.

Esta sala de estudios además de mesas y sillas y todo el material necesario poder estudiar cómodamente, dispone de máquinas expendedoras de café y snacks que prestan un servicio excelente a las personas que frecuentan esta sala y resulta muy austero su mantenimiento. Para poder acceder es necesario identificarse mediante un lector de huella dactilar, lo que hace estas salas de más seguras y elimina a necesidad de tener personal 24 horas custodiando la instalación con el ahorro económico que esto supone.

En definitiva, y tras todo lo expuesto, consideramos que esta medida puede ayudar a los estudiantes y jóvenes de nuestras pedanías y que el coste de la actuación y su posterior mantenimiento, no es comparable con el beneficio que las nuevas salas de estudio podrían suponer.

ACUERDOS:

1.- Creación de sala de estudios en la Paca en las condiciones que se han expuesto en el cuerpo de la moción.

2.- Creación de sala de estudios en la Hoya, en las condiciones que se han expuesto en el cuerpo de la moción.

3.- Creación de sala de estudios en Campillo, en las condiciones que se han expuesto en el cuerpo de la moción.

4.- Que se notifique a los distintos colectivos que puedan estar interesados de la aprobación de esta moción, como puedan ser centros educativos o colectivos de estudiantes para que puedan informar de este posible nuevo servicio."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Vox y reserva de voto de los Grupos Municipales socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar

favorablemente la moción del Grupo Municipal de Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín diciendo que vamos a apoyar esta moción antes de que nos lleguen las enmiendas y nos ha manifestado que en cuanto a los aspectos negativos es que se ha hecho un uso inadecuado que se ha limitado con cámaras de seguridad, tienen los usuarios de Lorca lo que nos ha llevado a plantarnos si hemos sido incompetentes. Estamos de acuerdo con la enmienda del Partido Popular, no nos gustaría que se aceptase la enmienda del PSOE porque lleva la coletilla de “en base a la disponibilidad presupuestaria”.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce diciendo que nos enfrentamos con un déficit respecto a barrios y pedanías de la ciudad, es conocido por todos que fue el grupo socialista quien lideró esta propuesta, todos convinimos que era necesaria y tanto apretó que a falta de un mes de la convocatoria electoral se sacó por el anterior equipo de gobierno un modelo de aula de 24 horas que se deja en autogestión como hay en Murcia y Cartagena. Ha sido la manera más idónea y resulta difícil determinar porque unas pedanías si y otras no, lo que nos interesa es que sean servicios públicos duraderos en el tiempo, se trata de acercarnos a ese modelo de autogestión, por comentar limitaciones es necesario implementar acciones y eso requiere que esa videovigilancia esté conectada, necesitamos una red Wifi y estamos trabajando para intentar solventarlo

Seguidamente interviene D. Pedro Mondejar en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que está de acuerdo con la Sra. Martín en cuanto a su apreciación de la “disponibilidad presupuestaria”, yo no estaba antes pero sería bueno realizar un proyecto a cuatro años para que esas salas de estudio se vayan materializando, hemos propuesto una enmienda de dos salas más, creemos que es importante que se traiga una temporalización, creo que hay que hacerlo constructivamente, una propuesta debe ser positiva.

D.^a Carmen Menduiña preguntando cuanto cuesta el servicio, estamos invirtiendo en estudio, necesidades básicas, yo cuando estuve en conversaciones con usted Sr. Ponce me pareció una necesidad pero ahora viendo las aportaciones del PsOE:

“El ayuntamiento de Lorca seguirá trabajando en la puesta en marcha de manera paulatina y en base a la disponibilidad presupuestaria una red de salas de estudio 24 horas en barrios y pedanías, priorizando en núcleos de mayor población.”

Enmienda Grupo Municipal Popular:

“Almendricos: creación de una sala de estudios que dé servicio a los habitantes de la pedanía de Almendricos y a todas las pedanías cercanas y de menor población, en un local municipal o en las dependencias

del colegio de Almendricos, con las mismas condiciones que muestra el cuerpo de la moción.

La Parroquia: creación de una sala de estudios que dé servicio a los habitantes de la pedanía de La Tova y a todas las pedanías cercanas y de menor población, en un local municipal o en las dependencias del colegio de La Parroquia (perteneciente al CRA de la Zarcilla de Ramos), con las mismas condiciones que muestra el cuerpo de la moción."

Seguidamente interviene D. José Ángel Ponce insistiendo en que el compromiso del equipo de gobierno no intenta tirar balones fuera, lo que proponemos hacer son salas de estudios en pedanías, lo vamos a hacer en la medida de en cuanto sea posible.

D.^a Carmen Menduiña dice que sería interesante traer un programa en el próximo pleno ordinario.

El Sr. Alcalde dice que tenemos que tener en cuenta que hay pedanías en las que hay mucha población estudiantil, hay que ver que infraestructuras están disponibles, merece una reflexión para valorarla población que pueda necesitar este servicio, se está prestando el servicio en el Centro Cultural, tiene que tener un requisito de accesibilidad, se puede hacer un estudio en una comisión informativa, no hace falta traerlo al pleno.

El Sr. Secretario hace una propuesta de acuerdos en el sentido siguiente:

El Ayuntamiento de Lorca procederá en el plazo de dos meses, a través de una adecuada programación, a promover las salas de estudio de 24 horas, posibilitándolas en una primera etapa en aquellas diputaciones que su demanda sea mayor en función de su población, así como estudiará la conexión a Internet en las mismas, todo ello llevando a cabo las dotaciones económicas según ese orden de prioridades en el plazo de dos meses.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca procederá en el plazo de dos meses, a través de una adecuada programación, a promover las salas de estudio de 24 horas, posibilitándolas en una primera etapa en aquellas diputaciones que su demanda sea mayor en función de su población, así como estudiará la conexión a Internet en las mismas, todo ello llevando a cabo las dotaciones económicas según ese orden de prioridades en el plazo de dos meses.

XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX SOBRE LA INSTALACIÓN DE GRÚAS DE PISCINAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA PARA OCIO Y DISFRUTE.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal de Vox que dice lo siguiente:

“Desde VOX Lorca, en nuestro afán por hacer de nuestra ciudad un municipio más accesible, queremos proponer la instalación de grúas en las piscinas municipales, para que todas las personas con movilidad reducida puedan disfrutar de esta infraestructura pública en nuestra ciudad.

La instalación de estas grúas, es una reivindicación que se lleva realizando durante un largo periodo de tiempo por parte de muchas asociaciones de discapacitados, con el objetivo de que sus usuarios, puedan hacer uso de las piscinas municipales.

Actualmente solo existen estas grúas en las instalaciones del complejo deportivo Felipe IV y San Antonio, y estas solo se pueden utilizar para terapias o rehabilitación de personas con movilidad reducida, pero no para el ocio y disfrute de este colectivo, el cual, también tiene derecho como cualquier otro ciudadano a poder disfrutar de todas las instalaciones de este tipo de nuestra ciudad.

A consecuencia de la inexistencia de estas grúas en las piscinas municipales cuya función principal es dar un servicio de ocio, los usuarios con movilidad reducida que quieran hacer algo tan básico como bañarse en verano, tienen que desplazarse a ciudades vecinas para poder acceder a este servicio, con el consiguiente riesgo que supone el desplazamiento por carreta así como la dificultad de organización de estas actividades por parte de las distintas asociaciones de discapacitados.

El cumplimiento de la normativa vigente en este asunto, también hace necesaria la instalación de estas grúas, ya que todas las piscinas han de ser accesibles, así lo dice el **Real Decreto Legislativo 1/2013 del 29 de noviembre** del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En este RDL se establece un tiempo de actuación de hasta 4 años que finalizó el 4 de diciembre de 2017 para que todos los bienes, espacios, servicios, productos y transporte fueran accesibles.

El coste de esta actuación no supera los 3500€ por grúa, por lo que no supondría un gran desembolso de recursos públicos en comparación con el benéfico que supondría para el colectivo de personas con discapacidad o con movilidad reducida.

A petición de las distintas asociaciones que se podrían ver beneficiadas de esta medida, la piscina municipal de la Torrecilla, sería el lugar idóneo por sus características, para instalar estas grúas, ya que se realizaron obras de mejora de los accesos para personas con discapacidad, tal y como anunció la señora Casalduero el pasado mes de julio de este año. Estas mejoras no son suficientes ya que este colectivo puede acceder al recinto de las piscinas municipales, pero puede hacer uso de esta, por lo que solicitamos la instalación de cara al próximo verano para que se den más situaciones como las descritas anteriormente.

Por último, recordar que la accesibilidad no es solo una necesidad de las personas con discapacidad, sino una ventaja para todos los ciudadanos con movilidad reducida así como las personas que les ayudan o acompañan en su día a día.

ACUERDOS:

1.- Instalación de las grúas para personas con movilidad reducida en todas las piscinas públicas de Lorca, empezando por la de la

piscina municipal de la Torrecilla en atención a las propuestas y las demandas realizadas por las diferentes asociaciones de discapacitados.

2.- Un compromiso por parte de del gobierno municipal para la realización de la actuación antes del próximo verano.

3.- Que se notifique en caso de ser aprobada esta moción, a todas las asociaciones de discapacitados o personas con movilidad reducida que puedan verse favorecidas por este acuerdo."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Vox y reserva de voto de los Grupos Municipales socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal de Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín diciendo que creemos que es una necesidad, debemos estar dotados de grúas hidráulicas, no sirve de mucho sentido tenerlo si luego no se puede acceder al baño, vamos a votar favorablemente la moción.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Irene Jódar diciendo que se trata de que las piscinas tanto de San Antonio como la de Felipe VI estén dotadas para que todas las personas puedan hacer uso de las instalaciones, para este equipo de gobierno mejorar la accesibilidad es una prioridad, antes de que acabe el año vamos a colocar un elevador de acceso a las gradas para poder presenciar las competiciones deportivas, creemos que se trata de una iniciativa muy necesaria, muy demandada, desde que se remodeló no se ha hecho nada en este sentido, nuestra prioridad era la accesibilidad, hemos estado barajando la compra de un par de sillas anfibia pero los colectivos prefieren una grúa, vamos a buscar una fórmula para poder cubrirla y que no se dañe puesto que se utiliza dos meses al año, dentro del puesto de vigilancia de Puntas de Calnegre ya hay dos sillas anfibia.

Seguidamente interviene D. Juan Miguel Bayonas en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que en accesibilidad no se ha hecho nada durante 12 años, que fácil les va a resultar gobernar, hay todo por hacer, las sillas anfibia a las que hace referencia las puso el Partido Popular y realizó otras actuaciones también, la reivindicación de APANDIS ya se estableció, queda por hacer Sra. Menduiña, lo valoramos, se hicieron avances, la moción es muy conveniente, agradezco que la traiga al pleno y no es curarnos más en que no se ha hecho todo o que se ha dejado de hacer.

D.^a Carmen Menduiña agradece el apoyo a la moción. Este grupo ha venido aquí a trabajar, queremos que se haga, gracias a todos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instalación de las grúas para personas con movilidad reducida en todas las piscinas públicas de Lorca, empezando por la de la piscina municipal de la Torrecilla en atención a las propuestas y las demandas realizadas por las diferentes asociaciones de discapacitados.

2º.- Un compromiso por parte de del gobierno municipal para la realización de la actuación antes del próximo verano.

3º.- Que se notifique en caso de ser aprobada esta moción, a todas las asociaciones de discapacitados o personas con movilidad reducida que puedan verse favorecidas por este acuerdo.

XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX PARA LA REALIZACIÓN DE MEJORAS VIALES, LIMPIEZA DE SOLARES Y DEMÁS INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS EN LA PEDANÍA LORQUINA DE LA PARROQUIA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal de Vox que dice lo siguiente:

"Por todos es conocida la decadencia y falta de servicios e infraestructuras que sufren nuestras pedanías, una sola visita basta para darnos cuenta de todas sus deficiencias. La dejadez que llevan sufriendo años les ha provocado graves problemas de inseguridad vial e incluso humana.

La falta de alumbrado, el escaso asfaltado de muchos caminos que son transitados con frecuencia, socavones inmensos a la orilla de carreteras, que por la inexistencia de aceras los transeúntes han de caminar más de 1 kilómetro y medio de distancia por los arcones de éstas. Carreteras como la que conduce al cementerio de La Parroquia que, nos cuentan los vecinos la transitan mayormente personas de avanzada edad, poniendo en riesgo su seguridad.

Llevar años exigiendo a este consistorio que se cumplan sus peticiones, peticiones que comprometen la seguridad de todos los habitantes de esta pedanía.

Los pasos de peatones se sitúan donde no existe la correspondiente pendiente y el bajo bordillo para que puedan acceder las personas con minusvalía o que por edad o problemas de movilidad, necesitan una silla de ruedas.

El camino que conduce a la piscina municipal por el que transitan niños mayormente, les lleva a recorrer la carretera también con la inexistencia de aceras a sabiendas de que es un recorrido sumamente peligroso para los niños que como ya hemos nombrado anteriormente, son los principales transeúntes.

Solares y pistas de fútbol totalmente abandonadas, con maleza y metales varios enrobinados, maleza que en el caso de un solar en concreto sito en la calle virgen de la asunción, esquina Calle La Loma, tiene un metro o más de crecimiento de estas malas hierbas, temiendo los vecinos, no solo la insalubridad y aparición de reptiles, roedores e insectos, les preocupa que pueda producirse un incendio que ponga en peligro a sus habitantes.

Cabe resaltar, para el poco protagonismo que se le otorga a esta pedanía, que todos los años se celebra la tercera carrera más importante de ciclismo de montaña de toda España, es este uno de los factores por los que consideramos que debe hacerse más atractiva al público y sobre todo más segura para todo aquel que la habite o la visite.

A continuación exponemos adjuntando imágenes, cada acuerdo que solicitamos al Equipo de Gobierno para que se visualice la decadencia de todo lo expuesto anteriormente.

ANEXO Y ACUERDOS

Imagen 1 y 2: ilustran el camino de más de 1 kilómetro y medio que conduce al cementerio de esta pedanía. Como se puede observar en las dos fotografías expuestas, carece de aceras para los transeúntes, tampoco hay ningún quitamiedos o similar para evitar la caída por los terraplenes y socavones que existen a la orilla de la carretera. Instamos al Equipo de Gobierno que se realicen las obras pertinentes para la construcción de aceras y la protección de la orilla que podría ocasionar la caída mortal de los transeúntes.

Imagen 3 y 4: ilustran un gran solar sito en Calle Virgen de la asunción, esquina Calle La Loma. Como puede apreciarse en la fotografía la maleza de este solar rebasa el metro de altura, con una valla publicitaria metálica y enrobinada abatida en su interior, signo de la falta de limpieza que lleva sufriendo años y con el consecuente peligro que expone a los vecinos ante un incendio, sin olvidar la insalubridad y aparición ya expuesta anteriormente de roedores, insectos o reptiles. También podemos observar el estado de las aceras y arquetas rotas. Instamos al Equipo de Gobierno a la limpieza de este solar, la revisión de arquetas y reparación de las aceras que sean necesarias para evitar daños.

Imagen 5, 6, 7,8 y 9: ilustran la poca accesibilidad a los pasos de peatones. A las personas con discapacidad o que por edad necesiten de una silla de ruedas para desplazarse les es imposible acceder a estos pasos de peatones, se puede apreciar en la fotografía los socavones desde el bordillo hasta el comienzo de este paso, los bordillos no están adecuados con su correspondiente pendiente para sillas de ruedas, carritos o simplemente las personas con una edad avanzada, que son la mayoría de los habitantes de esta pedanía. Instamos al Equipo de Gobierno a una revisión de todos los pasos de peatones que a nuestro parecer no cumplen la normativa ya que es imposible que accedan a ellos las personas anteriormente nombradas y el adecuamiento de cada uno de ellos.

Imagen 10,11 y 12: ilustran el camino también con la inexistencia de aceras que conduce a la piscina Municipal, la zona de ocio, el pequeño campo de fútbol y la pista de petanca de esta pedanía. Instamos al Equipo de Gobierno a la colocación de aceras o elaboración de un paseo alternativo desde la pedanía hasta estas instalaciones por la seguridad de los habitantes.

Imagen 13,14, 15, 16 y 17: ilustran el mal estado del campo de fútbol y la pista de petanca, así como los objetos que se observan en su interior, que pueden ocasionar daños a los niños que lo disfrutan, aunque les es imposible utilizar ninguna de estas instalaciones por las condiciones en las que se encuentran. Instamos al Equipo de Gobierno a que repare y acondicione estas instalaciones para el uso y disfrute de los habitantes de La Parroquia.

Imagen 18,19 y 20: ilustran la falta de mobiliario destinado al ocio. Los vecinos nos piden más mesas con bancos porque es absurdo pensar que más de una familia pueda estar en dicho recinto debido a la escasez de mobiliario. También exigen que se abra el parque situado dentro del recinto de la piscina Municipal y que los niños puedan disfrutar de él todo el año puesto que se sitúa en la zona de barbacoa y ocio. Instamos al Equipo de Gobierno que amplíe el mobiliario de ocio y abra el parque infantil adecuando las pertinentes medidas de seguridad, puesto que se encuentra dentro del recinto de la piscina Municipal."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Vox y reserva de voto de los Grupos Municipales socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal de Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que coincido con usted con la mayoría de las afirmaciones que realiza, es obligación de los propietarios que mantengan sus propiedades, hay que mantener en buen estado de conservación las que tenemos.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro diciendo que conocemos el estado en el que se encuentran las pedanías pero tenemos la limitación presupuestaria, el compromiso del Alcalde y del equipo de gobierno es que las pedanías van a tener el trato que se merecen, les quiero decir que ya se están haciendo distintos requerimientos, por nuestra parte nada más, vamos a votar a favor.

Seguidamente interviene D. Ángel Meca en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que con respecto a la exposición de motivos del concejal de Vox no estamos hablando de grandes inversiones, sino de mantenimiento puro y duro, el que usted venga a decir a este pleno que el anterior equipo de gobierno gastó el presupuesto, ¿Cuánto costó la carpa de la Plaza de España? Ya le digo Sr. Ponce que algo hicimos y las actuaciones que trae el Sr. Martínez a este pleno y no deberían traerse aquí, el campo de fútbol, si ya sé que el Partido Popular no hizo nada por Lorca, vamos a apoyar la moción, es una cuestión Sr. Alcalde que hay que echar el pié no hay que gastar el tiempo en esto.

D. José Martínez agradece a todos los grupos el apoyo a la moción.

El Sr. Alcalde dice que han estado ustedes siempre nombrando al gobierno anterior.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al Equipo de Gobierno que se realicen las obras pertinentes para la construcción de aceras y la protección de la orilla que podría ocasionar la caída mortal de los transeúntes.

2º.- Instar al Equipo de Gobierno a la limpieza de este solar, la revisión de arquetas y reparación de las aceras que sean necesarias para evitar daños.

3º.- Instar al Equipo de Gobierno a una revisión de todos los pasos de peatones que a nuestro parecer no cumplen la normativa ya que es

imposible que accedan a ellos las personas anteriormente nombradas y el adecuamiento de cada uno de ellos.

4°.- Instar al Equipo de Gobierno a la colocación de aceras o elaboración de un paseo alternativo desde la pedanía hasta estas instalaciones por la seguridad de los habitantes.

5°.- Instar al Equipo de Gobierno a que repare y acondicione estas instalaciones para el uso y disfrute de los habitantes de La Parroquia.

6°.- Instar al Equipo de Gobierno que amplíe el mobiliario de ocio y abra el parque infantil adecuando las pertinentes medidas de seguridad, puesto que se encuentra dentro del recinto de la piscina Municipal.

XVII.- MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UN MONUMENTO A LAS VICTIMAS DEL SIDA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Asuntos Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación, la de Impulso Socioeconómico y la de Servicios a los Ciudadanos emitido el día 20 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Según la ONU, el número de personas que fallecieron el año pasado por complicaciones derivadas del SIDA ascienden a 770.000 en todo el mundo aproximadamente. Una cifra que sigue siendo muy alta, a pesar de que se ha reducido considerablemente desde 2004, en el que murieron 1,7 millones de hombres y mujeres por esta enfermedad. El VIH no entiendo de color político, nivel económico, social o cultural, ni creencia religiosa, raza u orientación sexual. Cualquier persona puede estar viviendo con el virus. Las personas que padecen esta enfermedad siguen sufriendo un estigma social que les lleva, en muchos casos, a no informar ni siquiera ni a sus más allegados de su nueva situación de salud por miedo al rechazo y a la soledad.

Durante el periodo de 2009 a 2017, 947 personas contrajeron la infección en la Región de Murcia, un número que se podría ver incrementado sensiblemente por la disminución, sobre todo entre la población joven, de la noción de riesgo en relaciones no protegidas, lo que está ocasionando un repunte en la transmisión de infecciones de transmisión sexual.

Hoy en día, la falta de un diagnóstico temprano sigue siendo una de las principales causas de transmisión y mortalidad por VIH. De hecho, se estima que en 2017 un 25% de las personas con VIH en España no habían sido diagnosticadas, y entre las que sí conocían su estado serológico una quinta parte no recibía tratamiento.

Estas cifras nos muestran la realidad con la que conviven decenas de personas en nuestro municipio y a los que entidades como Vihsibles y LOR+ LGTBIQ prestan una ayuda inestimable, especialmente en la detección y atención a las personas con VIH en nuestra Región.

España es uno de los países comprometidos con los objetivos 90-90-90 de Naciones Unidas, que pretenden lograr que en 2020 el 90 % de las personas que viven con el VIH sepan que son portadores del virus; que el 90 % de quienes conocen que son seropositivos reciban tratamiento; y que el 90 % de los pacientes que están en tratamiento puedan suprimir la carga viral. Estamos convencidos de que la visibilidad es una de las mejores formas de evitar que jóvenes y no tan jóvenes no olviden la importancia de la prevención ante infecciones de transmisión sexual.

Por ello, creemos que un memorial en homenaje a las víctimas del SIDA es fundamental para eliminar los estigmas sobre las personas que

viven con el VIH y para recordar a la población de nuestro municipio que, gracias a los avances científicos que se han venido produciendo hasta la actualidad, la calidad y esperanza de vida de las personas que viven con el VIH es similar a la de la población en general, y que tanto la prevención como la realización de la prueba para detectar cuanto antes la infección son fundamentales para frenar nuevas transmisiones y el desarrollo de enfermedades oportunistas en las personas seropositivas. También para dar a conocer a nuestros vecinos la existencia de organizaciones que actúan como herramienta de apoyo y orientación hacia quienes han recibido este diagnóstico.

Esta iniciativa, que ya tiene precedentes en otras ciudades de España como Murcia, Cartagena Sevilla, Madrid, Gijón o San Sebastián, podría materializarse mediante la colocación de un monolito en alguno de los parques de la ciudad, que sirva también para el recuerdo a las víctimas de esta enfermedad cada primero de diciembre, cuando se conmemora el Día Mundial de la lucha contra el SIDA.

Por supuesto, todo ello debería estar acompañado de las correspondientes campañas de información y sensibilización sobre el VIH por parte de los poderes públicos y, muy especialmente, de nuestro Ayuntamiento.

Por todo ello, los Grupos Municipales de PSOE e Izquierda Unida - Verdes en el Ayuntamiento de Lorca, presentan para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca procederá al establecimiento, en uno de los parques de la ciudad, de un monumento que sirva para recordar a las personas fallecidas por SIDA, eliminar la estigmatización social y la discriminación que en la actualidad siguen sufriendo las personas que viven con el VIH, así como para concienciar a la población local, sobre todo a los más jóvenes, de la importancia de la prevención para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual y de que detectar cuanto antes la infección por este virus es fundamental para frenar nuevas transmisiones y el desarrollo de enfermedades oportunistas en las personas seropositivas.

2.- El Ayuntamiento de Lorca realizará campañas de sensibilización, en colaboración con la iniciativa social de prevención del VIH, que fomente el uso del preservativo y conciencie a la población de la necesidad de hacerse la prueba para un diagnóstico precoz. Estas campañas se dirigirán a la población general y, especialmente, a la juventud y a los colectivos más vulnerables y expuestos.

3.- El Ayuntamiento de Lorca se compromete a desarrollar actuaciones de carácter formativo para la prevención del VIH-SIDA en el contexto educativo y asociativo, a través de los talleres de prevención del VIH-SIDA y de Educación afectivo sexual.

4.- El Ayuntamiento de Lorca insta a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la implementación de 'Edusex', un programa sobre salud afectiva y sexual para adolescentes, en los Institutos de Educación Secundaria de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista y de

izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre de los Grupos Municipales proponentes de la moción interviene D.^a Gloria Martín y D.^a Antonia Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Ciudadanos interviene D. Francisco Morales diciendo en primer lugar agradecer la asistencia, estamos de acuerdo con la mayoría de propuestas de acuerdo en su redacción, nos abstendremos en el punto primero porque no creemos necesario hacer una placa conmemorativa alguna, porque habría que hacerlo también a los enfermos con otras enfermedades.

D. José Martínez en nombre del Grupo Municipal de Vox pide la votación por separado.

Seguidamente interviene D. Fulgencio Gil en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que desde el Grupo Municipal Popular vamos a apoyar todos los acuerdos de la moción, solicitamos en el punto tercero que se ponga “de acuerdo con la comunidad educativa y los consejos escolares”.

D.^a Gloria Martín manifiesta que están de acuerdo con la enmienda del punto tercero, me gustaría saber lo que va a votar Vox porque no se ha pronunciado. Sr. Morales me resulta llamativo que no quiera que se ponga una placa. El Grupo Socialista también acepta la enmienda al punto tercero.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22 (Grupos Municipales).
Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Vox).
Se abstienen: 1 (Ciudadanos).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca procederá al establecimiento, en uno de los parques de la ciudad, de un monumento que sirva para recordar a las personas fallecidas por SIDA, eliminar la estigmatización social y la discriminación que en la actualidad siguen sufriendo las personas que viven con el VIH, así como para concienciar a la población local, sobre todo a los más jóvenes, de la importancia de la prevención para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual y de que detectar cuanto antes la infección por este virus es fundamental para frenar nuevas transmisiones y el desarrollo de enfermedades oportunistas en las personas seropositivas.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

2º.- El Ayuntamiento de Lorca realizará campañas de sensibilización, en colaboración con la iniciativa social de prevención del VIH, que fomente el uso del preservativo y conciencie a la población de la necesidad de hacerse la prueba para un diagnóstico precoz. Estas campañas se dirigirán a la población general y, especialmente, a la juventud y a los colectivos más vulnerables y expuestos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto tercero de la moción con la enmienda del Grupo Popular y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales).
Votos negativos: 2 (Grupos Municipales VOX).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

3º.- El Ayuntamiento de Lorca se compromete a desarrollar actuaciones de carácter formativo para la prevención del VIH-SIDA en el contexto educativo y asociativo, a través de los talleres de prevención del VIH-SIDA y de Educación afectivo sexual, de acuerdo con la comunidad educativa y los consejos escolares.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto tercero de la moción con la enmienda del Grupo Popular y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales).
Votos negativos: 2 (Grupos Municipales VOX).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

4º.- El Ayuntamiento de Lorca insta a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la implementación de 'Edusex', un programa sobre salud afectiva y sexual para adolescentes, en los Institutos de Educación Secundaria de Lorca."

En turno de explicación de voto interviene D. Francisco Morales diciendo que total apoyo a todos los puntos pero creo que si ponemos una placa deberíamos ponerla a otras enfermedades.

Fuera del Orden del Día y previa su declaración de urgencia por unanimidad se conocieron los siguientes asuntos:

MOCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACION DE MODIFICACION DE PUESTO EVENTUAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX.

Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"En la estructura municipal se encuentran creados en el organigrama, catálogo, relación de puestos de trabajo y plantilla municipal diversos puestos de Personal Eventual, adscritos al Gabinete de la Alcaldía, así como a los Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes, Ciudadanos, y Vox, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015 de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público; estructura que fue aprobada por acuerdos, del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de junio de 2019 y de Junta de Gobierno Local, de 5 de julio de 2019 (BORM nº 194, de 23 de agosto de 2019).

Respecto de los puestos adscritos al Grupo Municipal de Vox tiene asignados un puesto de Auxiliar Administrativo/Administrativo a tiempo completo y dos a tiempo parcial (50% jornada).

Se ha dirigido escrito a esta Alcaldía, con fecha 18 de noviembre de 2019, por el que el Grupo Municipal de Vox propone la modificación de los dos puestos a tiempo parcial en uno a jornada completa.

Los puestos de funciones administrativas podrán ser desempeñados, por personal con categoría de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, o de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2.

Con la modificación propuesta el Grupo Municipal de Vox tendría asignados dos puestos de Auxiliar Administrativo-a/Administrativo-a, a jornada completa; el puesto se encuentra clasificado y tiene las siguientes características: Auxiliar Administrativo-a (Grupo C, Subgrupo C2, nivel de complemento de destino 14, complemento específico anual 7.843,08 /Administrativo-a adscrito al Grupo Municipal Vox (Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 8.091.02 €).

De acuerdo con lo previsto en el informe emitido por el Servicio de Personal y Régimen Interior, los puestos de trabajo reservados a este tipo de personal deberán figurar en la plantilla de personal de la Corporación (artículo 176.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), siendo competencia del Pleno (artículo 123.1.h) de La Ley 7/1985, de 2 de abril), su modificación conlleva el mismo trámite que para la modificación del presupuesto (artículo 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local), por lo que de acuerdo con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública la modificación de la plantilla.

Así pues, la modificación se reflejará en la plantilla de personal eventual y con posterioridad en la relación y catálogo de puestos de trabajo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

El nombramiento para el nuevo puesto no se llevará a cabo y tendrá efectividad hasta que haya concluido el trámite de la modificación.

Este puesto, tras su modificación será propuesto por el Grupo, mediante escrito presentado en Secretaría General del Pleno por la Portavoz del mismo.

De acuerdo con el artículo 123.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:**

Primero.- Aprobar la modificación de dos puestos incluidos en la plantilla de personal eventual, adscritos al Grupo Municipal de Vox, de Auxiliar Administrativo-a/Administrativo-a, con jornada a tiempo parcial

(50% jornada), en un puesto de Auxiliar Administrativo-a/Administrativo-a, con jornada a tiempo completo, con la estructura, características y retribuciones que se señalan a continuación.

Los puestos de funciones administrativas podrán ser desempeñados, por personal con categoría de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, o de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2.

El puesto aprobado sería de Auxiliar Administrativo-a (Grupo C, Subgrupo C2, nivel de complemento de destino 14, complemento específico anual 7.843,08 /Administrativo-a (Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 8.091.02 €), a jornada completa.

La modificación se reflejará en la plantilla de personal eventual y con posterioridad en la relación y catálogo de puestos de trabajo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

El nombramiento para el puesto no se llevará a cabo y tendrá efectividad hasta que haya concluido el trámite de la modificación.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de plantilla se someterá a exposición pública durante un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales, los/as interesados/as podrán examinar la documentación aprobada, en el Servicio de Personal y Régimen Interior, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos se entenderían definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

Tercero.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Notificar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Tesorería, Intervención y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación de dos puestos incluidos en la plantilla de personal eventual, adscritos al Grupo Municipal de Vox, de Auxiliar Administrativo-a/Administrativo-a, con jornada a tiempo parcial (50% jornada), en un puesto de Auxiliar Administrativo-a/Administrativo-a, con jornada a tiempo completo, con la estructura, características y retribuciones que se señalan a continuación.

Los puestos de funciones administrativas podrán ser desempeñados, por personal con categoría de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, o de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2.

El puesto aprobado sería de Auxiliar Administrativo-a (Grupo C, Subgrupo C2, nivel de complemento de destino 14, complemento específico anual 7.843,08 /Administrativo-a (Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 8.091.02 €), a jornada completa.

La modificación se reflejará en la plantilla de personal eventual y con posterioridad en la relación y catálogo de puestos de trabajo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

El nombramiento para el puesto no se llevará a cabo y tendrá efectividad hasta que haya concluido el trámite de la modificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de plantilla se someterá a exposición pública durante un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales, los/as interesados/as podrán examinar la documentación aprobada, en el Servicio de Personal y Régimen Interior, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos se entenderían definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

3º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Notificar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Tesorería, Intervención y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos.

En este momento se ausenta del Salón D.ª Carmen Menduïña.

MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE DESARROLLO LOCAL, FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PARA REALIZAR LAS OBRAS DE CUBRICIÓN DE LA RAMBLA DE LAS CHATAS

Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Local, Fomento e Infraestructuras que dice lo siguiente:

"De conformidad con el informe del técnico municipal Alonso Elvira Delgado, que dice literalmente lo siguiente:

"Respecto de las obras de cubrición de la rambla de Las Chatas, con nº ref. AOV-74/2018, en el término municipal de Lorca (Murcia), que está llevando a cabo la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dentro de la obra de regeneración integral del Barrio La Salud - Cristo Rey, obra financiada con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones BEI.

Dichas obras consisten en una remodelación integral del Barrio de La Salud - Cristo Rey, con la restitución de todos los servicios e infraestructuras dañadas (saneamiento, abastecimiento, pluviales, redes eléctricas, de alumbrado público y de telecomunicaciones, así como restitución del pavimento) y, en cuanto a la necesaria cubrición de un tramo de la Rambla de Las Chatas, es por lo que se solicitó de la Confederación Hidrográfica del Segura la oportuna autorización para llevar a cabo dicha actuación. En este sentido el Organismo de Cuenca traslada las condiciones necesarias para proceder a dicha autorización y en concreto los que se detallan en el escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, recibido en este ayuntamiento el 20 de noviembre de 2019.

Por ello se ha redactado el oportuno documento en el que se recoge la solución técnica a llevar a cabo, siendo viable y compatible con la seguridad de la zona en la parte del encauzamiento pre-existente, por parte de José Martínez Serna, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Igualmente se ha redactado al efecto un programa técnico de actuaciones de mantenimiento y conservación del encauzamiento en su conjunto, por José Martínez Serna, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Así mismo se ha redactado el documento de estudio e implantación de medidas de seguridad que faciliten las labores de mantenimiento del encauzamiento como pudieran ser: ventanas cenitales, tipo trámex, que permitan la ventilación, limpieza y rescate, rejas en las embocaduras para la retención de sólidos, cuencos disipadores de energía a la salida del encauzamiento, rampas de acceso en origen, accesos intermedios y al final del tramo, etc., así como cualquier otro tipo de medida que se estimara conveniente, por parte de José Martínez Serna, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos."

En base a todo lo anterior y valorando la importancia de la actuación a llevar a cabo procedería que por el Ayuntamiento de Lorca se adopten los acuerdos oportunos de conformidad con el escrito remitido por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto, la Teniente de Alcalde propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el documento sobre el estudio e implantación de una solución técnica viable y compatible con la seguridad de la zona en la parte del encauzamiento pre-existente redactado al efecto.

2º.- Aceptar por parte del Pleno del Ayuntamiento de Lorca el importe del canon de ocupación que los servicios económicos del Organismo determinen (4.272,11 € anual).

3º.- Aprobar el programa técnico de actuaciones de mantenimiento y conservación del encauzamiento en su conjunto redactado al efecto.

4º.- Que se proceda a consignar una partida presupuestaria específica para que las labores anteriormente mencionadas, queden dotadas económicamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Lorca.

5º.- Aprobar el documento de estudio e implantación de medidas de seguridad que faciliten las labores de mantenimiento como pudieran ser: ventanas cenitales, tipo trámex, que permitan la ventilación, limpieza y rescate, rejas en las embocaduras para la retención de sólidos, cuencos disipadores de energía a la salida del encauzamiento, rampas de acceso en origen, accesos intermedios y al final del tramo, etc., así como cualquier otro tipo de medida que se estimara conveniente, redactado al efecto.

6º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a las dependencias municipales de la Concejalía de Desarrollo Local, Fomento e Infraestructuras, Intervención y Tesorería."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a M.^a Isabel Casalduero Jódar defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa Martínez en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes diciendo que hemos conocido el informe de la Confederación esta misma mañana y lee el siguiente párrafo:

"A la vista de estas dos circunstancias es preciso reseñar que las obras de encauzamiento proyectadas podrían provocar un agravamiento de las condiciones de desagüe en el tramo previamente encauzado, dado que éste no garantiza por su capacidad la evacuación de los caudales que puede desaguar el tramo proyectado."

A la vista de esta circunstancia no podemos aprobar cuestiones de este tipo, en Lorca debemos atender y asumir también las cosas naturales, me estoy basando en cuestiones de orden superior, nosotros no podemos ser responsables de lo que ocurra en el futuro.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Ángel Ramón Meca Ruzafa manifestando que lo que se va a hacer allí es un cubrimiento y no una cubrición, el párrafo que usted menciona Sr. Sosa es un párrafo de énfasis que hacen los técnicos, hay ya una parte de la rambla que está cimbrada, para estas cuestiones y otras de otra índole nuestro voto va a estar ahí.

D.^a Isabel Casalduero dice que usted se ciñe a ese párrafo Sr. Sosa pero ese párrafo hay que interpretar en conjunto con el resto del informe, es una apreciación y el informe es favorable y así consta en el mismo.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 21 (Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 1 (Grupo Municipal de Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el documento sobre el estudio e implantación de una solución técnica viable y compatible con la seguridad de la zona en la parte del encauzamiento pre-existente redactado al efecto.

2º.- Aceptar por parte del Pleno del Ayuntamiento de Lorca el importe del canon de ocupación que los servicios económicos del Organismo determinen (4.272,11 € anual).

3º.- Aprobar el programa técnico de actuaciones de mantenimiento y conservación del encauzamiento en su conjunto redactado al efecto.

4º.- Que se proceda a consignar una partida presupuestaria específica para que las labores anteriormente mencionadas, queden dotadas económicamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Lorca.

5º.- Aprobar el documento de estudio e implantación de medidas de seguridad que faciliten las labores de mantenimiento como pudieran ser: ventanas cenitales, tipo trámex, que permitan la ventilación, limpieza y rescate, rejillas en las embocaduras para la retención de sólidos, cuencos disipadores de energía a la salida del encauzamiento, rampas de acceso en origen, accesos intermedios y al final del tramo, etc., así como cualquier otro tipo de medida que se estimara conveniente, redactado al efecto.

6º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a las dependencias municipales de la Concejalía de Desarrollo Local, Fomento e Infraestructuras, Intervención y Tesorería.

En este momento se reincorpora a la sesión D.^a Carmen Menduïña.

**MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE APOYO AL TRASVASE
TAJO-SEGURA**

Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

“La reciente decisión de la Ministra de Transición Ecológica, D^a Teresa Ribera Rodríguez, de no enviar ni una sola gota de agua procedente del trasvase Tajo-Segura para la supervivencia de las plantaciones de nuestros agricultores constituye un despropósito sin precedentes, indigno de cualquier responsable público que debe equilibrar las necesidades entre los españoles, en lugar de imponer por la vía de los hechos consumados aquellas ideas personales, y profundamente erróneas, que decida de forma unipersonal y sin ninguna base legal, jurídica o técnica. Esta decisión, por tanto, no es más que la consecuencia del capricho que viene mostrando esta Sra. de eliminar el Tajo-Segura y borrar de un plumazo la agricultura del levante español.

Una vez perpetrado este ataque a los agricultores, la ministra incluso no tuvo reparos en inventarse que un supuesto dictamen del Consejo de Estado respaldaba otra decisión suya de graves consecuencias contra nuestra Región, como es la no aprobación del Decreto de Sequía, algo que no ha tardado en revelarse como falso.

La propia ministra ha reconocido que el motivo de su negativa a enviar agua no tiene que ver con ninguna rotura, sino que a partir de ahora se utilizará un criterio inaudito: solo se trasvasarán recursos hídricos a Murcia, Alicante, Almería cuando la ministra considere que "hay necesidad". Ya le da igual lo que puedan decir los técnicos, los agricultores o el propio sentido común. De ahora en adelante todo dependerá de la decisión personal de una ministra antitrasvasista.

Hemos de recordar las primeras palabras que lanzó como aviso a navegantes en la primera entrevista que concedió el 1 de julio de 2018: “Durante muchos años hemos tenido delante el mito del déficit hídrico, cuando en realidad no hay cuencas deficitarias ni excedentarias, porque cada cuenca tiene lo propio de cada una (...) “Puede ser que en algún momento se necesite un apoyo extraordinario, pero hay que dimensionar las cosas y que no pase a ser la regla: lo extraordinario no se puede convertir en ordinario, que todos los meses o todos los años tengamos que hacerlo”.

A mediados de este mes de noviembre y a preguntas del grupo parlamentario de Podemos, Teresa Ribera prosiguió con sus amenazas al Trasvase Tajo-Segura asegurando que se trata de una infraestructura "irresponsable". Más aún, en su respuesta parlamentaria Ribera anunció para finales de este año un proyecto de Ley de Transición Ecológica, que pondría fin de manera definitiva a los trasvases de agua del Tajo al Segura.

Todas las voces autorizadas dentro del sector primario de nuestra Región coincidieron en afirmar en su momento que la decisión de designar a una reconocida antitrasvasista al frente del Ministerio de Transición Ecológica constituía una pésima noticia para nuestra tierra. Y de aquellos polvos, estos lodos: en cuanto han pasado las elecciones, y ha dejado atrás el riesgo de perder votos, ha dejado asomar su verdadero “yo”, dejando a los regantes sin agua, y ello a pesar de que el dictamen inicial de los técnicos a través de la Comisión Técnica de Explotación del Acueducto proponía un envío de 14,7 hm³, repartidos para uso agrícola y abastecimiento humano (7,5 hm³).

Ese dictamen técnico está basado en la situación a fecha 1 de noviembre de los embalses de cabecera del trasvase, que a juicio de la comisión permite ese volumen de transferencia hídrica. En función de lo recogido en el Memorándum del trasvase Tajo-Segura, las condiciones de la cabecera del mismo marcan un Nivel 3, lo que conlleva que la acción final de trasvasar y su volumen recae directamente en la decisión política de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica.

Esa decisión política ha determinado en esta ocasión la limitación del trasvase a abastecimiento urbano, pese a que la recomendación de los técnicos de la comisión de explotación del acueducto apuntaba otra cosa. El comunicado emitido por el Ministerio para la Transición Ecológica incluso se hacía eco de la recomendación técnica de trasvasar 14,7 hectómetros cúbicos, pero han prevalecido el interés político de la Ministra socialista: penalizar a los murcianos.

A fecha 1 de noviembre de 2019, el volumen embalsado en Entrepeñas y Buendía era de 456,8 hm³, quedando un volumen autorizado pendiente de trasvasar de 19,2 hm³, por lo que resulta un volumen de embalse efectivo de 437,6 hm³, inferior al de referencia de 609 hm³ correspondiente al mes de noviembre. Por tanto, se constató que el sistema se encontraba en la situación hidrológica excepcional o nivel 3, que se inició en el mes de mayo.

La decisión de la ministra socialista es inaudita (tal y como la ha calificado el Presidente del Sindicato central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, Lucas Jiménez), e incluso supone una declaración de castigo y penalización contra Murcia, pero hemos de reconocer que no cae en una contradicción, justo al contrario, ratifica las previsiones negativas que siempre la han rodeado y ya nos deja ver lo que verdaderamente quiere el PSOE: acabar con el Tajo-Segura, y condenar a los agricultores murcianos.

ACUERDOS:

1º.- Reclamar al Ministerio de Transición Ecológica que rectifique el envío previsto y conceda la cantidad dictaminada por los técnicos de la Comisión de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

2º.- Reivindicar el mantenimiento del trasvase Tajo-Segura como infraestructura solidaria y vertebradora entre españoles, generadora de riqueza y pieza clave para el progreso de nuestro país.

3º.- Solicitar la comparecencia urgente en la Comisión Especial del Agua de la Asamblea Regional del Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Transición Ecológica, Hugo Morán, para explicar los motivos reales que han provocado que los agricultores y ganaderos de nuestra Región se queden sin una gota de agua del trasvase para sacar adelante su trabajo.

4º.- Trasladar la presente moción a la Comunidad de Regantes de Lorca y al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, así como a las organizaciones agrarias con representación en nuestro término municipal y a Adespolorca."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil Jódar defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa Martínez en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes solicitando que se quite la referencia a Adespolorca porque se hace referencia a los agricultores.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro diciendo que su grupo va a apoyar la moción porque siempre hemos estado a favor del tema.

D. Fulgencio Gil acepta quitar la referencia a Adespolorca porque es algo que no tiene relevancia para los acuerdos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Reclamar al Ministerio de Transición Ecológica que rectifique el envío previsto y conceda la cantidad dictaminada por los técnicos de la Comisión de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

2º.- Reivindicar el mantenimiento del trasvase Tajo-Segura como infraestructura solidaria y vertebradora entre españoles, generadora de riqueza y pieza clave para el progreso de nuestro país.

3º.- Solicitar la comparecencia urgente en la Comisión Especial del Agua de la Asamblea Regional del Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Transición Ecológica, Hugo Morán, para explicar los motivos reales que han provocado que los agricultores y ganaderos de nuestra Región se queden sin una gota de agua del trasvase para sacar adelante su trabajo.

4º.- Trasladar la presente moción a la Comunidad de Regantes de Lorca y al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, así como a las organizaciones agrarias con representación en nuestro término municipal.

XVIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde interviene en primer lugar D. Ángel Ramón Meca Ruzafa y realiza la siguiente pregunta:

"La relación de facturas derivadas de contrato menor incluye en los últimos meses, de manera periódica, obligaciones de pago a D. Pedro Antonio Rodríguez Hernández que se aplican a la partida presupuestaria de "publicidad y propaganda".

¿Qué servicios ha prestado efectivamente al Ayuntamiento de Lorca, en qué fecha y dónde?

Contesta D. Isidro Abellán diciendo que con este tipo de preguntas que hacen no me extraña que hayan dejado el presupuesto con un gasto desmesurado. Es raro que ustedes llevan pagando esto cuatro años, lo contrataron ustedes en septiembre de 2015, es prestar el servicio de publicidad en una pantalla LED en la plaza de Santo Domingo de Murcia, tiene los días contados.

Seguidamente interviene D. Francisco Javier Martínez Bernal manifestando que una vez ejecutadas las obras de rehabilitación de la Iglesia de San Pedro, ¿cuál es el uso que tiene previsto este equipo de gobierno para el citado inmueble?

Contesta D.^a M^a Ángeles Mazuecos diciendo que aunque hemos estado buscando lo que ustedes tienen previsto nosotros tenemos previsto un uso cultural, conferencias... nos encontramos que ahora están en obras, tenemos el hándicap de la eliminación de la ronda en los barrios altos en los préstamos BEI.

A continuación interviene D.^a M^a Huertas García Pérez y formula la siguiente pregunta:

"¿Qué gestiones ha realizado en el último mes el equipo de gobierno para dar cumplimiento al acuerdo de Pleno por el cual debe proceder a la reapertura inmediata del Punto de Atención a la Infancia de La Hoya?"

Contesta D.^a Antonia Pérez Segura diciendo que hemos seguido haciendo lo que hemos comentado, se ha realizado el informe de viabilidad y se ha solicitado ampliar la autorización del centro de atención a la infancia para que el informe de viabilidad sea positivo, estamos en contacto con colectivos.

De nuevo interviene D.^a M^a Huertas García Pérez y dice:

"Desde el Partido Popular proponemos la recuperación de las instalaciones que componían el Centro de Interpretación al aire libre, existentes en las inmediaciones de la Presa de Puentes, una de las infraestructuras hidráulicas más sobresalientes de nuestro país. El objetivo de su recuperación es ponerlas a disposición de los múltiples colectivos sociales con los que cuenta nuestro término municipal, para su utilización y aprovechamiento general. Queremos hacer especial mención al carácter totalmente positivo de este proyecto.

Estamos hablando de un conjunto que merece la pena volver a poner en valor, y que cuenta con dos pabellones que podrían ser rehabilitados para su utilización pública, a modo de albergue, con sus correspondientes cocinas, aseos y salas de usos múltiples. Se caracteriza por contar con un entorno natural con senderos rodeados de arbolado, sobre todo pinos, encinas, romero, tomillo y esparto, que son, en parte, el resultado de una campaña de reforestación efectuada años atrás que ha ofrecido unos resultados muy positivos, pese a que el sistema de riego por goteo ha desaparecido y debería ser restituido.

Este Centro de Interpretación al aire libre necesitaría, de forma fundamental, rehabilitar los pabellones existentes, que lamentablemente han sido objeto de actos vandálicos, para que puedan ser utilizados por los diferentes colectivos, además de reponer los paneles divulgativos que explicaban la importancia de la Presa de Puentes, su historia, datos sobre la fauna y la flora que habita en esta zona e información geológica, y ejecutar tareas habituales de mantenimiento y limpieza, por ejemplo, en el reloj solar que existe en la zona. Lo que proponemos es que este recinto se sume a la lista de elementos de nuestro municipio que constituyen un legado muy importante por ser ejemplos de la cultura mediterránea del agua. En este caso contaríamos con un lugar idóneo especialmente para que los más pequeños comprendan la importancia de este recurso y cómo los lorquinos hemos sido capaces a lo largo de siglos de

histórica de ejecutar las obras más ingeniosas para almacenar y aprovechar hasta la última gota de agua.

Por todo ello, el Grupo Popular del Excmo. Ayuntamiento de Lorca realiza el siguiente RUEGO

•Que emprendan las negociaciones para encontrar la financiación necesaria que permita recuperar este recinto, que cuenta con dos pabellones que podrían ser utilizados como albergue y salas de usos múltiples, así como un recinto dotado de arbolado, para poner a disposición de los colectivos, lorquinos y visitantes unas instalaciones bien acondicionadas, que sirvan de revulsivo para la dinamización de la actividad social.”

Contesta D.^a Isabel María Casalduero diciendo que es una petición interesante que el equipo de gobierno valora y que tenemos en cuenta su estudio de viabilidad para poder hacerlo.

A continuación interviene D.^a Gloria Martín y dice:

“Con motivo de los terremotos de 2011, el antiguo gimnasio construido en los años 60 del pasado siglo en el recinto del instituto de enseñanza secundaria J. Ibáñez Martín sufrió daños que impiden en la actualidad su uso.

Este gimnasio, bien equipado desde su origen para la enseñanza curricular, es una muestra representativa de un tipo de construcciones levantadas en toda España para el desarrollo de la Educación Física, de las que en la actualidad, infortunadamente, quedan escasos ejemplos.

Ante la posibilidad de su derribo, varios colectivos reclamaron que fuera rehabilitado al considerar que su desaparición supondría una pérdida irreparable para la ciudad, tanto por el servicio que ofrece para la actividad deportiva como por su valor sociocultural. Además, sigue siendo necesario como recurso docente a pesar del nuevo pabellón deportivo que comparten los IES Ros Giner e Ibáñez Martín.

Su conservación y restauración es respaldada no sólo por el Foro de Educación Física de Lorca, integrado por profesionales de la Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, maestros y profesores, sino también por la asociación de padres y madres del IES Ibáñez Martín, por el claustro de profesores/as, por el apoyo unánime de su Consejo Escolar, por antiguos alumnos/as, así como por el Museo del Juego, ente dedicado a la conservación y recuperación del patrimonio deportivo en España, así como por el Colegio Oficial de Licenciados de Educación Física.

En el año 2014, el entonces Concejal de Educación del Ayuntamiento de Lorca, anunció que la CARM, a través de la Consejería de Educación, financiaría la reparación del gimnasio, una actuación que finalmente no se materializó.

Posteriormente, en noviembre de 2018, la recuperación de esta infraestructura se incluyó entre las obras previstas en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca, con idéntico nulo resultado.

Por ello, preguntamos, **¿Qué gestiones se están desarrollando por parte del equipo de Gobierno municipal tendentes a que la reparación del gimnasio del IES Ibáñez Martín cuente con la suficiente consignación presupuestaria? ¿Hay fecha prevista para el encargo del proyecto, su aprobación y la correspondiente licitación?¿**

Contesta D.^a Ángeles Mazuecos diciendo que en relación a la subvención se aprueba la actuación del pabellón, en la comisión del plan director con bajas de otras actuaciones, proponían una actuación de 60.000 €, se dirige comunicación al Ayuntamiento, tras el visto bueno se solicita, se han mantenido reuniones necesarias, la redacción del proyecto no es objeto de subvención, no constan solicitudes de licencia de obras, la Dirección General pone en nuestro conocimiento que se traslada al próximo presupuesto.

De nuevo interviene D.^a Gloria Martín y realiza la siguiente pregunta:

"La imposibilidad de que las personas con movilidad reducida puedan acceder a la zona general del teatro Guerra o a su anfiteatro les obliga a adquirir únicamente localidades del patio de butacas o de la platea, mucho más caras.

Por ejemplo, para algunas representaciones teatrales la tarifa general, en localidades sin numerar, es de 5 euros, mientras que un asiento en las únicas zonas accesibles para estas personas alcanza los 15 euros. Es decir, los vecinos con limitaciones en su movilidad se ven obligados a gastar, de media, tres veces más cuando acuden al coliseo lorquino.

En tanto no se favorezcan iguales condiciones de acceso al teatro Guerra para todos los vecinos, **¿Tiene previsto el equipo de Gobierno aplicar descuentos que acaben con esta discriminación que afecta a las personas que tienen limitaciones en su movilidad?**

Relacionado con los intereses de este mismo colectivo, en los procesos selectivos convocados por esta Administración local, **¿Está dando cumplimiento el Ayuntamiento a la reserva de plazas para personas con capacidades distintas en cumplimiento del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad?"**

Contesta D.^a Ángeles Mazuecos diciendo que el Teatro Guerra es un bien de interés cultural y tiene dificultades de accesibilidad de los edificios antiguos. No obstante estudiamos con Adispilor distintas opciones, a estas personas siempre se les ubica en el patio de butacas.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa y realiza la siguiente pregunta

"En la actualidad se realizan obras, financiadas por el BEI, de adecuación y regeneración de una zona urbana muy necesitada de atenciones públicas; nos referimos a la Ramblilla de San Lázaro en su parte final y más cercana a la autovía y al borde serrano de la Sierra del Caño.

Por lo que hemos podido comprobar la obra implica la eliminación de algunas construcciones ruinosas y la realización de una zona verde y arbolada que contemplaría también la integración de la antigua ermita de San Lázaro y su entorno. Echamos en falta, y así nos lo han hecho saber algunos vecinos y amantes del senderismo, que esa obra contemplase también la adecuación del sendero que se inicia a los pies de la ermita y que conecta, tras 300 o 400 metros y un cruce por encima del túnel de la autovía, con el paraje de Los Pilonos.

Por lo expuesto, del gobierno local ROGAMOS:

Que se realicen las gestiones necesarias para que se revise el proyecto que actualmente se ejecuta en la zona citada, ampliándolo a la adecuación del sendero descrito."

Contesta D.^a Isabel María Casaldueiro diciendo que se da la eventual dificultad de modificar el proyecto una vez empezada la obra, el Alcalde manifestó que se haría todo lo necesario para hacer transitable el acceso.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa y realiza la siguiente pregunta:

"Sucede en las mejores casas. Es hacer una obra y desaparecen cosas. Tras los terremotos de 2011 han sido muchas las obras que se han realizado en Lorca y, retirados andamios, vallas y telas, de pronto reparamos en que falta algo en el espacio urbano afectado o en el elemento arquitectónico tratado.

Nos ha pasado con la balaustrada de Santa María tras su restauración, o con la Fuente de piedra situada a la entrada del antiguo recinto ferial de Santa Quiteria tras la construcción del Auditorio, o con el conocido Ángel de la Fama que coronaba el Imafronte de la Colegiata de San Patricio, o con el Claustro de Santo Domingo retirado en las obras de urgencia inmediatamente posteriores a los seísmos. En algunos casos nos consta donde se encuentran estos elementos citados, y también nos consta que, respecto a algunos de ellos, el Grupo Municipal Socialista instó al gobierno local del PP en 2018 a que se procediera a su localización y a su recolocación en el espacio urbano adecuado.

La pregunta es clara:

¿Dónde están los cuatro elementos citados y qué planes y plazos tiene el Gobierno local del Ayuntamiento de Lorca respecto de ellos?"

Contesta D.^a M^a Ángeles Mazuecos diciendo que las ventajas de estar en las responsabilidades de gobierno es que se accede a toda la información, los restos de la balaustrada se encuentran en dicho edificio una vez entregado al ayuntamiento, la fuente de piedra está en la Carretera de Caravaca y se colocará, el claustro de Santo Domingo está en la nave de una empresa y se está colocando, el ángel de la fama está en la empresa de piedra que hay cerca de cementerio y se ubicará.

D. Pedro Sosa pregunta cuantos elementos habrá.

El Sr. Alcalde dice que se estudia la musealización de varios paños ya que hay algunos en mal estado.

A continuación interviene D.^a M.^a Carmen Menduiña y realiza la siguiente pregunta:

"Los Ayuntamientos son la institución política más cercana al ciudadano y no deben dar la espalda a una realidad que intenta dar el trato de "héroes" a quienes son unos viles asesinos, justificando de esta manera la lucha amparada para conseguir fines políticos, blanqueando la actividad criminal de una banda terrorista que atacó a la democracia española.

En el Pleno del pasado mes de octubre, VOX, planteó la colocación de una pancarta en el balcón del Ayuntamiento condenando los

vergonzosos homenajes que se llevan haciendo a los asesinos etarras que salen de las cárceles.

El Pleno lo denegó (IU, PSOE Y CS) argumentando que no se habían hecho en esos días tales homenajes.

El día 15 de noviembre, no solo se hizo un homenaje a presos que salen de la cárcel, sino que se vanaglorian de estos hechos, y como bien apreciamos en las fotos implican a niños, a menores en estos actos.

Creemos que son de suma gravedad estos hechos, que dañan a todos los españoles de bien y rogamos de nuevo se retome el tema en el balcón del Ayuntamiento la pancarta, oponiéndonos a la exaltación del terrorismo, al daño que se hace a las familias de las víctimas, y sobre todo vergonzoso, que utilicen a los niños adoctrinándoles en el odio y la venganza.

Señor alcalde, las imágenes hablan por sí solas. Esto ha ocurrido hace una semana ¿vamos a reaccionar ya?

POR LA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE ETA. ¡NO A LA HUMILLACIÓN DE LAS VICTIMAS!."

Contesta D.^a Isabel María Casalduero diciendo que en el debate de la moción no estuve demasiado pendiente de los argumentos manifestados por el resto de los grupos, saben que intentamos poner una fecha y no hubo manera en cualquier caso no entendemos si llegó un ruego y luego una pregunta, la contundencia de los grupos en contra del terrorismo está clara, no es lícito ponerla en duda, no se puede pedir reacción a quien lleva luchando por las víctimas y contra el terrorismo décadas, por el cumplimiento de los acuerdos del pleno no tenga duda de que estamos en contra del terrorismo y apoyamos a las víctimas.

De nuevo interviene D.^a M.^a Carmen Menduïña y dice:

"¿Qué medidas va a tomar el equipo de Gobierno ante la inseguridad que está aflorando en el casco antiguo de la ciudad, así como en nuestras pedanías? Ustedes veían la seguridad como un aspecto fundamental y se llenaban la boca de medidas que estando ahora en el Gobierno, parecen haber olvidado.

Nos hacemos eco, entre otras de sus muchas declaraciones, su apuesta de retomar el antiguo modelo de patrullas rurales."

Contesta D. José Luis Ruiz Guillén diciendo que seguimos viendo la seguridad como un aspecto fundamental, se han tomado medidas, se está trabajando conjuntamente con la Policía Nacional, se han intensificado las acciones y están dando sus frutos. Con respecto a las pedanías se ha redoblado la presencia. Nos gustaría siempre hemos dicho que al menos hubiese cuatro patrullas por las pedanías, algún grupo político no está de acuerdo con las plazas.

Seguidamente interviene D. José Martínez y formula la siguiente pregunta:

Nos gustaría saber, ¿cuándo tiene previsto el equipo de gobierno comenzar con el puesto de policía en el Barrio de San Cristóbal?

¿Por qué exigían al Gobierno un retén de policía permanente, haciendo hincapié en horario nocturno y ahora que ustedes están en el Gobierno solo va a haber efectivos de mañana y tarde?"

Contesta D. José Luis Ruiz Guillén diciendo que el equipo de gobierno ya ha manifestado varias veces que en el primer trimestre de 2020 se va a traer el equipo que va a estar en el barrio de San Cristóbal, se necesita una dotación presupuestaria.

Finalmente D. José Martínez realiza la siguiente pregunta:

"Puesto que ha quedado demostrado y así lo ha hecho saber el Director de Medioambiente de la Región de Murcia que la biodigestión de purines es la única solución a la problemática existente entre la ganadería intensiva y los vecinos queremos saber ¿qué medidas se han tomado hasta ahora para poner en marcha la propuesta presentada por VOX en este consistorio, ya que fue aprobada por unanimidad?"

Contesta D. José Luis Ruiz Guillén y dice que el pleno de 29 de julio de 2019 adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Comunidad Autónoma para que a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Consejería de Medio Ambiente hagan un estudio conjuntamente de la necesidad de dar respuesta y solución definitiva a la eliminación de purines en las granjas de cerdos incluido el incremento de recursos destinados al Centro Integrado de Formación y Empresas de Lorca sobre proyectos de investigación así como a que retome la iniciativa del proyecto piloto LIFE de Barranco Hondo para ensayos en tratamiento y gestión de purines dentro de la financiación presupuestaria al respecto.

Asimismo dice que el 2 de agosto se notificó cumpliéndose lo establecido en dicho acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 15,44 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretario General, doy Fe.